



Inmigración y Justicia

El tratamiento de la inmigración
en el ámbito
de la administración de justicia

Resultados de la Investigación

Manuel Calvo - Elena Gascón - Jorge Gracia



Laboratorio de Sociología Jurídica
Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Pedro Cerbuna, 12 - 50009 Zaragoza

http://www.unizar.es/sociologia_juridica

*LA INCIDENCIA DE LA INMIGRACIÓN
EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*

*Manuel Calvo García
Elena Gascón Sorribas
Jorge Gracia Ibáñez*



http://www.unizar.es/sociologia_juridica/inmigracion/index.htm
<http://moncayo.unizar.es/proyectos/inmigracion.nsf>

Índice

PRESENTACIÓN

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Cap. 1.

METODOLOGÍA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Manuel Calvo García y Elena Gascón Sorribas

Cap. 2

ASPECTOS SOCIO-DEMOGRÁFICOS DE LA INMIGRACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Manuel Calvo García y Elena Gascón Sorribas

- 1.- Distribución por sexo.
- 2.- Distribución por grupos de edad.
3. Distribución por nacionalidades.
- 4.- Situación legal de los inmigrantes.
 - 4.1.- Situación Administrativa de los inmigrantes.
 - 4.2.- Documentación aportada.

Cap. 3

LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL

Manuel Calvo García y Elena Gascón Sorribas

1. El fenómeno de la inmigración ante la justicia penal: complejidad y asimetrías.
2. Particularidades socio-demográficas del inmigrante en el ámbito de la jurisdicción penal
3. Los inmigrantes ante la Administración de Justicia: las decisiones

Cap. 4

LA INCIDENCIA DE LA INMIGRACIÓN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL

Manuel Calvo García y Jorge Gracia

1. Consideraciones previas
- 2.- El elemento objetivo de la jurisdicción civil.
 - 2.1.- Juzgados de Primera Instancia y Audiencias
 - 2.1.1. Arrendamientos
 - 2.1.2. Familia
 - 2.2.- Registro Civil
 - 2.2.1. Matrimonios
 - 2.2.2. Expedientes de adquisición de nacionalidad

Cap. 5

INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE EXTRANJERÍA EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Manuel Calvo García y Elena Gascón Sorribas

- 1.- Consideraciones previas.
- 2.- Algunos datos sociodemográficos de los inmigrantes recurrentes
- 3.- La inmigración ante la administración de justicia contencioso-administrativa: el objeto del recurso contencioso-administrativo:
 - 3.1.- Las órdenes de expulsión.
 - 3.2.- Las denegaciones de permisos
 - 3.2.1.- Las regularizaciones extraordinarias de la ley 4/00.
 - 3.2.2.- Los resultados de la investigación respecto de las denegaciones de permisos

Cap. 6

EL ACCESO DE LOS INMIGRANTES A LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Manuel Calvo García y Jorge Gracia

1. Consideraciones previas.
2. Objeto de la demanda, rol procesal y trabajo desempeñado por el inmigrante

CONCLUSIONES

Manuel Calvo Garcí, Elena Gascón Sorribas y Jorge Gracia

ANEXOS

PRESESENTACIÓN

La investigación sobre "*La incidencia de la inmigración en el ámbito de la administración de justicia*", contratada por la Universidad de Zaragoza, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) con el Consejo General del Poder Judicial, pretende conocer la respuesta de la Administración de Justicia frente a las demandas de todo tipo de personas no nacionales que permanecen en nuestro territorio, sea con permiso de residencia, de trabajo, o sin ellos, esto es, en situación de irregulares; y sin distinción de tiempo de estancia, arraigo social, etc.:

Para el estudio se han extraído los datos de los asuntos registrados a lo largo de 2000, tanto de órganos unipersonales como colegiados. El estudio ha comprendido las sentencias y demás resoluciones correspondientes a esos asuntos y los procedimientos en que éstas se enmarcan.

La investigación empírica ha sido coordinada por **Manuel Calvo**, Profesor titular del Departamento de Derecho público de la Universidad de Zaragoza, quien también ha dirigido la redacción del informe final. En la redacción de este informe han colaborado también **Elena Gascón** y **Jorge Gracia**.

La recogida de datos ha sido coordinada por **Elena Gascón**, **Laura Gómez**, **Eva María López** y **Marta Otero** (becarias de investigación de OTRI-Universidad de Zaragoza). Han colaborado en esta tarea, además de las anteriores: **Marian Alayeto**, **Alma Guadalupe Gómez**, **Jorge Gracia Ibáñez**, **Esperanza Navia**, y **Susana Roderer**, **Andrés Samper Dolader** y **Rosa Sanagustín**.

El asesoramiento informático y el diseño de las bases de datos ha sido responsabilidad de **Pedro Pardos Alda**, Director del Centro de Cálculo de la Universidad de Zaragoza. Del diseño de páginas web y otros apoyos informáticos se ha encargado, como colaborador del proyecto, **Guillermo Laplana**.

Han asesorado este trabajo a lo largo de diversas de la investigación **Javier de Lucas**, Catedrático de Filosofía del derecho y política de la Universidad de Valencia, **M^a José Añón Roig**, Profesora Titular de Filosofía del derecho y política de la Universidad de Valencia y **José García Añón**, Profesor Titular de Filosofía del derecho y política de la Universidad de Valencia; **Cristina Blanco**, Profesora Titular de Sociología Jurídica de la Universidad del País Vasco, miembro del Observatorio sobre Inmigración de la UPV; y **Begoña Álvarez**, Master en Sociología Jurídica por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati.

Zaragoza, octubre 2002

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Cap. 1.

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

- ❑ TABLA 1.1. PREVISIONES MUESTRALES
- ❑ TABLA 1.2. TASA DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN LAS PROVINCIAS SELECCIONADAS
- ❑ TABLA 1.3 DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS POR CC.AA Y SEDES JUDICIALES
- ❑ TABLA 1.4.1. DISTRIBUCIÓN DE REGISTROS POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ TABLA 1.4.2: NÚMERO DE REGISTROS POR ORDEN JURISDICCIONAL Y ÓRGANO

- ❑ GRÁFICO 1.1. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA MUESTRA POR PROVINCIAS
- ❑ GRÁFICO 1.2. DISTRIBUCIÓN DE REGISTROS POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ GRAFICO 1.3: NÚMERO DE REGISTROS POR ORDEN JURISDICCIONAL Y TIPO DE ÓRGANO
- ❑ GRAFICO 1.4: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE ÓRGANO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL
- ❑ GRAFICO 1.5: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE ÓRGANO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL
- ❑ GRAFICO 1.6: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE ÓRGANO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL
- ❑ GRAFICO 1.7: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE ÓRGANO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Cap. 2.

ASPECTOS SOCIO-DEMOGRÁFICOS DE LA INMIGRACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- ❑ TABLA 2.1. SEXO DE LAS PERSONAS INMIGRANTES POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ TABLA 2.2. EDAD, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ TABLA 2.3. NACIONALIDAD, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ TABLA 2.4. EXTRANJEROS RESIDENTES EN ESPAÑA EN 2000 Y COMPARACIÓN PORCENTUAL DE RESIDENTES EN LA ZONAS SELECCIONAS
- ❑ TABLA 2.5. SITUACIÓN LEGAL DE LOS INMIGRANTES, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ TABLA 2.6. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INMIGRANTES, SEGÚN ÓRDENES JURISDICCIONALES

- ❑ GRÁFICO 2.1. SEXO DE LAS PERSONAS INMIGRANTES POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ GRÁFICO 2.2. COMPARACIÓN PORCENTUAL DEL SEXO DE LAS PERSONAS INMIGRANTES POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ GRÁFICO 2.3. EDAD (TOTALES)
- ❑ GRÁFICO 2.4. EDAD, POR ORDENES JURISDICCIONALES
- ❑ GRÁFICO 2.5. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: TOTALES
- ❑ GRÁFICO 2.6. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: TOTALES DE MAYOR A MENOR
- ❑ GRÁFICO 2.7. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: SEGÚN ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ GRÁFICO 2.8. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

- ❑ GRÁFICO 2.8. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
- ❑ GRÁFICO 2.9. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL
- ❑ GRÁFICO 2.10. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL
- ❑ GRÁFICO 2.11. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES (TOTALES)
- ❑ GRÁFICO 2.12. SITUACIÓN LEGAL DE LOS INMIGRANTES, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ GRÁFICO 2.13. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN LABORAL
- ❑ GRÁFICO 2.14. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN CIVIL
- ❑ GRÁFICO 2.15. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN PENAL
- ❑ GRÁFICO 2.16. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA
- ❑ GRÁFICO 2.17. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INMIGRANTES, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES
- ❑ GRÁFICO 2.18. DOCUMENTACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN CIVIL
- ❑ GRÁFICO 2.19. DOCUMENTACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
- ❑ GRÁFICO 2.20. DOCUMENTACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN LABORAL
- ❑ GRÁFICO 2.21. DOCUMENTACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN PENAL

Cap. 3

LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL

- ❑ TABLA 3.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS REALIZADOS
- ❑ TABLA 3.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN ESTADO DEL EXPEDIENTE Y POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ TABLA 3.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE Y ESTADO DEL EXPEDIENTE
- ❑ TABLA 3.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: SEXO, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ TABLA 3.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: EDAD, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ TABLA 3.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: NACIONALIDAD, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ TABLA 3.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: RESOLUCIONES EN SENTENCIAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ TABLA 3.6. RESOLUCIONES EN SENTENCIAS DE JUZGADOS DE LO PENAL Y JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE ZARAGOZA Y ALMERÍA
- ❑ TABLA 3.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DECISIONES, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ TABLA 3.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: FALLO, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO Y POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ TABLA 3.9. RESOLUCIONES EN LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y DE INSTRUCCIÓN EN ESPAÑA
- ❑ TABLA 3.10. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: PENAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ TABLA 3.11. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: CLASE DE DELITO O FALTA ENJUICIADOS, SEGÚN PROCEDIMIENTO, POSICIÓN DEL INMIGRANTE Y RESOLUCIÓN
- ❑ GRÁFICO 3.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS

- ❑ GRÁFICO 3.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE DECISIÓN
- ❑ GRÁFICO 3.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ GRÁFICO 3.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: COMPARACIÓN PORCENTUAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE Y ESTADO DEL EXPEDIENTE
- ❑ GRÁFICO 3.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: COMPARACIÓN PORCENTUAL DE LA EDAD, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ GRÁFICO 3.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: SEXO, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ GRÁFICO 3.6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: NACIONALIDAD, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE: TOTALES
- ❑ GRÁFICO 3.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: COMPARACIÓN DE NACIONALIDADES POR POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ GRÁFICO 3.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: POSICIÓN DEL INMIGRANTE EN SENTENCIAS
- ❑ GRÁFICO 3.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: RESOLUCIONES EN SENTENCIAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ GRÁFICO 3.10. COMPARACIÓN DE RESOLUCIONES SOBRE INMIGRANTES Y RESOLUCIONES SOBRE AUTÓCTONOS E INMIGRANTES EN JUZGADOS DE LO PENAL E INSTRUCCIÓN
- ❑ GRÁFICO 3.11. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DECISIONES, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ GRÁFICO 3.12. RESOLUCIONES EN LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y DE INSTRUCCIÓN EN ESPAÑA
- ❑ GRÁFICO 3.14. TIPOS DELICTIVOS EN SENTENCIAS CONDENATORIAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE
- ❑ GRÁFICO 3.15. TIPOS DE FALTA, EN SENTENCIAS CONDENATORIAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE

Cap. 4

LA INCIDENCIA DE LA INMIGRACIÓN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL

- ❑ TABLA 4.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO
- ❑ TABLA 4.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO Y SEDE
- ❑ TABLA 4.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ASUNTO
- ❑ TABLA 4.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: SEXO, SEGÚN TIPO DE ASUNTO
- ❑ TABLA 4.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ROL PROCESAL DEL INMIGRANTE EN CASOS DE ARRENDAMIENTO
- ❑ TABLA 4.6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: RESOLUCIONES EN CASOS DE ARRENDAMIENTO, SEGÚN ROL PROCESAL DEL INMIGRANTE
- ❑ TABLA 4.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ARRENDAMIENTOS POR NACIONALIDADES
- ❑ TABLA 4.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. ASUNTOS DE FAMILIA, SEGÚN TIPO
- ❑ TABLA 4.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA: SEXO, SEGÚN TIPO DE ASUNTO DE FAMILIA
- ❑ TABLA 4.10. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: HIJOS EN SEPARACIONES Y DIVORCIOS
- ❑ TABLA 4.13. LA INMIGRACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL: NACIONALIDAD, SEGÚN TIPO DE MATRIMONIO
- ❑ TABLA 4.15. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ADQUISICIÓN DE NACIONALIDAD POR ORIGEN
- ❑ TABLA 4.16. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: TIPOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD.
- ❑ TABLA 4.17. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: RESOLUCIONES SOBRE NACIONALIDAD, SEGÚN TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA MISMA

- ❑ TABLA 4.18 LA INMIGRACIÓN ANTE JUSTICIA CIVIL: SEXO, SEGÚN TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD
- ❑ TABLA 4.19. LA INMIGRACIÓN ANTE JUSTICIA CIVIL: EDAD, SEGÚN TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD
- ❑ TABLA 4. 14 .LA INMIGRACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL: TIPO DE MATRIMONIO

- ❑ GRÁFICO 4.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO
- ❑ GRÁFICO 4.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ASUNTO
- ❑ GRÁFICO 4.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: SEXO, SEGÚN TIPO DE ASUNTO
- ❑ GRÁFICO 4.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ROL PROCESAL DEL INMIGRANTE EN CASOS DE ARRENDAMIENTO
- ❑ GRÁFICO 4.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ARRENDAMIENTOS POR NACIONALIDADES
- ❑ GRÁFICO 4.6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ASUNTOS DE FAMILIA
- ❑ GRÁFICO 4.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA: SEXO, SEGÚN TIPO DE ASUNTO DE FAMILIA
- ❑ GRÁFICO 4.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: NÚMERO DE HIJOS EN SEPARACIONES
- ❑ GRÁFICO 4.9. LA INMIGRACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL: NACIONALIDAD, SEGÚN TIPO DE MATRIMONIO
- ❑ GRÁFICO 4. 10. LA INMIGRACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL: TIPO DE MATRIMONIO
- ❑ GRÁFICO 4.11. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ADQUISICIÓN DE NACIONALIDAD POR ORIGEN
- ❑ GRÁFICO 4.12. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: RESOLUCIONES SOBRE NACIONALIDAD, SEGÚN TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA MISMA.
- ❑ GRÁFICO 4.14. LA INMIGRACIÓN ANTE JUSTICIA CIVIL: EDAD, ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD

- ❑ GRÁFICO 4.15. LA INMIGRACIÓN ANTE JUSTICIA CIVIL: EDAD Y TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD

Cap. 5

INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE EXTRANJERÍA EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- ❑ TABLA 5.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO
- ❑ TABLA 5.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO Y SEDE
- ❑ TABLA 5.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: SEXO
- ❑ TABLA 5.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NACIONALIDADES
- ❑ TABLA 5.6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: OBJETO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO
- ❑ TABLA 5.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS
- ❑ TABLA 5.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: MOTIVOS ALEGADOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR LOS QUE SE ACUERDA LA ORDEN DE EXPULSIÓN
- ❑ TABLA 5.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: TIPO DE PERMISOS OBJETO DEL RECURSO, SEGÚN ÓRGANO
- ❑ GRÁFICO 5.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO
- ❑ GRÁFICO 5.10. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: TIPO DE PERMISOS OBJETO DEL RECURSO (TOTALES)

- ❑ GRÁFICO 5.10. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: TIPO DE PERMISOS OBJETO DEL RECURSO, SEGÚN ÓRGANO
- ❑ GRÁFICO 5.12. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: RESOLUCIONES EN RECURSOS SOBRE PERMISOS
- ❑ GRÁFICO 5.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: SEXO
- ❑ GRÁFICO 5.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: EDAD
- ❑ GRÁFICO 5.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NACIONALIDADES (TOTALES)
- ❑ GRÁFICO 5.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES
- ❑ GRÁFICO 5.6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: DOCUMENTOS APORTADOS
- ❑ GRÁFICO 5.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: OBJETO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO
- ❑ GRÁFICO 5.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: OBJETO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (TOTALES)
- ❑ GRÁFICO 5.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS CONTRA ÓRDENES DE EXPULSIÓN EN LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.
- ❑ GRÁFICO 5.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS CONTRA ÓRDENES DE EXPULSIÓN EN LAS SALAS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

Cap. 6

EL ACCESO DE LOS INMIGRANTES A LA JURISDICCIÓN SOCIAL

- ❑ TABLA 6.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL SEGÚN TIPO DE ÓRGANO Y SEDE
- ❑ TABLA 6.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOCIAL: EL OBJETO DE LA DEMANDA

- TABLA 6.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOCIAL: ROL PROCESAL DEL INMIGRANTE

- GRÁFICO 6.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOCIAL: EL OBJETO DE LA DEMANDA

- GRÁFICO 6.2.. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN LABORAL.

Cap. 1.

METODOLOGÍA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Manuel Calvo García y Elena Gascón Sorribas

El estudio “*LA INCIDENCIA DE LA INMIGRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*” tiene por objeto "conocer la respuesta de la Administración de Justicia frente a las demandas de todo tipo de personas no nacionales que permanecen en nuestro territorio, sea con permiso de residencia, de trabajo, o sin ellos, esto es, en situación de *irregulares*; y sin distinción de tiempo de estancia, arraigo social, etc.". Según esto, su objetivo es dar a conocer la incidencia que en el ámbito de la Administración de Justicia y en el periodo estudiado tuvo el fenómeno de la inmigración y, en la medida de lo posible, el tratamiento dado a este fenómeno en la Administración de Justicia.

Con este fin, se analizaron procedimientos, autos definitivos, sentencias y otros documentos del procedimiento; extrayendo datos de los asuntos registrados a lo largo de 2.000 en cuatro órdenes jurisdiccionales, tanto de órganos unipersonales como colegiados, en las sedes seleccionadas para realizar la investigación.

Dado que se trataba de una investigación exploratoria, la muestra se realizó a partir de criterios socio-demográficos generales¹. Al respecto se estableció que en estudio se realizaría

¹ Los datos para la aplicación de estos criterios se extrajeron de la Estadística de Variaciones Residenciales se elabora por el INE a partir de la explotación de la información relativa a las altas y bajas en los padrones municipales de habitantes motivadas por cambios de residencia y que se elabora, por lo que respecta a entradas procedentes desde el exterior, desde 1981. Esta fuente clasifica las migraciones según el sexo, la fecha y lugar de nacimiento, la nacionalidad, la titulación académica, lugar de procedencia y lugar de destino. Los datos relativos a extranjeros residentes en España, proceden en última instancia del Registro de Extranjeros Residentes de la

en Comunidades Autónomas con porcentajes superiores al 1% de inmigrantes extranjeros. Según el INE, estaban en esta situación en el momento del diseño de la investigación, además de Canarias y Baleares, Cataluña; Madrid y la Comunidad Valenciana —entre el 2 y el 4%—. Andalucía, Aragón, La Rioja, Murcia, Navarra se sitúan entre el 1 y 2%. Se excluyeron Canarias y Baleares, por razones presupuestarias y de organización, razón por la cual se corrigió la muestra en otras Comunidades para atender supuestos de inmigración exterior no económica. También se dejaron fuera Navarra y La Rioja, por considerar que la recogida de datos en Aragón proporcionará información similar a la que se encontraría en ambas Comunidades.

El criterio establecido era coherente con la necesidad de atender tanto a la localización de datos sobre inmigración exterior económica como sobre otros tipos de inmigración exterior (localidades con servicios turísticos, etc.) y dentro de la inmigración económica también será importante atender a la diversidad ocupacional de los inmigrantes: hogar, temporeros, etc.; como, por otro lado, a la distribución de los colectivos de inmigrantes según país de origen. Como elementos complementarios o correctores de los criterios anteriores, se han tenido muy en cuenta, lugares específicos como El Ejido, la comarca del Maresme, Fraga, etc donde se han producido conflictos significativos o, en el caso de Madrid, por el alto número de inmigrantes latinoamericanos existentes y el hecho de que sea la provincia en la que claramente hay mayor flujo de mujeres inmigrantes que de hombres. Por lo demás, la muestra realizada también buscaba captar posibles datos relacionados con la inmigración irregular.

Según el proyecto presentado, como puede verse en la TABLA 1.1, el total de la muestra de órganos en los que recoger datos debería ascender a 190 órganos de seis Comunidades Autónomas y Ceuta, distribuidos según órganos correspondientes a cuatro órdenes jurisdiccionales y diversidad competencial: Audiencias Provinciales, Juzgados de lo

Dirección General de la Policía, generado a partir de la tramitación de los permisos de residencia a extranjeros.

Penal, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de Instrucción, Juzgados de Primera Instancia, Registro Civil, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y Juzgados de lo Social.

TABLA 1.1. PREVISIONES MUESTRALES

			Audiencias Provinciales (Nº Salas)	Juzg. de lo Penal	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	Juzgados de Instrucción	Juzgados de Primera Instancia	Registro Civil	Juzgados de lo Contenc.- Administ.	Juzgados de lo Social	TOTAL	
ANDALUCÍA	ALMERÍA	Almería	2	1	3				1	2	9	
		El Ejido			3						3	
		Roquetas			2						2	
	CÁDIZ	Algeciras		1	3						2	6
		Cádiz	2						1			3
		La Línea de la Concep.			2							2
	HUELVA	Huelva	2	1	3				1	2		9
		Málaga	2	1		2	3	1	1	3		13
	MÁLAGA	Marbella			2							2
Torremolino s				2							2	
ARAGÓN	HUESCA	Huesca	1	1	1				1	1	5	
		Fraga			1						1	
	TERUEL	Teruel	1	1	1				1	1	5	
	ZARAGOZA	Calatayud			2							2
Zaragoza		2	1		2	3	1	1	3		13	
CATALUÑA	BARCELONA	Areyns de Mar:		1	2						3	
		Barcelona	6	3		3	4	1	2	5	24	
		Mataró		1	2						3	
	LÉRIDA	Lérida	2	1	2				1	2	8	
MADRID	MADRID	Getafe			2						2	
		Madrid	6	3		3	4	1	2	5	24	
		Majadahond a			2						2	
MURCIA	MURCIA	Lorca			2						2	
		Murcia	2	1		2	3		1	2	11	
VALENCIA	ALICANTE	Alicante	2	1	2	3		1	1	3	13	
		Benidorm			3						3	
	VALENCIA	Valencia	2	1		2	3	1	1	3	13	
CEUTA	Ceuta		1	2					1	1	5	
TOTAL			32	20	44	17	20	6	16	35	190	

En resumen, estaba previsto recoger información en órganos de 28 localidades: Algeciras, Alicante, Almería, Areyns de Mar., Barcelona, Benidorm, Cádiz, Calatayud, Ceuta, El Ejido, Fraga, Getafe, Huelva, Huesca, La Línea de la Concepción, Lérida, Lorca, Madrid, Majadahonda, Málaga, Marbella, Mataró, Murcia, Roquetas, Teruel, Torremolinos, Valencia, Zaragoza. La selección en el último tramo de los órganos en los que realizar la recogida de datos se estaba previsto que se realizase aleatoriamente, salvo en los casos en que existían Juzgados especializados.

Las previsiones muestrales tuvieron que ser corregidas en diversos casos, bien a causa de imposibilidad material de realizar la recogida de datos en las sedes seleccionadas² o por la necesidad de atender a algunos desplazamientos competenciales no previstos en la muestra o a la emergencia de diversos factores que hicieron aconsejable la corrección³.

Con estos antecedentes, se concretó la recogida de datos desde la concurrencia de cuatro criterios de selección: un *elemento subjetivo*, que permitiese identificar la presencia de los inmigrantes; el *elemento temporal*, los expedientes o autos debían tener cómo fecha de inicio de las actuaciones por el órgano judicial el año 2.000; un tercer *elemento espacial*, dado que se buscaban datos de zonas con una tasa de inmigración más alta que el resto de provincias; y

2 No siempre es fácil acceder a los expedientes judiciales. Al no entenderse que no sólo no vamos a entorpecer el trabajo del juzgado y que nuestro código ético tiene como uno de sus primeros principios el deber de confidencialidad y secreto de las identidades personales, las cautelas con las que se nos autoriza a realizar nuestro trabajo de extracción de datos en algunas ocasiones dificulta extraordinariamente su realización. A pesar de varios intentos fue imposible tener acceso a los libros de matrimonios canónicos y las adquisiciones de en algunos Registros civiles. A su vez varios juzgados penales notificados denegaron la posibilidad de ver los expedientes y lo mismo ocurrió en todos los juzgados de instrucción.

3 En algunos órganos de la jurisdicción civil, en Registro Civil y de la Contencioso-Administrativa en los que existía una gran cantidad de expedientes que podían suponer una clara descompensación de la muestra sin aportar diversidad nos vimos en la necesidad de realizar una selección aleatoria de unos 100 expedientes con el fin de no distorsionar los análisis generales.

finalmente un *elemento material*, de contenido, relacionado con las materias a las que debía ceñirse el estudio, dado que según el pliego de condiciones técnicas en algunas jurisdicciones existía un límite material que determinaba los expedientes judiciales a seleccionar y tratar estadísticamente.

El *elemento subjetivo* fue el más determinante, ya que se buscaba la presencia en los autos de *inmigrantes*. Acotar conceptualmente este término consistió en una de las primeras tareas afrontadas debido al peso decisivo que este elemento tenía sobre el conjunto de la investigación. Estaba claro que no todo extranjero es inmigrante; ni se consideraba que se deja de ser inmigrante por obtener la nacionalidad de los autóctonos. Estos y otros matices obligaron a perfilar un primer concepto aproximativo, definiéndose como inmigrantes a aquellas personas que residiendo habitualmente en España originariamente provienen de otros países y culturas, desde donde se han construido su identidad, y por lo tanto generan en los autóctonos un concepto de alteridad, ya sea por sus rasgos físicos, su acento al hablar nuestra lengua, etc...

Desde este concepto amplio se entendió que no eran inmigrantes los *turistas* o aquellos con permisos de estancia, bien porque visitaban a familiares o tenían previsto por varios motivos estar unos meses en la provincia, salvo que el permiso fuera una forma de entrar en el país para luego quedarse. Excluyendo de nuestro objeto de estudio a aquellos que los expertos denominan *población extranjera flotante*, que entran y salen de nuestro país, sin tener aquí determinada su residencia.

Seleccionando a quienes aún habiendo *adquirido la nacionalidad* eran originariamente extranjeros, obviando a quienes habían recuperado la nacionalidad por ser de origen español y a aquellos que pese a tener otra nacionalidad y ser nacidos en el extranjero eran segundas

generaciones de españoles emigrados que habían situado nuevamente su residencia en España. De la misma forma hemos intentado seleccionar a los inmigrantes de *segunda generación*, ya fueran extranjeros o no, y aunque algunos de sus progenitores fuera español, puesto que de alguna manera siguen manteniendo un conflicto de identidad entre lo que vive ambos o alguno de sus padres y lo que viven en esta sociedad.

La decisión de excluir esta población flotante por ser extranjeros, pero no inmigrantes, tuvo consecuencias importantes a la hora de seleccionar o no los expedientes. Así, este criterio ha determinado que, ejemplificando, no seleccionáramos los robos a turistas, eliminando delitos cuyas víctimas son extranjeros porque se escapa de nuestra delimitación subjetiva. Tampoco seleccionamos las denegaciones de entrada en frontera en lo contencioso-administrativo, reduciendo el número de casos en esta jurisdicción, porque no residen todavía aunque lo pretendan en España. No hemos recogido los matrimonios mixtos cuando los cónyuges conviven en el extranjero pero viene a casarse a España porque uno de ellos es español, normalmente la mujer. Y supone también desechar a todos aquellos extranjeros, que sobretodo en delitos contra la salud pública, entran en España, para cometer un delito pero no tienen aquí fijada la residencia, por la misma razón, que no son objeto de este estudio al no pertenecer al elemento subjetivo acotado.

Clarificada la delimitación conceptual un segundo problema a resolver fue la identificación concreta de los expedientes en los que recoger datos en cada uno de los órdenes jurisdiccionales. Una tarea harto difícil, desde el momento en que no existe una sistema informático unificado con campos específicos que resuelvan este problema y que incluso allí donde existía una buena informatización de los juzgados, se demostró inviable por diversos motivos. En particular, por la invisibilidad del inmigrante en la Administración de Justicia, ya que por diversos motivos no se identifica como tales a las personas inmigrantes. Un

criterio que se justifica a veces desde principios de justicia, pero que en algún momento puede entrar en contradicción, por una parte, con principios de organización y, por otra, con la necesidad de evaluar las repercusiones de un fenómeno de tanta trascendencia como el de la inmigración.

Ante esta tesitura, hubo de recurrirse a criterios complejos orientados a la localización de los expedientes en los que participasen personas inmigrantes. La selección de los expedientes a estudiar se ha realizado desde los diversos libros de entrada, donde nunca queda recogida la nacionalidad, la compleja tarea de identificar los nombres de los inmigrantes latinoamericanos hizo que tuviéramos que tener criterios amplios de selección de aquellos que tenían alguna posibilidad de serlo, aunque posteriormente con el expediente delante comprobáramos que eran de origen español y lo desecháramos.⁴ Así pues una vez seleccionadas las zonas y determinados los juzgados donde se iba a proceder a realizar la investigación, respondiendo a criterios aleatorios de representatividad porcentual, el Consejo General del Poder Judicial notificaba a los juzgados y tribunales para que conocieran y en la medida de sus posibilidades colaborar con nosotros. Cuando los miembros del equipo investigador se presentaban en el órgano judicial correspondiente seleccionaban los expedientes mirando los distintos libros registros de entrada, en cada jurisdicción tienen un nombre, determinadas las hojas de los incoados en el año 2.000, se procedía a mirar uno a uno los nombres de las partes, haciendo así una primera selección, para posteriormente averiguar si el expediente está archivado e ir al archivo o si está abierto localizarlo. Con el expediente en la mano, se realizaba un segunda y definitiva criba donde comprobábamos que los nombres seleccionados corresponden a inmigrantes, cumplían el perfil acotado en la

4 Esta simetría de nombres complicó la investigación obligándonos a manejar largas listas de expedientes a desarchivar aunque posteriormente no fueran válidos. El número de expedientes manejados por esto y por la gran cantidad de inmigrantes que en algunos juzgados existían hizo costosa la colaboración de los agentes

conceptuación realizada en el elemento subjetivo, de ser así y se rellenaba la ficha de recogida de datos.

El segundo elemento que determinaba la selección de los casos a analizar era el *temporal*. Los expedientes o autos debían tener cómo fecha de inicio de las actuaciones por el órgano judicial el año 2.000. Hemos intentado que esta fecha de incoación se aproxime a la fecha de realización de los hechos, de forma que analicemos hechos que cometidos a finales del 99 y durante el año 2.000, se incoaran en el 2.000. Así, sobre todo en los procedimientos penales de delitos donde el periodo previo de instrucción retrasa el conocimiento de los hechos por el tribunal que juzga hemos procurado que la fecha de incoación de la Diligencias Previas en los Juzgados de Instrucción sea el año 2.000. Esto no ha sido posible en las segundas instancias al resolver un recurso de hechos que pudieron suceder los años anteriores a la sentencia, hemos seleccionado por la fecha de entrada en el Tribunal de Segunda Instancia.

El tercer elemento considerado fue el *espacial*. Como hemos explicado anteriormente las zonas seleccionadas son zonas con un tasa de inmigración más alta que el resto de provincias, puesto que la inmigración española se caracteriza por una fuerte concentración en determinadas zonas.

Como vemos en la TABLA 1.2. la muestra provincial efectuada se corresponde con la de las provincias con mayor tasa de extranjeros, dejando a salvo algunas excepciones. Como puede comprobarse Almería es la provincia con mayor concentración de extranjeros residentes, seguida dos puntos por debajo por Málaga, y con una tasa superior al 3% están Barcelona, Alicante, Madrid y Ceuta. Sobre el 2% Lérida y Murcia y todas las demás por

judiciales, lo que ralentizó el vaciado de datos.

debajo, siendo la menor Cádiz que apenas si llega al 1%. Se eliminaron los dos lugares con mayor concentración, Canarias y Baleares, por encarecer la investigación innecesariamente, la primera con una tasa de 4,6% y la segunda de 5,5%.

TABLA 1.2. TASA DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN LAS PROVINCIAS SELECCIONADAS

	Población empadronada (1.1.99)	Residentes extranjeros	Tasa extranjeros
Almería	512.843	34.187	6,6 %
Cádiz	1.119.802	10.722	0,9 %
Huelva	457.507	5.356	1,2 %
Málaga	1.258.084	54.578	4,3 %
Huesca	205.429	3.289	1,6%
Teruel	136.849	1.724	1,2%
Zaragoza	844.577	12.577	1,5%
Barcelona	4.706.325	150.461	3,2%
Lleida	359.361	9.252	2,6%
Alicante	1.410.946	52.160	3,7%
Valencia	2.187.633	24.564	1,1%
Madrid	5.145.325	162.985	3,2%
Murcia	1.131.128	22.823	2%
Ceuta	73.704	2.150	3%

FUENTE: INE

Estos porcentajes explicarán en gran medida la distribución numérica de los inmigrantes que se acercaron a la Administración de Justicia en el año determinado para realizar la investigación, así como el perfil de inmigrante que se concentre en algunas de estas zonas explicará el mayor peso de determinadas nacionalidades, sexo y edades de los detectados en el presente estudio, como explicaremos en su momento.

Y finalmente un elemento *material*, de contenido, los expedientes a los que se tenía acceso y que debían ser seleccionados para su estudio y vaciado de datos tenían tasadas las materias de estudio, tal y como recogía el proyecto presentado, en algunas jurisdicciones existía un límite material que determinaba los expedientes judiciales a seleccionar y tratar estadísticamente:

a) *Orden Civil*: Nacionalidad, arrendamientos y derecho de familia, entendido en sentido amplio (filiación, adopciones, tutela, etc.) contemplando también las repercusiones internacionales.

b) *Orden Penal*: todos. Con respecto a lo demandado por el pliego de condiciones técnicas en este punto, parece prudente evaluar previamente, en la investigación exploratoria, la pertinencia y posibilidades de analizar datos referidos a los delitos contra la seguridad del tráfico. Las conclusiones a que se llegue serán confrontadas con el CENDOJ, antes de adoptar cualquier determinación al respecto.

c) *Orden Administrativo*: cuestiones de concesión de permiso de residencia y expulsiones; y

d) *Orden Social*: todos.

Es decir, en la *jurisdicción social* había que recoger todos los datos existentes de los juzgados seleccionados donde hubiera implicados que fueran inmigrantes, con independencia del rol procesal con el que intervinieran. En el *ámbito penal* sólo había que desechar todos aquellos cuyo ilícito penal fuera ir contra la seguridad del tráfico; bien por accidentes, bien por conducir sin seguro obligatorio. En la *jurisdicción civil* las materias determinadas para el estudio eran, en los juzgados de primera instancia, arrendamientos y familia, entendido éste último término en un sentido amplio, comprensivo también de las tutelas, incapacidades, ingresos involuntarios en centros psiquiátricos, y obviamente medidas provisionalísimas, provisionales, separaciones, divorcios, acogimientos y adopciones, y en los Registros civiles los matrimonios y nacionalidades. En la *jurisdicción contencioso-administrativa* la materia a estudiar eran los procedimientos de derecho de extranjería, especialmente los que tuvieran que ver con denegaciones de permisos y expulsiones, siempre y cuando el extranjero que

GRÁFICO 1.1: DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA MUESTRA POR PROVINCIAS



PROVINCIAS EN LAS QUE SE HAN RECOGIDO DATOS

La TABLA 1.3 muestra, de modo más pormenorizado, la distribución de los registros por CC.AA y sedes judiciales.

TABLA 1.3 DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS POR CC.AA Y SEDES JUDICIALES

CC.AA. SEDE	FICHAS
ANDALUCIA	2135 26,1%
ALGECIRAS	155 7,3%
JUZGADO DE LO SOCIAL	4 2,6%
ÚNICO	4 100,0%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	151 97,4%
1	55 36,4%
4	49 32,5%
6	47 31,1%
ALMERIA	370 17,3%
AUDIENCIA PROVINCIAL	32 8,6%
SECCION 1ª	13 40,6%

CC.AA. SEDE		FICHAS
	SECCION 2 ^a	19 59,4%
JUZGADO DE INSTRUCCION		6 1,6%
	1	6 100,0%
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		223 60,3%
	1	223 100,0%
JUZGADO DE LO PENAL		61 16,5%
	1	61 100,0%
JUZGADO DE LO SOCIAL		27 7,3%
	2	14 51,9%
	3	13 48,1%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA		21 5,7%
	1	6 28,6%
	2	15 71,4%
CADIZ		16 0,7%
AUDIENCIA PROVINCIAL		9 56,3%
	1	7 77,8%
	2	2 22,2%
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		7 43,8%
	1	7 100,0%
EL EJIDO		550 25,8%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION		527 95,8%
	1	328 62,2%
	2	127 24,1%
	3	72 13,7%
REGISTRO CIVIL		23 4,2%
HUELVA		77 3,6%
AUDIENCIA PROVINCIAL		3 3,9%
	2	3 100,0%
JUZGADO DE LO PENAL		14 18,2%
	3	14 100,0%
JUZGADO DE LO SOCIAL		8 10,4%
	1	3 37,5%
	3	5 62,5%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION		52 67,5%
	1	20 38,5%
	2	18 34,6%
	3	12 23,1%
	5	2 3,8%
MALAGA		515 24,1%
AUDIENCIA PROVINCIAL		13 2,5%
	SECCION 3 ^a	13 100,0%
JUZGADO DE INSTRUCCION		67 13,0%
	2	48 71,6%
	3	19 28,4%
JUZGADO DE LO PENAL		35 6,8%
	1	35 100,0%
JUZGADO DE LO SOCIAL		45 8,7%
	1	7 15,6%
	2	11 24,4%
	3	27 60,0%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA		47 9,1%

CC.AA. SEDE	FICHAS
	5 23 48,9%
	6 24 51,1%
REGISTRO CIVIL	263 51,1%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	45 8,7%
MARBELLA	211 9,9%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	211 100,0%
	2 70 33,2%
	3 82 38,9%
	5 59 28,0%
ROQUETAS DE MAR	74 3,5%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	74 100,0%
	1 44 59,5%
	2 30 40,5%
TORREMOLINOS	167 7,8%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	167 100,0%
	1 103 61,7%
	6 64 38,3%
ARAGON	796 9,7%
CALATAYUD	14 1,8%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	14 100,0%
	1 2 14,3%
	2 12 85,7%
FRAGA	35 4,4%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	35 100,0%
	ÚNICO 35 100,0%
HUESCA	50 6,3%
JUZGADO DE INSTRUCCION	14 28,0%
	3 14 100,0%
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2 4,0%
	1 2 100,0%
JUZGADO DE LO PENAL	16 32,0%
	1 16 100,0%
JUZGADO DE LO SOCIAL	11 22,0%
	1 11 100,0%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	7 14,0%
	3 7 100,0%
TERUEL	23 2,9%
AUDIENCIA PROVINCIAL	2 8,7%
	2 100,0%
JUZGADO DE LO PENAL	9 39,1%
	1 9 100,0%
JUZGADO DE LO SOCIAL	4 17,4%
	UNICO 4 100,0%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	8 34,8%
	1 4 50,0%
	2 4 50,0%
ZARAGOZA	674 84,7%
AUDIENCIA PROVINCIAL	4 0,6%
	SECCION II 4 100,0%
JUZGADO DE INSTRUCCION	248 36,8%

CC.AA. SEDE	FICHAS
	4 154 62,1%
	5 19 7,7%
	6 75 30,2%
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	13 1,9%
	1 13 100,0%
JUZGADO DE LO PENAL	46 6,8%
	5 20 43,5%
	6 26 56,5%
JUZGADO DE LO SOCIAL	51 7,6%
	1 26 51,0%
	3 17 33,3%
	6 8 15,7%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	52 7,7%
	12 9 17,3%
	3 6 11,5%
	6 37 71,2%
REGISTRO CIVIL	242 35,9%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	18 2,7%
CATALUÑA	1599 19,5%
ARENYS DE MAR	124 7,8%
JUZGADO DE LO PENAL	49 39,5%
	1 49 100,0%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	75 60,5%
	1 34 45,3%
	2 24 32,0%
	3 17 22,7%
BARCELONA	1180 73,8%
AUDIENCIA PROVINCIAL	36 3,1%
	SECCION XIII 12 33,3%
	SECCION III ^a 6 16,7%
	SECCION V ^a 18 50,0%
JUZGADO DE INSTRUCCION	525 44,5%
	25 206 39,2%
	30 67 12,8%
	5 252 48,0%
JUZGADO DE LO PENAL	82 6,9%
	19 28 34,1%
	23 54 65,9%
JUZGADO DE LO SOCIAL	165 14,0%
	11 16 9,7%
	6 26 15,8%
	7 48 29,1%
	8 33 20,0%
	9 42 25,5%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	138 11,7%
	18 53 38,4%
	19 60 43,5%
	2 12 8,7%
	3 13 9,4%
REGISTRO CIVIL	151 12,8%

CC.AA. SEDE		FICHAS	
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	83	7,0%
LERIDA		142	8,9%
	AUDIENCIA PROVINCIAL	11	7,7%
	SECCION Iª	11	100,0%
	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	2,1%
	1	3	100,0%
	JUZGADO DE LO PENAL	25	17,6%
	1	25	100,0%
	JUZGADO DE LO SOCIAL	43	30,3%
	ÚNICO	43	100,0%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	60	42,3%
	1	22	36,7%
	8	38	63,3%
MATARO		153	9,6%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	59	38,6%
	5	30	50,8%
	6	29	49,2%
	REGISTRO CIVIL	94	61,4%
CEUTA		420	5,1%
CEUTA		420	100,0%
	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	6	1,4%
	ÚNICO	6	100,0%
	JUZGADO DE LO PENAL	146	34,8%
	1	146	100,0%
	JUZGADO DE LO SOCIAL	58	13,8%
	ÚNICO	58	100,0%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	210	50,0%
	1	119	56,7%
	2	91	43,3%
COMUNIDAD VALENCIANA		1252	15,3%
ALICANTE		301	24,0%
	AUDIENCIA PROVINCIAL	3	1,0%
	II	1	33,3%
	SECCION I	2	66,7%
	JUZGADO DE INSTRUCCION	142	47,2%
	1	46	32,4%
	2	52	36,6%
	3	44	31,0%
	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	24	8,0%
	1	24	100,0%
	JUZGADO DE LO PENAL	15	5,0%
	1	15	100,0%
	JUZGADO DE LO SOCIAL	28	9,3%
	4	9	32,1%
	6	11	39,3%
	7	8	28,6%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	89	29,6%
	8	89	100,0%
BENIDORM		123	9,8%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	123	100,0%

CC.AA. SEDE	FICHAS
	1 40 32,5%
	2 40 32,5%
	3 43 35,0%
VALENCIA	828 66,1%
AUDIENCIA PROVINCIAL	15 1,8%
	SECCION IIª 13 86,7%
	SECCION X 2 13,3%
JUZGADO DE INSTRUCCION	293 35,4%
	12 131 44,7%
	5 162 55,3%
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	81 9,8%
	2 81 100,0%
JUZGADO DE LO PENAL	16 1,9%
	6 16 100,0%
JUZGADO DE LO SOCIAL	31 3,7%
	2 15 48,4%
	4 8 25,8%
	5 7 22,6%
	8 1 3,2%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	63 7,6%
	1 9 14,3%
	2 11 17,5%
	8 43 68,3%
REGISTRO CIVIL	299 36,1%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	30 3,6%
MADRID	1659 20,3%
GETAFE	61 3,7%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	61 100,0%
	1 39 63,9%
	6 22 36,1%
MADRID	1541 92,9%
AUDIENCIA PROVINCIAL	47 3,0%
	22 1 2,1%
	24 3 6,4%
	SECCION IIª 24 51,1%
	SECCION IIIª 19 40,4%
JUZGADO DE INSTRUCCION	150 9,7%
	10 68 45,3%
	20 72 48,0%
	30 10 6,7%
JUZGADO DE LO PENAL	284 18,4%
	10 108 38,0%
	27 107 37,7%
	3 69 24,3%
JUZGADO DE LO SOCIAL	178 11,6%
	13 34 19,1%
	18 36 20,2%
	23 37 20,8%
	3 43 24,2%
	8 28 15,7%

CC.AA. SEDE		FICHAS	
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	361	23,4%
	1	13	3,6%
	24	145	40,2%
	46	17	4,7%
	66	186	51,5%
	REGISTRO CIVIL	362	23,5%
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	159	10,3%
MAJADAHONDA		57	3,4%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	57	100,0%
	2	29	50,9%
	3	28	49,1%
MURCIA		321	3,9%
LORCA		108	33,6%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION	85	78,7%
	1	15	17,6%
	2	1	1,2%
	3	69	81,2%
	REGISTRO CIVIL	23	21,3%
MURCIA		213	66,4%
	AUDIENCIA PROVINCIAL	6	2,8%
	SECCION IIª	6	100,0%
	JUZGADO DE INSTRUCCION	107	50,2%
	1	57	53,3%
	4	50	46,7%
	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	6	2,8%
	1	3	50,0%
	2	3	50,0%
	JUZGADO DE LO SOCIAL	60	28,2%
	1	22	36,7%
	4	38	63,3%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	34	16,0%
	2	1	2,9%
	3	13	38,2%
	4	5	14,7%
	9	15	44,1%
TOTAL		8182	100%

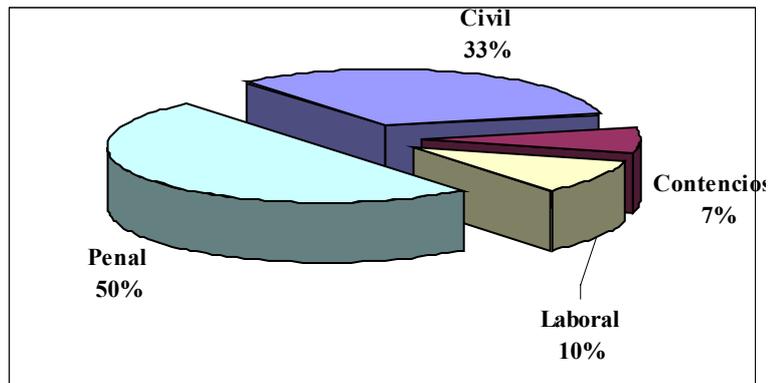
Por lo que respecta a la **distribución de los registros realizados según los diversos órdenes jurisdiccionales**, la TABLA 1.4.1 evidencia que el grueso de los registros, como estaba previsto en el diseño muestral, corresponden al orden de lo penal (50%); en segundo lugar, es destacable la cantidad de fichas del orden jurisdiccional civil con un 33%. Siendo las fichas procedentes de lo laboral y contencioso más residuales (10% y 7%, respectivamente).

TABLA 1.4.1. DISTRIBUCIÓN DE REGISTROS POR ÓRDENES JURISDICCIONALES

	N	%
Civil	2710	33%
Contencioso	585	7%
Laboral	828	10%
Penal	4059	50%
TOTAL	8182	100%

El GRÁFICO 1.2 muestra la distribución porcentual de los registros realizados.

GRÁFICO 1.2. DISTRIBUCIÓN DE REGISTROS POR ÓRDENES JURISDICCIONALES



La distribución de registros expuesta anteriormente y el mayor peso de las fichas procedentes de los órdenes jurisdiccionales penal y civil encuentra su explicación en la propia planta judicial y en este sentido respondería a las necesidades sociales y en las delimitaciones de contenido que la determinan. Como es sabido⁶, de los 2.739 juzgados unipersonales que hay en España 1.416 son de instrucción, en sus dos modalidades; conjuntamente con el de primera instancia hay 1.137 e independientemente hay 279. A los 1416 habría que sumarles 285 Juzgados de lo penal. Eso sin contar las secciones penales de la Audiencias provinciales.⁷

⁶ Datos suministrados por el Centro de Documentación del CGPJ.

En lo civil junto a esos 1.137 juzgados hay 438 de primera instancia, 73 de los cuales son sólo de familia, 41 tienen competencias en todos y el resto no llevan nada de familia. Habría que contar con los 19 Registros Civiles Exclusivos que existen.

Mientras que hay 291 Juzgados de lo Social y 160 Juzgados de los Contencioso Administrativo, que la mayoría de las veces no tienen competencia en extranjería, al menos en el año 2.000, al tenerlo las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia (21).

Por tanto habría claramente más órganos jurisdiccionales de penal y civil que de lo social y lo contencioso, luego veremos el muestreo porcentual correspondiente a los juzgados realizados sobre los existentes, y además en lo penal veíamos todos los procedimientos menos tráfico, mientras que las materias de civil eran menos, lo mismo ocurría en lo contencioso administrativo, quizás la ausencia de fichas en lo social tenga más que ver con que todavía los inmigrantes no están demasiado presentes en esta jurisdicción.

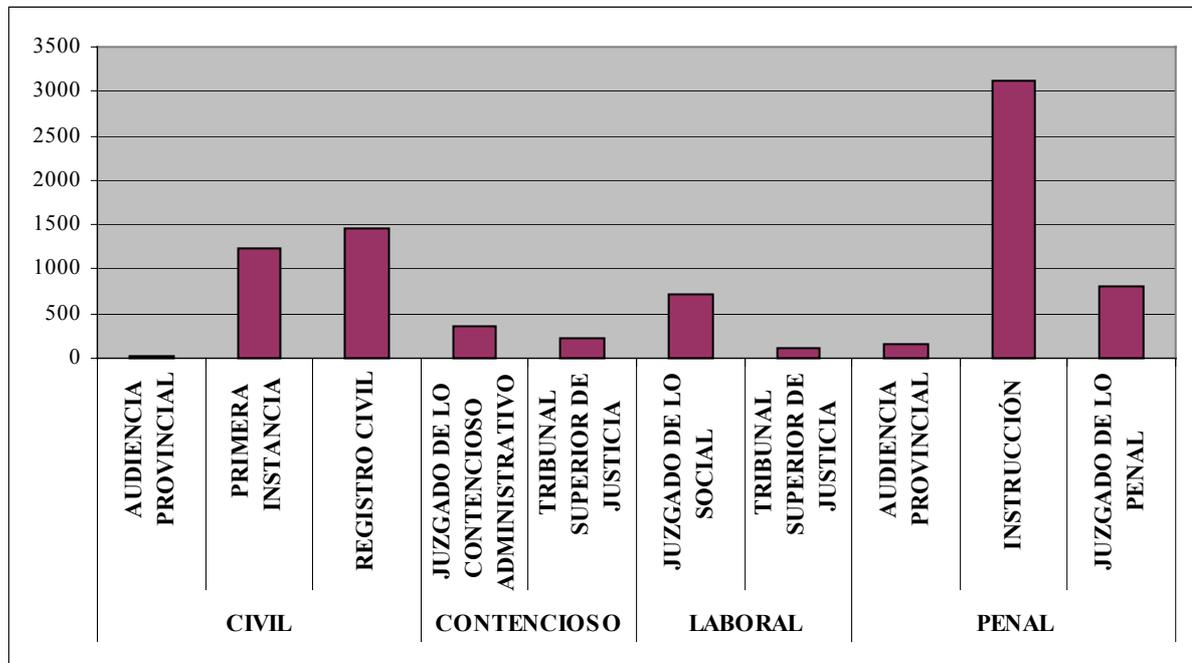
La TABLA 1.4.2. presenta la distribución de las fichas recogidas según los órganos judiciales en los que se han recogido datos y el GRAFICO 1.3 presenta esos datos agrupados por tipo de órgano.

⁷ Un total de 141, de las que 92 son secciones de lo civil-penal.

TABLA 1.4.2: NÚMERO DE REGISTROS POR ORDEN JURISDICCIONAL Y ÓRGANO

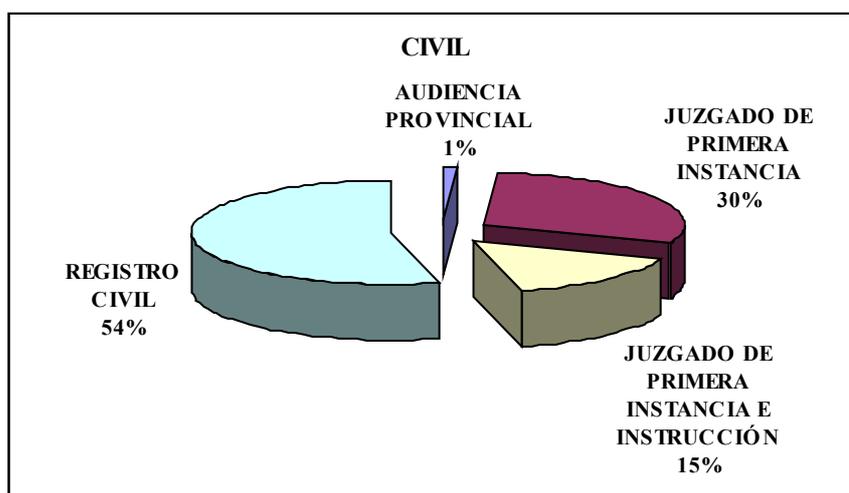
ORDEN	TIPO DE ÓRGANO	FICHA	
CIVIL		2710	33,1%
	AUDIENCIA PROVINCIAL	29	1,1%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	812	30,0%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	412	15,2%
	REGISTRO CIVIL	1457	53,8%
CONTENCIOSO		585	7,1%
	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	365	62,4%
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	220	37,6%
LABORAL		828	10,1%
	JUZGADO DE LO SOCIAL	713	86,1%
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	115	13,9%
PENAL		4059	49,6%
	AUDIENCIA PROVINCIAL	152	3,7%
	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN	1553	38,3%
	JUZGADO DE LO PENAL	798	19,7%
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	1556	38,3%
TOTAL		8182	100%

GRAFICO 1.3: NÚMERO DE REGISTROS POR ORDEN JURISDICCIONAL Y TIPO DE ÓRGANO



Profundizando en lo anterior, el GRÁFICO 1.4 muestra que apenas un 1% de las fichas correspondientes al orden de lo civil se ha realizado en *Audiencias Provinciales*. Ello trae causa, por un lado, de que en el pliego de condiciones se hablaba de órganos unipersonales y, segundo, del hecho de que una vez realizados los registros en Madrid, Zaragoza y Barcelona los escasos datos y la falta de algunos datos en los expedientes determinó que no se hicieran en el Sur. Se comprueba que es mayor el porcentaje de los *Juzgados de Primera Instancia* que de *Juzgados de Primera Instancia e Instrucción*, hecho que se explica por la ubicación de los primeros en las ciudades con un volumen de procedimientos suficientes para hacer necesario separarlos de los Juzgados de Instrucción y porque muchos de estos serán sólo de familia que es donde más materias veíamos. Queremos resaltar que pese a los pocos *Registros Civiles* que se hicieron, como veremos más adelante, un 54% de las fichas civiles corresponden a inscripción de matrimonios y adquisición de nacionalidad.

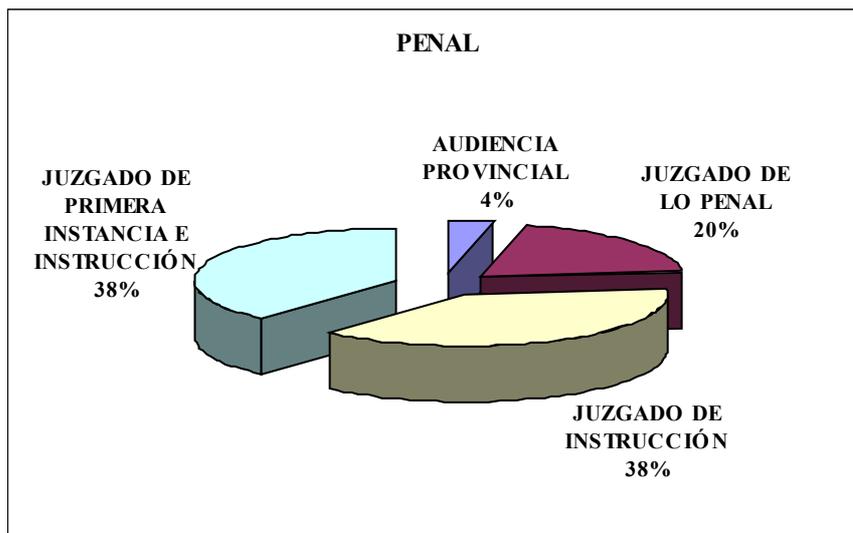
GRAFICO 1.4: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE ÓRGANO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL



En el **ámbito penal**, que representa el 50 % de la investigación, la TABLA y el GRÁFICO 1.5 permiten apreciar que donde más registros se han realizado es en los *Juzgados de Instrucción*, sean independientes o compartidos con Primera Instancia. Sólo un 24 %

corresponden a las *Secciones Penales de las Audiencias Provinciales* y a los *Juzgados de lo penal*, que juzgan delitos, y que el 4% son los delitos más graves conocidos por las Audiencias Provinciales. Este mayor número es debido a que hay más falta y también a que en algunos lugares, sobre todo en Andalucía y Murcia se han seleccionado las diligencias previas del primer trimestre del año 2.000, para conocer el número de expedientes abiertos en los que había un inmigrantes y su estado, en especial queríamos tener acceso a los Sobreseimientos, Provisionales o Libres (cfr. supra cap. 3)

GRAFICO 1.5: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE ÓRGANO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

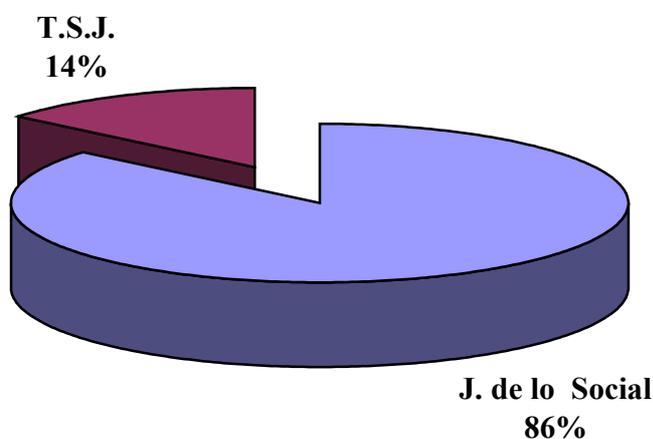


El porcentaje de **registros laborales** realizados supone un 10% sobre el total de procedimientos, de los cuales sólo un 14% son procedimientos de las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, como hemos adelantado la justificación se debe más que a una falta de procedimientos donde hubiera inmigrantes implicados⁸ a la inexistencia de datos para rellenar la ficha en los autos de los recursos de suplicación archivados, donde los autos de los

⁸ Aunque habría que acotar que cuando las Salas se especializan por temas determinados asuntos no tienen ningún inmigrantes, concretamente en Madrid tuvimos que seleccionar otra sala que tuviera competencia en

Juzgados de lo Social ya se habían devuelto. Para evitar llenar las estadísticas de no consta y por la convicción de que quizás no aportaba nada puesto que luego sí que podíamos tener acceso a esas sentencias para la configuración de la base de datos, decidimos no seguir haciendo segunda instancia en lo Social.

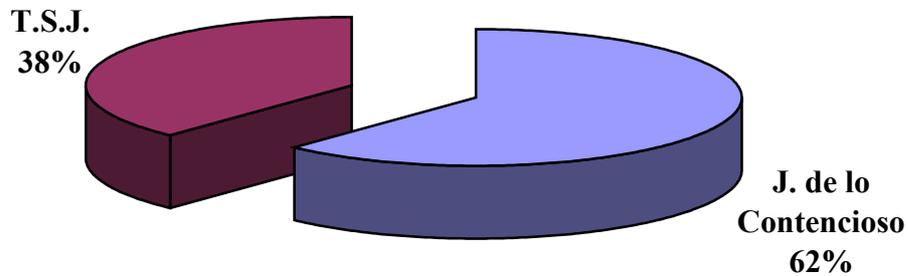
GRAFICO 1.6: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE ÓRGANO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL



Los registros realizados en el ámbito de la **jurisdicción contenciosa** suponen un 7% de la investigación, 585 procedimientos, sin que la distribución entre un órgano judicial u otro no aporta elementos interpretativos puesto que responde al reparto de competencias de quiénes llevan derecho de extranjería.

reclamaciones de cantidad porque en la que llevaban reclamaciones de derechos no nos salio ningún inmigrante.

GRAFICO 1.7: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE ÓRGANO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



En definitiva, la investigación realizada tiene un amplísimo alcance y el número de registros realizados es considerable. Con todo hay que advertir que no deja de ser una investigación exploratoria. Al respecto hay que tener en cuenta que estamos ante una primera investigación y que la cantidad de registros no va a determinar por sí misma la riqueza de los resultados. A este respecto, una primera evaluación de la investigación realizada ha permitido constatar que el protocolo para la recogida de datos puede ser, por una parte, simplificado considerablemente y, por otra, mejorado para obtener datos complementarios y sobre todo para perfilar en mayor medida los criterios a partir de los cuales se realizaron algunas de las pre-categorizaciones realizadas. En otro orden de cosas, el alcance de la investigación en algunos puntos se puede haber resentido en algunos puntos como consecuencia de la imposibilidad de identificar con claridad la presencia de inmigrantes en los expedientes judiciales y la ausencia de datos socio-demográficos generales sobre los inmigrantes.

Con respecto a algunas de las dificultades apuntadas, el hecho de haber trabajado con una base de datos como respaldo de los análisis estadísticos realizados ha permitido corregir

muchos de los errores de diseño detectado, mediante re-codificaciones y la depuración de numerosas fichas a efectos de su análisis estadístico⁹. Con todo, quedaría una importante tarea a realizar de cara a interpretación más a fondo de algunos de los datos recogidos y sobre todo de cara a investigaciones a realizar en el futuro.

9 Por lo que se refiere al análisis de los datos, la información cuantitativa ha sido analizada desde Lotus Notes. Notes/Domino es un paquete informático enfocado al trabajo en grupo incorporando una base de datos documental que encaja perfectamente con los requisitos relacionados. El único inconveniente a resaltar es que no es una base de datos relacional y, por tanto, no dispone de las utilidades que podrían ser necesarias para el análisis estadístico de los resultados. Esta deficiencia se soluciona utilizando sus capacidades de exportación de la información para utilizar herramientas específicas para estas necesidades. También se han exportado los datos a Excel a efectos de lograr una mejor presentación de los mismos y facilitarlos en un formato de uso más generalizado.

Cap. 2.

**ASPECTOS SOCIO-DEMOGRÁFICOS DE LA INMIGRACIÓN EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Manuel Calvo García y Elena Gascón Sorribas

Uno de los objetivos de la investigación realizada perseguía conocer las características socio-demográficas de las personas inmigrantes que se acercan a la Administración de Justicia. Con esa finalidad las fichas para la recogida de datos incluían una parte general, común a los distintos órdenes, orientada a obtener datos sobre edad, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, si posee doble nacionalidad o régimen comunitario, su situación legal en España, documentos que lo identifican, donde reside, si hay datos de su residencia, si necesita y es asistido de intérprete.

Una primera conclusión a destacar al respecto es que muchos de estos campos, especialmente en determinadas jurisdicciones, no constan. Ello puede ser consecuencia de que estos datos pueden parecer secundarios o marginales para los fines inmediatos de la Administración de Justicia. Obviamente no son imprescindibles para la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, peor si que lo sería a otros efectos –como los de organización o documentación en sentido amplio de hechos y cualidades de los usuarios de la Administración de justicia.

Al respecto, no parece que pueda considerarse una cuestión de discriminación el hacer constar en un expediente judicial datos como la edad, el lugar de nacimiento y la nacionalidad de los diversos agentes involucrados directamente en el procedimiento judicial. Por lo demás, estos datos no sólo facilitarían investigaciones como ésta sino la elaboración de las estadísticas por los secretarios judiciales para el Consejo General del Poder Judicial.

En cualquier caso, llama la atención la disparidad de criterios existentes entre unos

órdenes jurisdiccionales y otros.

En otro orden de cosas hay que advertir que aunque a efectos de presentación de los resultados de la investigación sistematizaremos y presentaremos los datos aisladamente, Estos no forman compartimentos estancos. Al contrario, es necesario complementar o yuxtaponer estas informaciones para poder interpretarlas correctamente. Hablamos de realidades conexas, que en la medida de lo posible intentaremos relacionar¹.

2.1.- DISTRIBUCIÓN POR SEXO.

La población inmigrante en España ofrece un perfil equilibrado desde una perspectiva de género. Hablando globalmente, hay más varones que mujeres; pero sin que ello suponga un claro desequilibrio porcentual. Las cifras del *Anuario de Extranjería* nos dicen que residían 407.423 mujeres y 477.155 hombres, por tanto un 53,27% de hombres y un 45,48% de mujeres, respectivamente².

Por lo que respecta a la investigación realizada, la TABLA 2.1. pone en evidencia que los hombres intervienen en un 67,5% de los procedimientos y las mujeres en un 29,4%, mientras que en un 3,1% no constan datos sobre el sexo o no han podido ser categorizados. Una de las hipótesis que explicarían este contraste entre la población general y los datos registrados insistiría en que las mujeres se acercan menos a la Administración de Justicia, no sólo por cuestiones culturales sino por la realidad social en la que algunas viven que

¹ Por ejemplo, la existencia de una caracterización mayoritaria de inmigrantes marroquíes, jóvenes y varones, no son datos independientes que se explican interconectadamente, puesto que el proyecto migratorio en las culturas magrebíes lo hacen realidad hombres jóvenes. En el otro extremo, el hecho de que existan ciudadanos comunitarios determina un peso mayor de inmigrantes con mayores edades, puesto que el proyecto migratorio de éstos no es tanto económico cuanto de disfrutar de un mejor clima al jubilarse. A su vez, el peso de las nacionalidades latinoamericanas supondrá la existencia de población joven femenina, puesto que el proyecto migratorio de estas culturas puede iniciarlo también mujeres que vienen a España a trabajar en los servicios domésticos.

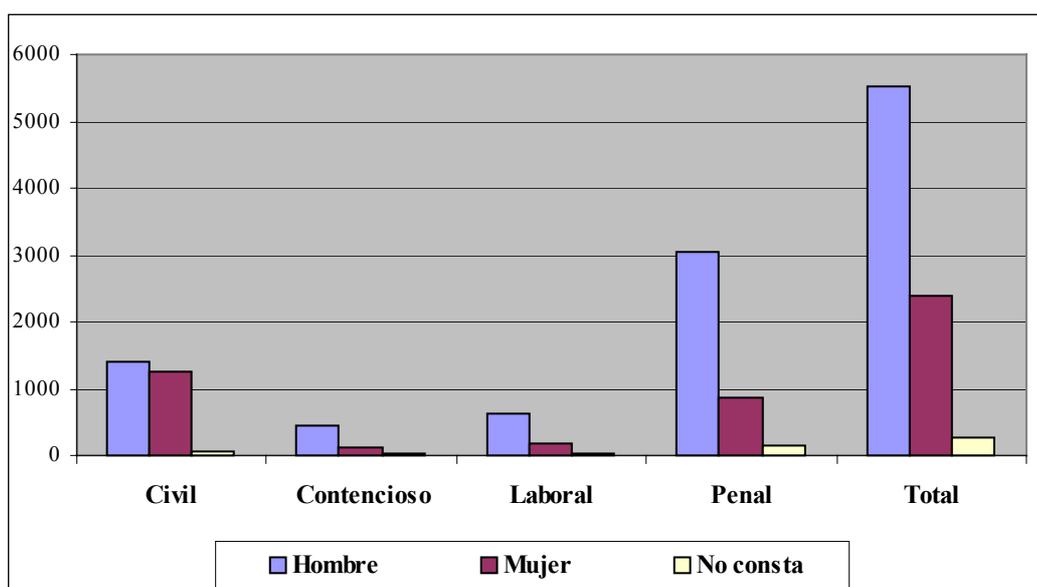
² Según datos del Ministerio de Interior presentados en la *Anuario de Extranjería* para el año 2.000.

posibilitaría el desconocimiento de ciertos derechos³. Pero también habrá de ponderarse entre los parámetros interpretativos de estas cifras en hecho de que en los lugares donde se hizo la investigación, tiene un peso muy elevado la población inmigrante masculina. Por otro lado, según los criminólogos la población que más se relaciona con la Administración de Justicia penal en el rol pasivo son hombres jóvenes, y en este sentido la inmigración no representaría un factor diferencial.

TABLA 2.1. SEXO DE LAS PERSONAS INMIGRANTES POR ÓRDENES JURISDICCIONALES

	Hombre	Mujer	No consta	Total
Civil	1397	1261	52	2710
	52%	47%	2%	100%
Contencioso	449	107	29	585
	77%	18%	5%	100%
Laboral	640	165	23	828
	77%	20%	3%	100%
Penal	3036	867	156	4059
	75%	21%	4%	100%
Total	5522	2400	260	8182
	67%	29%	3%	100%

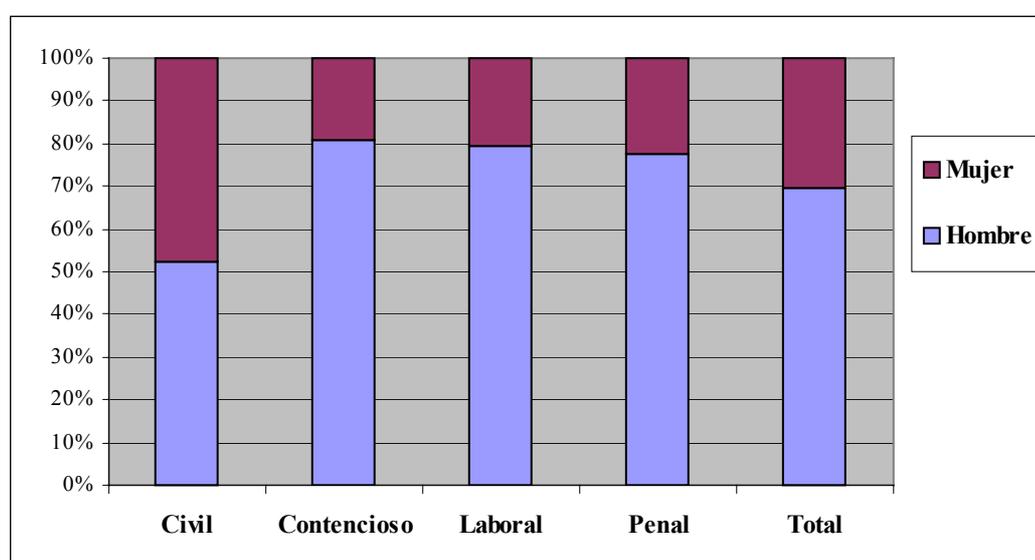
GRÁFICO 2.1. SEXO DE LAS PERSONAS INMIGRANTES POR ÓRDENES JURISDICCIONALES



³ La situación de las internas en servicios domésticos podría influir en el ejercicio de algunos derechos

Si analizamos el sexo de las personas inmigrantes desagregando los datos por jurisdicciones (GRÁFICO 2.2), constatamos que los hombres en las jurisdicciones contenciosa, laboral y penal alcanzan porcentajes de presencia que alcanzan el 80%. Sólo en el ámbito de lo civil, las cifras se equilibran pasando a porcentajes cercanos al 50%.

GRÁFICO 2.2. COMPARACIÓN PORCENTUAL DEL SEXO DE LAS PERSONAS INMIGRANTES POR ÓRDENES JURISDICCIONALES



Llama la atención que en lo contencioso y en lo laboral la población masculina sea tan alta. Aunque sólo sea a título de hipótesis o como elementos a confirmar en investigaciones posteriores, apuntaremos algunas reflexiones iniciales.

En lo social, quizás las mujeres viven una mayor precariedad laboral o el tipo de trabajo que realizan explique su ausencia como usuarias de la Administración de Justicia en estos órdenes⁴.

En lo contencioso, es posible que exista una menor irregularidad, porque muchas se pagan su propia Seguridad Social al estar trabajando en servicios domésticos; porque hay

⁴ Gran parte de las latinoamericanas y muchas africanas trabajan en servicios domésticos. También puede darse el caso de que muchas mujeres vengan a España para la reagrupación familiar y no están trabajando.

una oferta real de este tipo de trabajo que les ha permitido regularizarse; o porque algunas mujeres asuman menos riesgos al emprender su proyecto migratorio.

Otra hipótesis a valorar es la posibilidad de una mayor invisibilidad, que puede permitir que no sean detenidas para ser expulsadas y el hecho de que uno de los supuestos de expulsión sea estar implicado en un procedimiento penal ayuda a determinar la menor presencia de mujeres.

La masculinización existente en el ámbito penal, donde un 75% de los inmigrantes implicados en un procedimiento penal hombres, puede considerarse norma y en cualquier caso no presenta parámetros de interpretación distintos a la realidad de los nacionales. La población reclusa, con independencia de su nacionalidad, es mayoritariamente masculina⁵. Cuando posteriormente profundicemos más en el rol procesal que ocupa el inmigrante en este procedimiento, se comprobará que la masculinización aún aumento en los supuestos en los que el inmigrante es “denunciado-detenido”.

Como ya se ha apuntado, los datos anteriores contrastan con los recogidos en la jurisdicción civil, donde el 47% son mujeres frente a un 52% que son hombres. Estas cifras tendrán mayor sentido al desglosar los asuntos según sexos, donde las mujeres se equilibran más al haber muchos matrimonios entre inmigrantes (vid *infra* cap. 4). Lo que supone que tanto la inscripción en el Registro Civil, como en los supuestos de ruptura de esa relación existan dos inmigrantes en un mismo procedimiento que permiten este equilibrio. Equilibrio que sólo se ve descuadrado por los casos de matrimonios mixtos, de adquisición de nacionalidad (los hombres, quizás lleven más tiempo en España) y los casos de arrendamiento. El análisis de estas hipótesis corresponde a una parte posterior de este trabajo.

En cualquier caso, los datos anteriores contrastan con el equilibrio de población

⁵ Cfr. los datos suministrados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en www.mir.es/instpeni/sistpeni.htm

inmigrante en España, globalmente considerada. Y, sobre todo, chocarían con las hipótesis que sostienen que una de las características de la inmigración en España es su feminización.

Empezando, por esta segunda cuestión, la clave interpretativa quizá descansaría en la separación de los datos globales por nacionalidades, que es donde se demuestra la existencia de desequilibrios importantes según el lugar de origen y el de residencia⁶ Así como veremos en un apartado posterior el que tengan un peso importante los inmigrantes de nacionalidad marroquí influye en que haya mayor peso de los varones, de la misma forma que la existencia de latinoamericanas puede equilibrar los sexos, al ser en su mayoría mujeres.

Por otro lado, la suma de los inmigrantes que reside regularmente en los espacios investigados asciende a 246.854 mujeres y 295.071 varones, por tanto un 53,4% del total son varones lo cual coincide bastante con la media nacional⁷. Pero si entramos a diferenciar por provincias, podemos ver que salvo Madrid donde un 52,6% son mujeres y en Málaga donde un 50,2% son de sexo femenino, en todas las demás los porcentajes de varones son siempre superiores al 52%, llegando en Almería al 75,8%, en Murcia al 71,4%, en Huelva y Lleida superan el 65%.

Estos datos hay que correlacionarlos además con los datos extraídos en cada uno de estos lugares mediante la investigación realizada. Así podemos decir que la provincia de Almería supone un 46,6% de los datos de Andalucía que son un 26,1%, o dicho de otra forma supone el 11,2% del total de la investigación, mientras Málaga supone un 41,8% de Andalucía y el 9,7% de la estatal. Murcia también con una tasa alta de inmigración masculina supone el 3,9% de la investigación. Mientras Madrid, que es junto con Málaga la única provincia de mayoría femenina, supone un 20,3% del total pero con algo más del 30% con

⁶ Colectivo IOE, “La inmigración extranjera en España, 2.000”, en *La inmigración extranjera en España. Retos educativos*, Barcelona, Fundació la Caixa, Colección Estudios sociales nº 1, pag. 42: “No obstante la distribución según sexo de la población extranjera residente varía mucho según las procedencias, por lo cual son los datos desagregados según orígenes continentales los que permiten estudiar con mayor detalla la composición por sexos de la extranjería. La mayor parte de los varones son europeos y africanos, mientras los dos grandes bloques de mujeres extranjeras proceden de Europa y América”

⁷ seguimos haciendo referencia a datos del Ministerio de Interior, *Anuario de Extranjería* (2.000).

fichas penales, lo que como veremos determina que la población inmigrante masculina aumente.

Como conclusiones puede apuntarse que el desequilibrio con relación al género de las personas inmigrantes que se acercan a la Administración de Justicia en España, respecto al conjunto de los datos globales de quienes residen en España, tendría dos razones principales: la primera sería que las zonas de recogida de datos seleccionadas muestralmente, según criterios de concentración de personas inmigrantes tienen en su mayoría más presencia de inmigración masculina, como señalábamos antes hay un 76% de varones extranjeros en Almería. Si la investigación en Andalucía supone un cuarto del total, Almería pesa mucho más que todas las demás ciudades o pueblos de recogida de datos en esta Comunidad Autónoma, y más concretamente, El Ejido tiene más datos él sólo que cualquier otra ciudad Andaluza, sólo cercana está Málaga y las demás tienen muchas menos fichas. La segunda razón sería el peso que tiene en el conjunto de la investigación el orden penal, su explicación no presenta parámetros de interpretación distintos a la realidad de los autóctonos, la población reclusa con independencia de su nacionalidad es mayoritariamente masculina, fenómeno contrario se da en la jurisdicción civil donde ambos sexos están equilibrados.

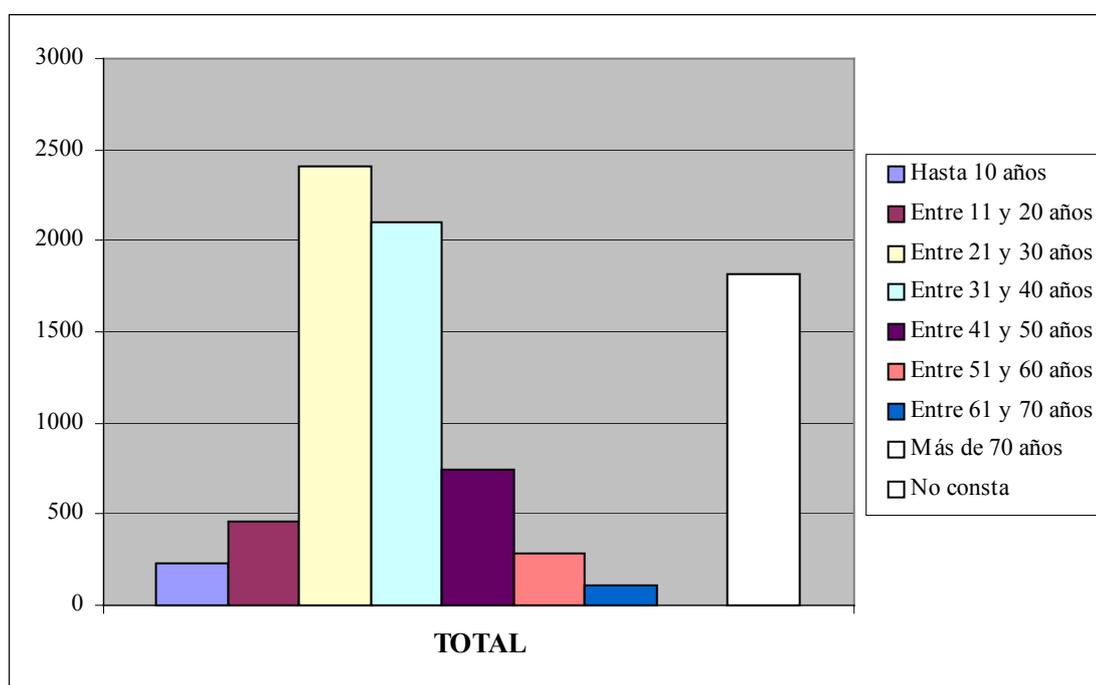
2.2.- DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS DE EDAD

Por lo que respecta a la edad, como se puede observar en la TABLA 2.2, el grupo de edad que domina dentro de los inmigrantes es el comprendido entre los 21 y 30 años, que son un 29% que, unido al 26% del segundo grupo mayoritario con edades entre los 31 y 40 años, suponen un 55% del total de los inmigrantes que se acercaron a la Administración de Justicia en el año 2.000. Bastante menor es la población infanto-juvenil que apenas si llega a un 9 %; otro 9%, tienen entre 41 y 50; y un 4%, entre 51 y 60. Nada despreciable es ese 22% de caoss en los que no consta la edad, que analizamos más abajo.

TABLA 2.2. EDAD, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES

	Hasta 10 años	Entre 11 y 20 años	Entre 21 y 30 años	Entre 31 y 40 años	Entre 41 y 50 años	Entre 51 y 60 años	Entre 61 y 70 años	Más de 70 años	No consta	TOTAL
Civil	222 8%	95 4%	696 26%	858 32%	285 11%	105 4%	41 2%	7 0%	401 15%	2710 100%
Contencioso		13 2%	100 17%	58 10%	24 4%	9 2%	3 1%		378 64%	585 100%
Laboral		3 0%	51 6%	94 11%	46 6%	22 3%	13 2%		599 72%	828 100%
Penal	11 0%	347 9%	1557 38%	1094 27%	392 10%	151 4%	54 1%	13 0%	440 11%	4059 100%
TOTAL	233 3%	458 6%	2404 29%	2104 26%	747 9%	287 4%	111 1%	1 0%	1818 22%	8182 100%

GRÁFICO 2.3. EDAD (TOTALES)

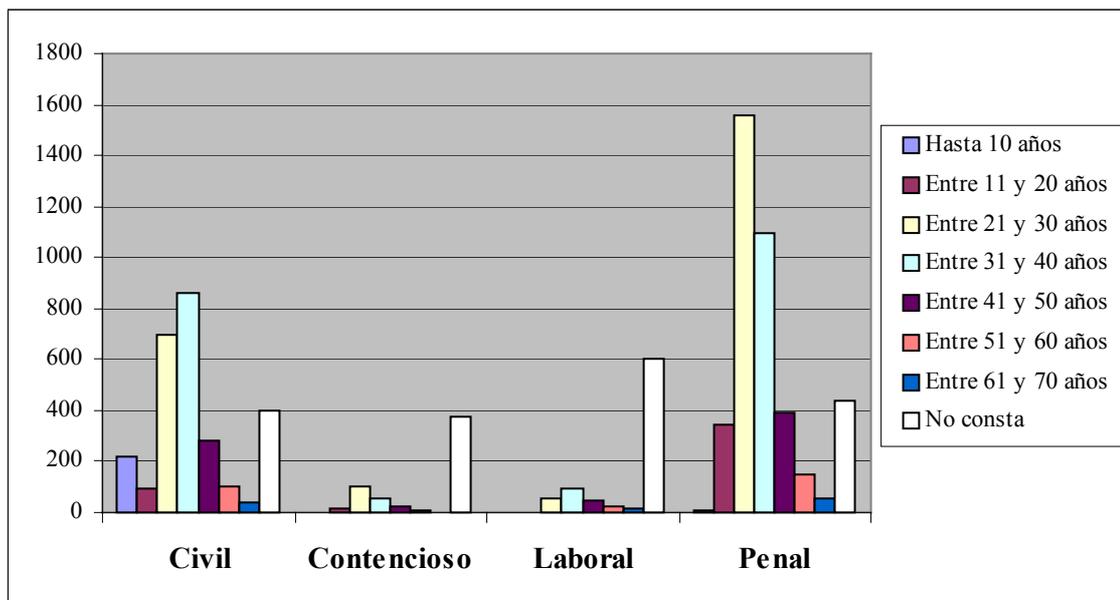


Junto al predominio lógico de la población del grupo de edad con más cualidades para inmigrar y para venir a trabajar, la escasez de los inmigrantes entre 61 y 70 se explica por el hecho de que España empieza a ser país de inmigración en el último cuarto del siglo XX,

especialmente en la década de los 90, lo que hace que la mayoría de inmigrantes tengan menos de 60 años, puesto que emigran jóvenes todavía no han envejecido. Los inmigrantes pertenecientes a los grupos de edad de más de 51 años son en su mayoría europeos, que una vez jubilados se instalan en la costa para disfrutar del clima y los precios españoles, a ello se le une el que las personas mayores quizás se acerquen menos a la Administración de Justicia.

Estas cifras coinciden, por otro lado, con los datos del Ministerio de Interior según los cuales los inmigrantes entre 25 a 44 años serían el 50,6% de los inmigrantes residentes en España, mientras los mayores de 65 serían un 7,5%.⁸ Si analizamos esta realidad en algunas provincias estudiadas vemos como coinciden, así el 60% de los inmigrantes que hay en Almería tienen esa franja de edad, al igual que en el resto de lugares donde las cifras se mueven entre el 50% y el 60%, esta realidad que sólo cambia en Málaga donde hay una mayor presencia de mayores de 45, el 51 %, y en menor medida en Alicante, donde el 42,6% corresponden a este tramo de edad.

GRÁFICO 2.4. EDAD, POR ORDENES JURISDICCIONALES



⁸ Ministerio de Interior, *Anuario de extranjería del año 2.000*, cit., p 97

El análisis por órdenes jurisdiccionales evidencia algunas diferencias importantes, como puede apreciarse en la TABLA 2.2. y en el GRÁFICO 2.4.

Mientras en lo contencioso podemos decir que el porcentaje más alto de las edades de los inmigrantes está en una franja más joven que la media, entre 21 y 30 años, indicativo de que estos inmigrantes más jóvenes son los recién llegados y por tanto los que menos posibilidades han tenido de obtener permisos de residencia anteriormente, por tanto son los que más han intentado lograr ‘papeles’ en las regularizaciones extraordinarias del 2.000.

En lo laboral, aunque los porcentajes sobre tan escaso número de fichas donde constan las edades no son muy indicativos, se reproduce la media global teniendo en su mayoría los trabajadores implicados inmigrantes entre 31 y 40 años, indicativo de que a ciertas edades ya han tenido acceso a la obtención del preceptivo permiso de residencia y trabajo para ser regulares y pueden interponer demandas. Las cifras bajas de mayores de 51, un 5%, se explicarían desde la interpretación de que los inmigrantes de estas edades que residen en España en su mayoría son jubilados. Llama la atención ese 72% de expedientes donde no consta la edad, veremos posteriormente que la no constancia de datos es habitual en lo social. En general puede decirse que la escasez de datos de contenido socio-demográfico que hemos encontrado en esta jurisdicción es un detalle a resaltar.

En el ámbito civil destaca la presencia de niños y jóvenes, 12%, que en la mayoría de los casos serán adoptados y adquisiciones de nacionalidad por valor de simple presunción de los recién nacidos en España. Concentrándose también los inmigrantes que aparecen en los expedientes civiles entre los 21 y 40 años, la explicación aquí sería que la construcción de los matrimonios se produce quizás en una edad más joven que en los autóctonos por ese 26 de menores de 30 hasta 21 años. Los demás datos se explican por el paso necesario de los años de residencia legal continuada para la adquisición de la nacionalidad y las rupturas matrimoniales.

Mientras en lo penal habría que resaltar que hay 11 niños que son víctimas de la comisión sobre ellos de un ilícito penal, que en su mayoría serán malos tratos familiares o abusos sexuales. Un 9% de menores de 20 de los que los menores de 18 serán víctimas y los mayores pueden haber cometido infracciones penales, ello por las competencias de los juzgados penales en los que hemos seleccionado los datos, entre los que no hay juzgados de menores⁹, mientras el 58% tiene entre 21 y 40 años.

Como conclusión diríamos que por las mismas razones apuntadas al explicar la presencia de un sexo más numérico, puesto que los inmigrantes en España son mayoritariamente jóvenes, también lo son los que se acercan a la Administración de Justicia, y el hecho de que la jurisdicción penal suponga el 50% de la investigación explica esta mayor presencia puesto que la población de detenidos tiene dos perfiles básicos: masculina y joven.

2.3. DISTRIBUCIÓN POR NACIONALIDADES

La TABLA 2.3 muestra la distribución por nacionalidades de los inmigrantes que en el año 2.000 se acercaron de diferentes modos y en distintos roles procesales a los órganos judiciales estudiados. Para hacer más fácil la comprensión los hemos agrupado por zonas geográficas desde criterios sociológicos que permiten visualizar con mayor rapidez la pertenencia a comunidades sociales, económicas y culturales similares. Ello con independencia de que a lo largo de este capítulo se haga referencia puntualmente a los países específicos de origen.

TABLA 2.3. NACIONALIDAD, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES

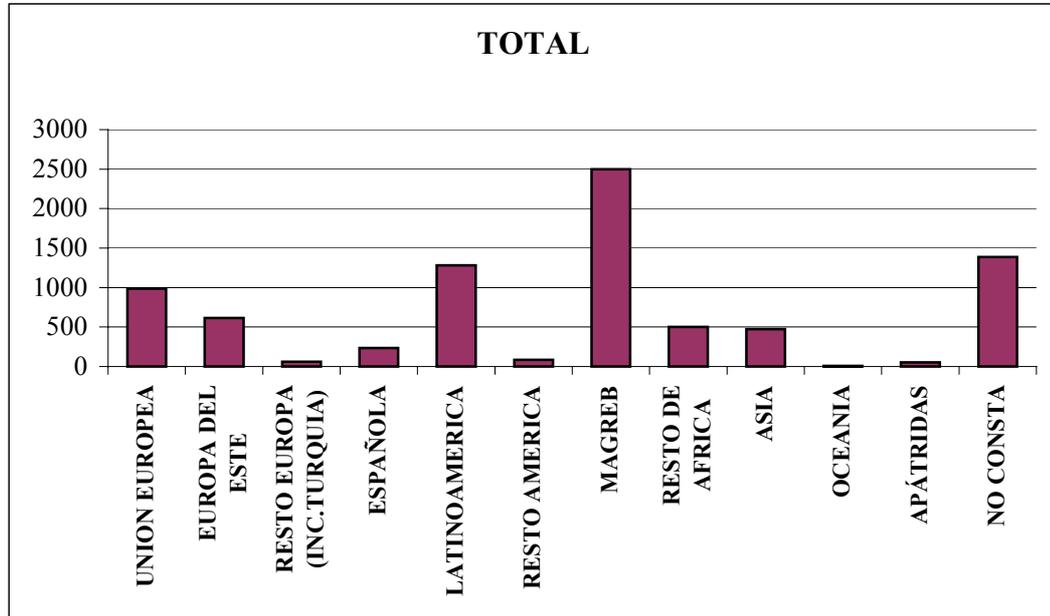
	Civil	Contencioso	Laboral	Penal	TOTAL
UNION EUROPEA	427	15	49	497	988
	16%	3%	6%	12%	12%
EUROPA DEL ESTE	142	62	26	386	616

⁹ Esto hace que cuando el rol sea pasivo los años donde se prorratea nos sean 10 como en el resto sino que en tres años de los 18 a los 20.

	5%	11%	3%	10%	8%
RESTO EUROPA (INCLUYE TURQUIA)	36	2	2	21	61
	1%	0%	0%	1%	1%
ESPAÑOLA (Doble nacionalidad y otros)	146		9	79	234
	5%		1%	2%	3%
LATINOAMERICA	786	118	32	344	1280
	29%	20%	4%	8%	16%
RESTO AMERICA	46	2	4	32	84
	2%	0%	0%	1%	1%
MAGREB	474	222	106	1696	2498
	17%	38%	13%	42%	31%
RESTO DE AFRICA	144	90	20	247	501
	5%	15%	2%	6%	6%
ASIA Y ORIENTE MEDIO	198	27	6	244	475
	7%	5%	1%	6%	6%
OCEANIA	3		1	3	7
	0%		0%	0%	0%
APÁTRIDAS	47	1		4	52
	2%	0%		0%	1%
NO CONSTA	261	46	573	506	1386
	10%	8%	69%	12%	17%
TOTAL	2710	585	828	4059	8182
	100%	100%	100%	100%	100%

La TABLA 2.3. y el GRÁFICO 2.5 reflejan el mayor peso de los inmigrantes magrebíes en el 31%, seguidos de los latinoamericanos en un 16% en los expedientes judiciales seleccionados. Ninguna de las demás agrupaciones de nacionalidades llega al 10%, siendo la más cercana la de los comunitarios con un 9%. Salvo ese 12% de ciudadanos de la Unión Europea, el resto zonas de pertenencia de inmigrantes tienen menor representatividad porcentual: un 8%, los europeos del Este; un 6%, el resto de África y Asia, el resto de América y de Europa suponen un 1%.

GRÁFICO 2.5. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: TOTALES



De entrada hay que advertir que los resultados obtenidos estarían –al menos tendencialmente– de acuerdo con las estadísticas facilitadas por el *Anuario de Extranjería* para el 2.000, como puede apreciarse en la TABLA 2.4 realizada a partir de datos sobre extranjeros residentes, ofrecidos el *Observatorio Permanente para la Inmigración* según estadísticas presentadas por la *Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración*. En general, como se puede apreciar en la tabla mencionada, los datos obtenidos están en sintonía con la importancia de la presencia de Marroquíes y la considerable representación de latinoamericanos –en este caso agrupados. En este sentido, parece haberse superado positivamente el reto de la identificación de los inmigrantes latinoamericanos en los registros realizados. Aunque es cierto que han existido mayores problemas a la hora de identificar a los inmigrantes latinoamericanos y que probablemente muchos no hayan podido ser identificados en las búsquedas realizadas, por las razones expuestas más arriba (vid. *supra* cap 1); los resultados obtenidos apuntarían a que se habría superado con éxito la tarea de su localización.

TABLA 2.4. EXTRANJEROS RESIDENTES EN ESPAÑA EN 2000 Y COMPARACIÓN PORCENTUAL DE RESIDENTES EN LA ZONAS SELECCIONAS

Origen de los inmigrantes:	Porcentaje extranjeros residente en España	Porcentajes de concentración de extranjeros residentes en las zonas seleccionadas	
		respecto a los de su misma nacionalidad	respecto a todos los residentes extranjeros
Unión Europea	34%	53%	18%
Europa del Este	4,7%	62%	3%
Latinoamérica	20,6%	65,6%	13,5%
Marruecos	22,3%	65,7%	15%

FUENTE: Anuario de Extranjería del 2.000

Una vez apuntado lo anterior, hay que dejar claro que los datos de ambas fuentes no responden a los mismos parámetros, lo que supone la existencia de desajustes entre ambos. Los datos que presenta el Ministerio de Interior no parten del mismo concepto de inmigrante que el que hemos establecido para esta investigación, puesto que el Ministerio de Interior sólo incluye en sus estadísticas extranjeros residentes, mientras en esta investigación hemos recogido también datos de inmigrantes en situación administrativa irregular. Por lo demás, la propia comparación puede resultar interesante ya que ofrecerá datos interesantes de la tasa de inmigración en estas regiones y de su identidad.

En la TABLA 2.4 se han equiparado zonas de procedencia con nacionalidades. Ello muestra el alto porcentaje de marroquíes en España, un 22%. Porcentaje superior al de todos los latinoamericanos. En concreto en las zonas seleccionadas para esta investigación, de todos los inmigrantes que residen en España un 15% son marroquíes residentes en las mismas. No sólo hay una elevada tasa de inmigración marroquí en esta zona sobre el total de la inmigración, sino que si establecemos una comparación específica sobre el número de nacionales marroquíes en España, un 65,7% de ellos residen en esta zona. Ello explicaría,

consecuentemente, el alto porcentaje de marroquíes implicado en procedimientos abiertos en la administración de Justicia durante el año 2.000.

Como vemos también hay un amplio número de ciudadanos comunitarios, que como sabemos no son considerados inmigrantes en muchos caos. Con todo, es significativo que alcancen un 34%. También es destacable su alta concentración en esta zona, un 53%. En cuanto a los europeos de Este, un colectivo que puede ser considerado más minoritarios en España, tienen concentración porcentual importante en los lugares en los que se ha realizado la investigación, sobre todo en muchos lugares agrícolas donde se sustituyó mano de obra marroquí tras los incidentes de El Ejido.

Los marroquíes, según lo anterior, son la población más numerosa de los magrebíes en Andalucía y también la nacionalidad mayoritaria entre los inmigrantes en España. Como muestra la TABLA 2.4, del total de marroquíes existentes en España, un 65.7% residen en esta zona. Lo cual a su vez supone, sobre el total de la inmigración, una concentración de marroquíes del 15% sobre el total de extranjeros residentes en España. Donde más se localiza esta población es en Andalucía, y más concretamente en Almería, donde el 53% de los inmigrantes son marroquíes. Pero también es la nacionalidad mayoritaria en Barcelona, Aragón, Murcia y en casi toda Andalucía –a excepción de Málaga, donde el 65,5% son ciudadanos comunitarios.

Los ciudadanos de la Unión Europea son también un presencia considerable en las zonas donde se ha realizado la investigación. En concreto, suponen un 53% sobre el resto de inmigrantes en situación administrativa regular residentes en este ámbito y un 18% sobre el total de los inmigrantes residentes en España. Al igual que en Málaga, el 62% de los inmigrantes que residen en Alicante son europeos. Sin alcanzar porcentajes relativos tan elevados, un número similar de comunitarios residen en Madrid y Barcelona.

Cuantitativamente, los latinoamericanos, por proximidad cultural y lingüística, son un

componente importante de la inmigración en España, en la zona seleccionada suponen el 65,6% y del total de residentes extranjeros de estas nacionalidades en España suponen un 13,5%. Siendo las nacionalidades mayoritarias en Madrid, donde alcanzan el 36% de la población de extranjeros en situación regular, y el segundo grupo de nacionalidades en Barcelona, Valencia y Murcia.

El cuarto grupo de nacionalidades por importancia en la investigación son los europeos del Este, extremo en el que también se coincide con los datos del *Anuario de extranjería* para el año de la investigación nos dicen que son la cuarta nacionalidad en importancia en todas las provincias donde se ha realizado la investigación.

Volviendo a los datos de la investigación realizada sobre *La inmigración ante la Administración de Justicia*, el GRÁFICO 2.6 agrupa de mayor a menor los porcentajes de los grupos nacionales de los inmigrantes que han tenido relación con la Administración de Justicia en el año 2.000, sin tomar en consideración los registros en los que no constan datos. Por su parte, en el GRÁFICO 2.6, se presentan los mismos datos según órdenes jurisdiccionales y evidenciando los registros en los que no constan datos

GRÁFICO 2.6. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: TOTALES DE MAYOR A MENOR

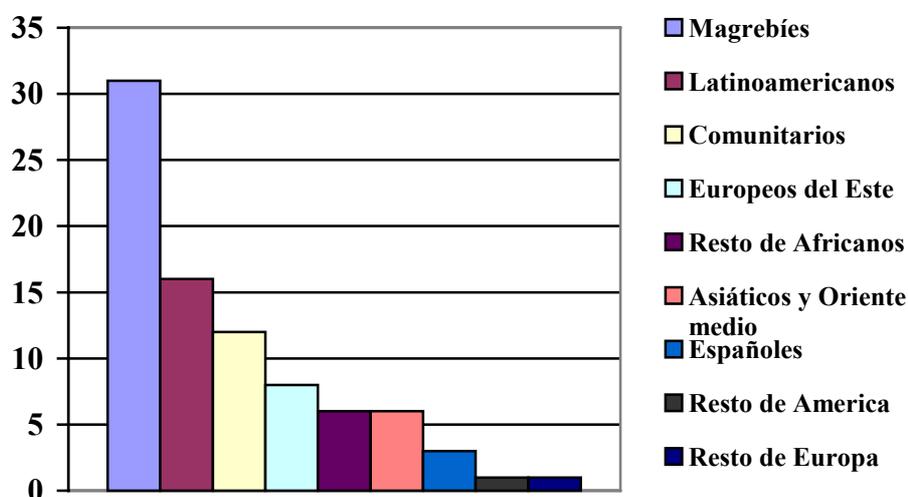
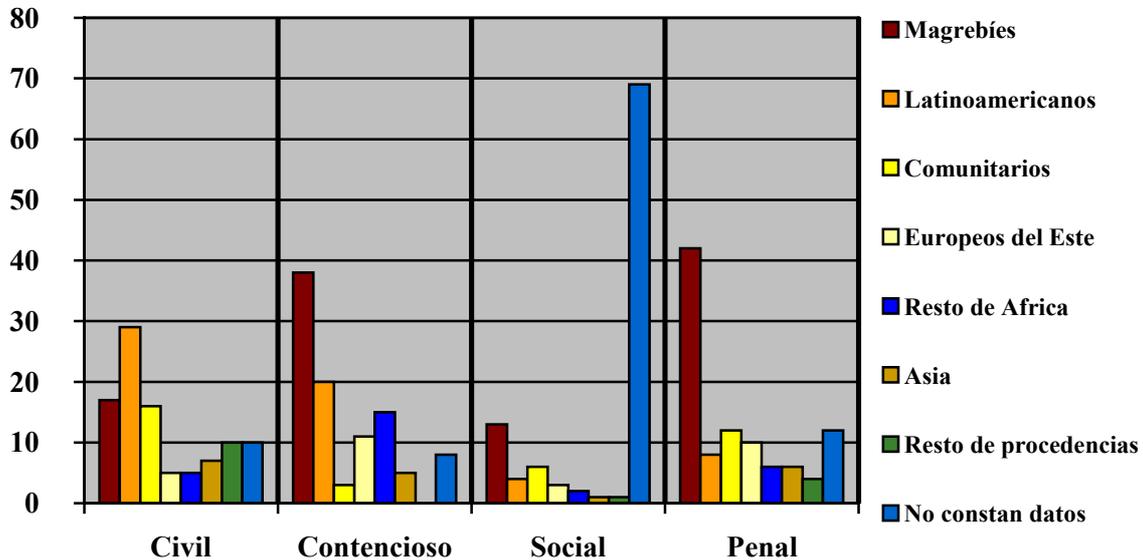


GRÁFICO 2.7. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: SEGÚN ÓRDENES JURISDICCIONALES



Los GRÁFICOS 2.6 y 2.7 evidencian claramente que, en general, los inmigrantes que más presencia tienen como residentes legales en las provincias estudiadas¹⁰ son los que se relacionan más con la Administración de Justicia. En ambos se refleja el mayor peso de los inmigrantes magrebíes en los expedientes judiciales seleccionados, seguidos de cerca por los latinoamericanos y los ciudadanos comunitarios, en porciones inferiores están los europeos del Este, el resto de africanos y los asiáticos y oriente medio, siendo residual la representación el resto de América y Europa, e inexistente la de los ciudadanos de Oceanía. Lo que no se puede afirmar, según los datos de los que disponemos es si –según culturas– algunos inmigrantes se acercan más a la administración de justicia que otros. Sí, quizás, como se irá viendo en los capítulos siguientes que la situación administrativa, económico-social y laboral que viven pueda determinarlo en un algunas circunstancias.

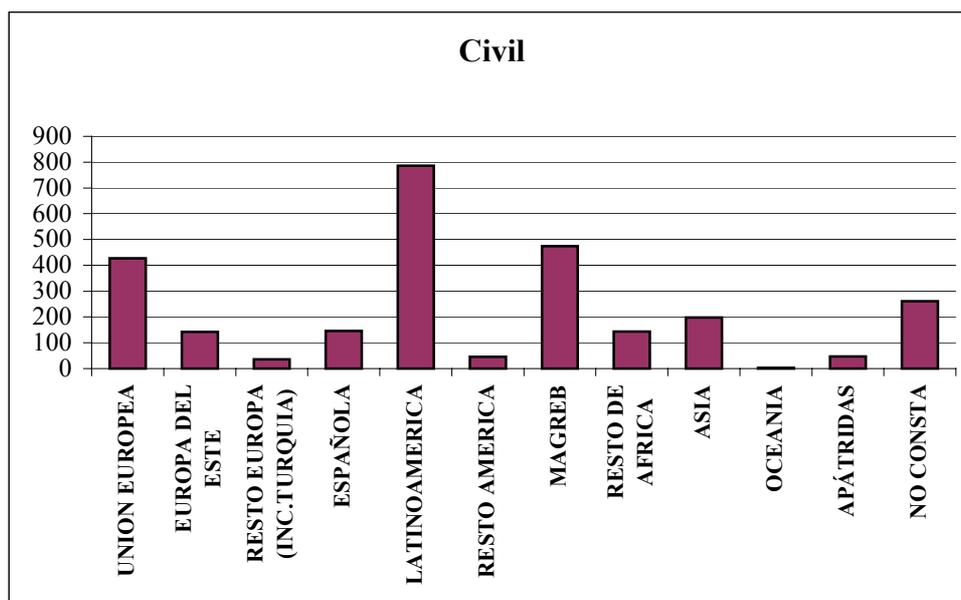
Por su parte, el análisis realizado en la TABLA 2.2 y en el GRÁFICO 2.7, para la jurisdicción civil, a pesar de las regularidades que se observan, aconseja desglosar los datos

¹⁰ Aunque los datos del *Anuario* se refieran a población en situación regular y esta investigación incluya también a los inmigrantes en situación irregular, los inmigrantes tienden a concentrarse en zonas donde ya existen redes sociales de sus mismas nacionalidades, por tanto esto no sólo serían datos indicativos de los extranjeros residentes sino también de identificación de las nacionalidades de las bolsas de inmigrantes sin permisos de residencia.

por jurisdicciones para analizar mejor la distribución de nacionalidades según ordenes jurisdiccionales.

Pasamos pues a presentar en primer lugar los datos de la **jurisdicción civil**.

GRÁFICO 2.8. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL



En lo civil las nacionalidades mayoritarias son las latinoamericanas, suponen un 29% del total de los expedientes con inmigrantes implicados en asuntos civiles objeto de esta investigación. Este porcentaje, que no se corresponde luego a los datos en ninguna otra jurisdicción, tiene una clara explicación jurídica. La legislación civil privilegia a las nacionalidades iberoamericanas a la hora de adquirir la nacionalidad, reduciendo bastante el requisito de años de residencia legal continuada y, a su vez, la legislación de muchos de estos países, entre ellos Argentina, Colombia, Perú, Ecuador,... no reconocen automáticamente la nacionalidad de los padres a los hijos sin un requisito previo: que según los países puede consistir en residir unos años en el país o bien el que los padres le inscriban en la embajada correspondiente. Al no cumplirse estos requisitos los padres de recién nacidos en España suelen solicitar la adquisición de la nacionalidad española para sus hijos como valor de simple presunción de ser apátrida de estos menores, que según la legislación internacional y española tienen derecho a una nacionalidad. Ambas legislaciones explican porque en lo civil hay más

presencia de estas nacionalidades, al facilitar la legislación su acceso al Registro Civil de cara a la satisfacción de las pretensiones. También puede pesar en esta realidad el que estos nacionales no tienen que renunciar a su nacionalidad, sino que adquieren la doble nacionalidad¹¹.

Nada desdeñable es el hecho de que los magrebíes alcancen hasta un 17%. Este colectivo se concentrara escasamente en los expedientes de adquisición de nacionalidad, aglutinándose por tanto en arrendamientos, inscripción de matrimonios y familia. Lo mismo ocurre con los ciudadanos de la comunidad europea, que representan el 16%; pero por razones distintas. No por la dificultad de cumplir los requisitos para adquirir la nacionalidad, sino porque el hecho de tener la igualdad de derechos al formar parte del territorio Schengen hace que no se perciba como necesario el dejar de tener su nacionalidad de origen para acceder a la española, puesto que supondría un plus muy reducido en el reconocimiento de derechos: tienen reconocida la igualdad con los españoles en la mayoría de derechos, no les supone la misma incertidumbre sobre la concesión del permiso de residencia que a los extracomunitarios, puesto que basta con solicitarlo para obtener con casi absoluta seguridad los permisos, y además deberían renunciar a su nacionalidad.

A su vez vemos que la mayoría de los apátridas se concentran en lo civil, puesto que serán en su mayoría peticiones de reconocimiento de nacionalidad española. Se trata de casos de recién nacidos en España cuando el país de origen de sus padres no les reconoce la nacionalidad automáticamente *ius sanguinis*.

Si bien la presencia de inmigrantes ante la Administración de Justicia civil puede mostrar cierto grado de arraigo en la sociedad, no todos los extranjeros tienen el mismo acceso a la jurisdicción civil.

¹¹ Puede parecer que asimilamos demasiado jurisdicción civil con registro civil, pero como veremos en el posterior análisis de los datos de las fichas civiles prácticamente el 50% pertenecen a datos recogidos en los Registros Civiles.

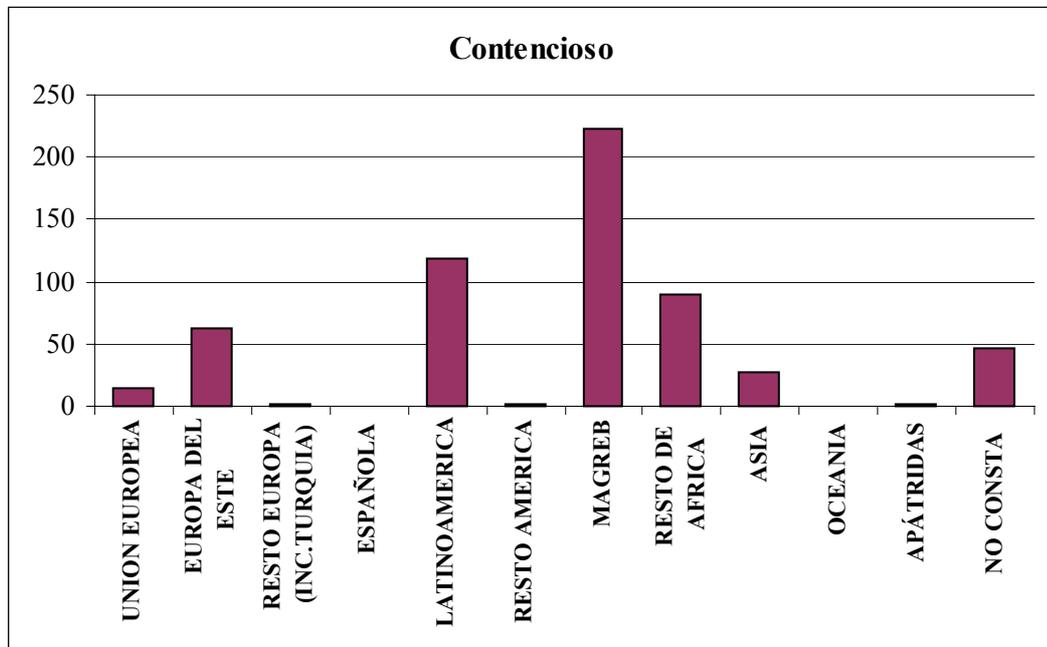
Como recapitulación de lo hasta ahora dicho, la explicación en la variación de porcentajes entre los datos totales y los correspondientes a la jurisdicción civil, donde se percibe una mayor presencia de los latinoamericanos, tiene su explicación en la dificultad de cumplir los requisitos para adquirir la nacionalidad española de originarios de naciones no iberoamericanas¹², y el que no puedan tener la doble nacionalidad y deban renunciar a la propia, ello unido al hecho de que los ciudadanos comunitarios tienen reconocida la igualdad a los ciudadanos españoles por lo que no se planteen adquirir de nacionalidad, nacionalidad. La normativa comunitaria y de adquisición de nacionalidad del Código civil privilegia a unas nacionalidades y situaciones frente a otras lo que puede explicar jurídicamente la ausencia en las fichas civiles de algunas nacionalidades.

En lo **Contencioso-Administrativo**, como vemos en la TABLA 2.2 y en el GRÁFICO 2.9, no constan datos en un 8%. Los magrebíes son los inmigrantes de procedencia más numerosa, un 22%. Si los unimos a los nacionales del resto de África, un 15%, nos da que el mayor número de inmigrantes que se relacionan con la normativa de extranjería son los africanos, en un 37% de los expedientes. Ello es debido a una mayor concentración de los africanos en las zonas estudiadas así como una mayor visibilidad de esta inmigración en este ámbito jurisdiccional.

Los latinoamericanos son un 20%, muchos de los cuales son residentes en Madrid, que es donde es la colonia de iberoamericanos es mayor. Por tanto mucho de estos son procedimientos ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Madrid y habrá un buen número que sean autos de inadmisión por defectos de forma.

¹² El Código Civil establece menos años de residencia para los latinoamericanos, ello origina que estos se acerquen en mayor número al Registro civil.

GRÁFICO 2.8. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



Numeroso, también, es el colectivo de los Europeos del Este, que alcanza un porcentaje nada despreciable del 11%. Sobre todo teniendo en cuenta que no son una nacionalidad mayoritaria en España puesto que según datos del anuario de extranjería son sólo un 3% de los extranjeros residentes. No obstante, los inmigrantes procedentes de estos países se han concentrado en el sur, puesto que el 62% de los europeos del Este que residen regularmente en España lo hacen en las zonas seleccionadas muestralmente, fundamentalmente en Andalucía y Cataluña. También hay que tener en cuenta que fue en el año de la presente investigación cuando ocurrieron los incidentes violentos en El Ejido, y a raíz de este conflicto los empresarios de los invernaderos buscaron nacionales de otros países para sustituir a la mano de obra marroquí. Otro dato a tener en cuenta lo explica el hecho de que hay un buen número de mujeres traídas del Este para ejercer la prostitución en, con o sin consentimiento. La existencia de algunas de estas redes –y sus consecuencias– puede verse en el análisis de los datos penales, pero ser refleja también aquí porque su detección supone la expulsión de estas mujeres.

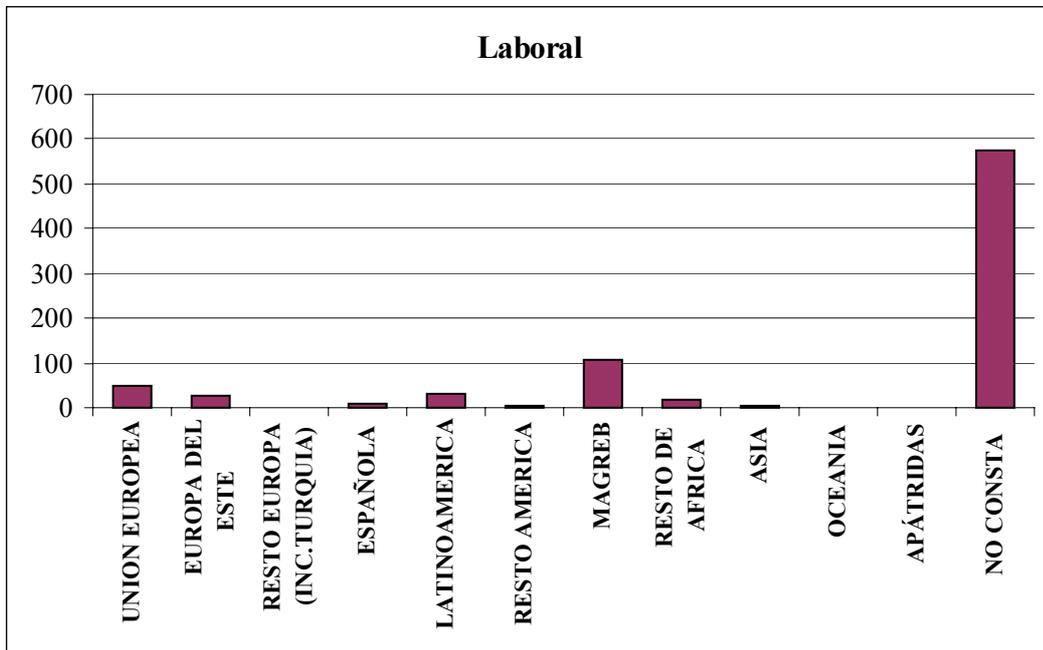
Hay también un 3% de ciudadanos de la Unión Europea, lo que llama bastante la atención puesto que estos ciudadanos tienen en la práctica equiparados los derechos de libre circulación y residencia. Su existencia puede deberse bien a que no se molesten en solicitar la estancia regular o bien que hubieran cometido infracciones graves contra el orden público que sean causa de expulsión. De hecho, como veremos más adelante hay un número importante de comunitarios implicados en procedimientos penales, dato que podría validar esta hipótesis. Para que estos 15 ciudadanos de la Unión Europea tengan abierto expediente administrativo, puesto que sólo se les puede denegar el permiso de residencia o ordenar la expulsión cuando se impongan razones de orden público, de seguridad pública o salud pública (estando debidamente tasadas dichas enfermedades), según el RD 766/92, de 26 de Junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas (BOE núm. 156, de 30 de junio), modificado por el Real Decreto 737/1995, de 5 de mayo (BOE núm. 133, de 5 de junio) y por el Real Decreto 1710/1997, de 14 de noviembre (BOE núm. 274, de 15 de noviembre).¹³

Hay un 5% de inmigrantes procedentes de Asia y países de Oriente medio, lo que viene a corresponderse más o menos con el porcentaje de inmigrantes de este origen sobre el total de inmigrantes regulares, un 8%. Muchos de ellos residen en Barcelona (donde se concentra fundamentalmente la población paquistaní, india, filipina y china) y Madrid (donde reside la mayoría de la población china, filipina y japonesa). No hay ningún nacional de Oceanía, porque son muy minoritarios.

Una realidad parecida se presenta al analizar los datos de lo **laboral**, como puede apreciar en la TABLA 2.2 y en el GRÁFICO 2.9. Aunque en esta jurisdicción lo primero que hay que destacar es el gran número de fichas donde no constan los datos de nacionalidad de los inmigrantes. Suponen un 69%, lo cual determina la necesidad de hacer análisis cautelosos y por supuesto no concluyentes.

¹³ La diferente regulación de los comunitarios obliga a que las dos razones primeras deben estar fundadas sólo en el comportamiento personal de quien sea objeto de las mismas, y nunca la caducidad de los permisos puede ser causa de expulsión.

GRÁFICO 2.9. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL



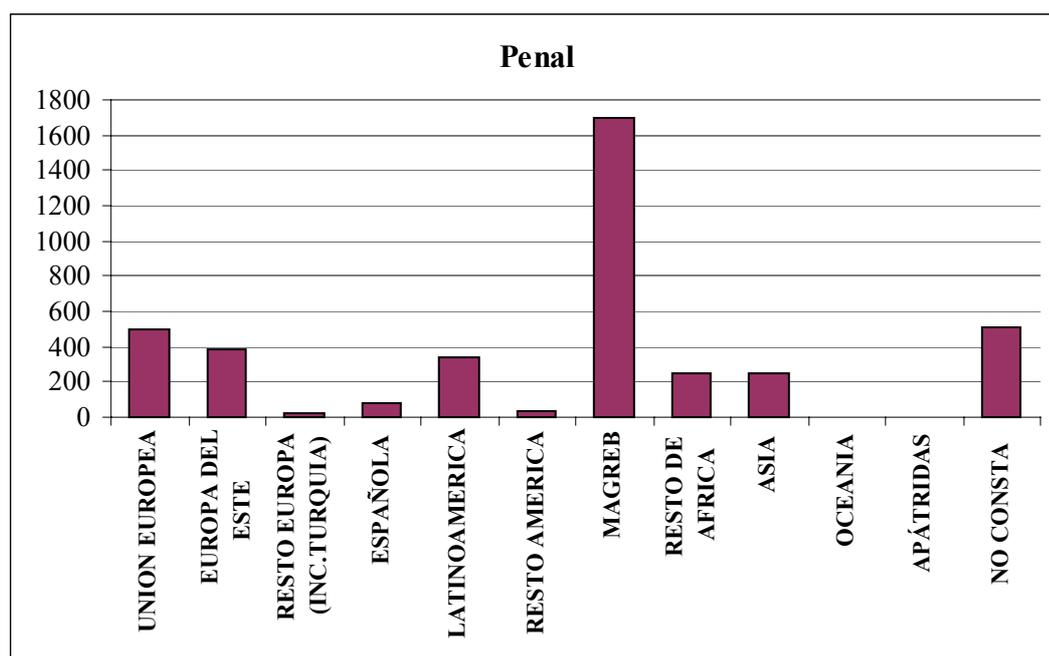
Aunque la representación de los magrebíes supone tan sólo un 13%, teniendo en cuenta la tasa de inmigración marroquí que anteriormente mostrábamos que existe en la zona, que se caracterizan por ser inmigración económica, jóvenes que busca un futuro mejor por medio de lograr un trabajo en España, habrá por tanto una parte importante de registros en los que no constan datos que se referirá a estos. Que el resto de africanos supongan sólo un 2% y latinoamericanos sean el 4%, y lo europeos del este no tengan ni representación porcentual es cuando menos sorprendente –dejando siempre a salvo las cautelas antedichas.

Aunque también exista una infrarepresentación de comunitarios en lo laboral, sobre teniendo en cuenta que existe un número importante de extranjeros comunitarios residentes en las zonas de concentración. Tan sólo nos consta la presencia de un 6% de ciudadanos de la Unión Europea en la jurisdicción laboral, esto podría tener su explicación en que a pesar de la equiparación real de derechos que tienen como hemos visto la población comunitaria es más bien mayor y suelen ser jubilados, por lo que no sólo no tienen problemas laborales, sino que los posibles conflictos que puedan tener con el cobro de sus pensiones o las prestaciones los

tienen en sus lugares de origen que es donde han cotizado.

En lo **penal**, como puede apreciar en la TABLA 2.2 y en el GRÁFICO 2.10, la cifra de datos que no aparecen se reduce más que en lo laboral, equiparándose en datos a los porcentaje respectivos de la jurisdicción civil y contenciosa, un 12%.

GRÁFICO 2.10. NACIONALIDAD DE LOS INMIGRANTES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL



La nacionalidad mayoritaria de inmigrantes implicados de alguna manera en los procedimientos son un 42%. Con un número bastante inferior los segundos en importancia numérica son los ciudadanos comunitarios, que representan un 12%, después hay un 10% de europeos del este y posteriormente un 8% de latinoamericanos.

Los siguientes en importancia, con un 6%, son los nacionales del resto de países africanos y los procedentes de Asia y Oriente Próximo. Ni los de Oceanía, ni los apátridas tienen representación porcentual significativa, y sólo en un 2% de los registros hay inmigrantes que han adquirido la nacionalidad española o que son segundas generaciones que han nacido en España y se ven implicados en un procedimiento penal.

Merece la pena comentar que los marroquíes suponen un número importante de inmigrantes implicados en procedimientos penales, pero algo menos de la mitad de los marroquíes implicados se concentra en El Ejido. De los cuales una buena parte son procedimientos penales iniciados por partes de lesiones remitidos por el hospital al juzgado, que acaban siendo archivados, así como faltas, producidas en un clima social de enfrentamiento que tuvo su estallido en las fechas de la investigación.

Pese a lo dicho de los comunitarios jubilados, y que hay cierta percepción, incluso por los jueces, de que estos ciudadanos no son inmigrantes, hay un número importante de ciudadanos comunitarios implicados en procedimientos penales, están más implicados que los europeos del este y bastante más que los latinoamericanos en procedimientos penales.

Concluimos, que cuánto mayor es el porcentaje de inmigrantes en la provincia mayor presencia tienen en los órdenes jurisdiccionales analizados. La ausencia de estos en algunas jurisdicciones tiene su explicación en las propias normas jurídicas¹⁴ y en la realidad social¹⁵.

Ambos fenómenos de infrarepresentación y supra-representación en la Administración de Justicia al poner en relación la tasa de extranjeros de misma nacionalidad residentes regulares respecto a los inmigrantes que se han acercado a los juzgados seleccionados en esta investigación y en qué jurisdicciones se producen ambos fenómenos da orientaciones sobre el grado de inserción social que tienen los inmigrantes, las posibles consecuencias que viven por el hecho de ser diferentes y la percepción social tanto de ellos como de la sociedad receptora sobre el ejercicio de sus derechos, especialmente de los derechos que tienen como trabajadores.

¹⁴ La dificultad de cumplir los requisitos para adquirir la nacionalidad española de ciudadanos de algunas nacionalidades (el Código Civil establece menos años de residencia para los latinoamericanos, ello origina que estos se acerquen en mayor número al Registro civil), el tener los ciudadanos comunitarios reconocida la igualdad a los españoles,...

¹⁵ Por poner un ejemplo, los jubilados comunitarios no interponen demandas sociales, los latinoamericanos aparecen como mayoría en lo civil por el trato de favor que tiene el código civil con estos nacionales, pero quizás también porque una mayor proximidad cultural aumenta los matrimonios mixtos y en estas culturas sea más habitual plantearse la posibilidad de una ruptura reconocida judicialmente en España, ...

Concluimos, que cuánto mayor es el porcentaje de inmigrantes en la provincia mayor presencia tienen en los dos órdenes jurisdiccionales analizados. Como se ha dicho más arriba, si bien la presencia en fichas civiles puede mostrar cierto grado de arraigo en la sociedad, no todos los extranjeros tienen el mismo acceso a la jurisdicción civil, la dificultad de cumplir los requisitos para adquirir la nacionalidad española de ciudadanos de algunas nacionalidades¹⁶, el tener los ciudadanos comunitarios reconocida la igualdad a los ciudadanos españoles, el que muchos tengan que renunciar a su nacionalidad para adquirir la nuestra,... hace que tanto la normativa comunitaria como la española privilegien a una nacionalidades y situaciones frente a otras lo que puede explicar jurídicamente la ausencia en las fichas civiles de algunas nacionalidades, pero no sólo hay razones jurídicas también causas sociales explican si contraen matrimonios mixtos, si se casan o no en España y si registran o no esos matrimonios en nuestros registros civiles y para qué, en que medida recurren a nuestros tribunales para hacer efectivas sus separaciones,...

Por lo demás, quizá es importante resaltar que los parámetros interpretativos de los datos reflejados en este apartado tener respuesta en las propias posibilidades de acceso y los derechos que les reconocen las normas jurídicas, tanto como en la realidad social en la que viven. Aunque quizás en algunos casos puedan existir razones culturales, desde una investigación predominantemente cuantitativa no podemos detectarlas. En cualquier caso, quizá existe un sobredimensionamiento del 'componente cultural', que debe ser matizado por otro tipo de factores como los propiamente normativos o los sociojurídicos.

2.4.- SITUACIÓN LEGAL DE LOS INMIGRANTES.

La entrada en España y posterior permanencia de aquellas personas que no tengan la nacionalidad española, a quienes se les aplican las normativas de extranjería, debe hacerse según lo tasado en la normativa española o los tratados o convenios internacionales que tenga

¹⁶ El Código Civil establece menos años de residencia para los latinoamericanos, ello origina que estos se acerquen en mayor número al Registro civil.

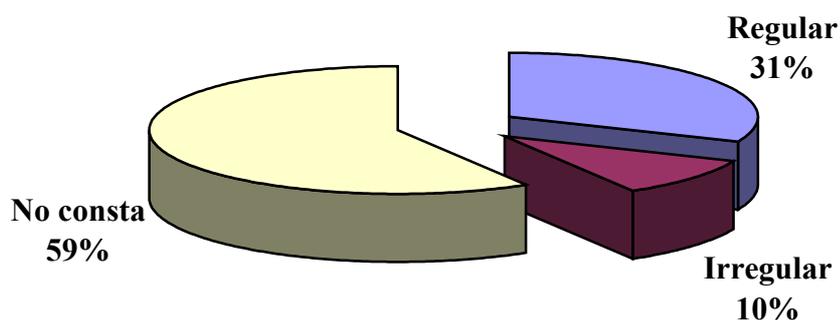
suscritos España. De no acreditar los requisitos previstos en la normativa vigente, **su permanencia en el país será irregular.**

Se podrá autorizar la **entrada** al territorio nacional a los extranjeros, siempre que se encuentren provistos de la documentación necesaria y válida, de medios económicos suficientes, presenten el visado si estuviesen sometidos a dicha exigencia, los documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista, no estén sujetos a prohibiciones de entrada, ni supongan un peligro para el orden público, para la seguridad interior o exterior del Estado, o para la salud pública. Si el extranjero, no es turista sino inmigrantes y quiere **residir** en España deberá obtener previamente permiso de residencia, bien temporal o permanente. Cuando los permisos de residencia se concedan para realizar una actividad lucrativa, por cuenta propia como ajena, la duración del permiso de residencia, que será temporal, será idéntica a la del permiso de trabajo.

2.4.1.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Como se ve en el gráfico elaborado desde los totales expresados en la tabla siguiente en un 59% de los casos no consta la situación legal del inmigrante en España, en el expediente no existe constancia de un permiso de residencia del que se deduzca la regularidad de su situación administrativa. Del 31% en situación regular podemos decir que allí están los que son españoles, por haber adquirido la doble nacionalidad o la nacionalidad española y los comunitarios, a estos habría que añadir los familiares de estos que aún siendo ciudadanos de terceros países adquieren un estatus jurídico diferente, el régimen comunitario.

GRÁFICO 2.11. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES (TOTALES)

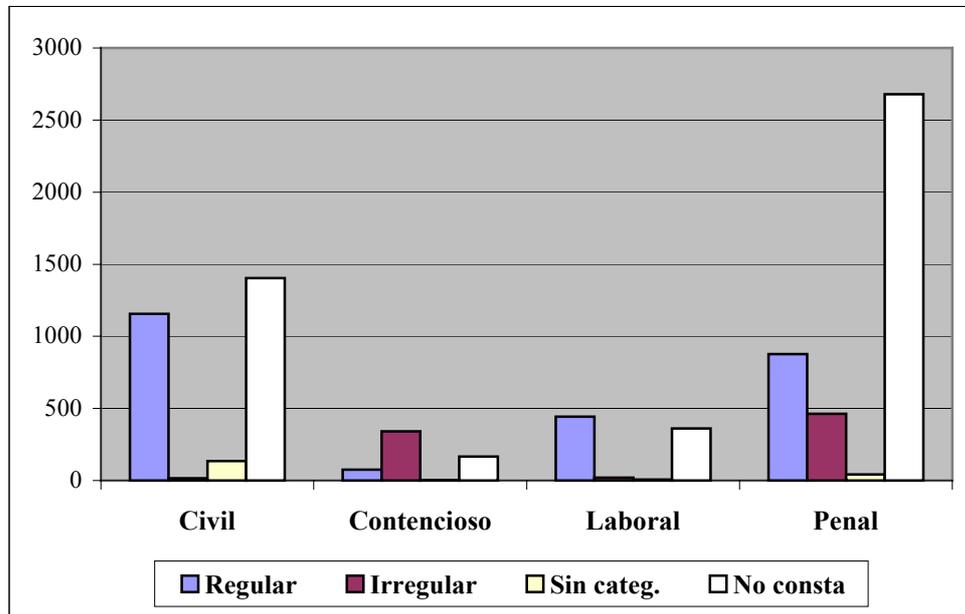


Al recoger la información consideramos representativo hacer la distinción entre aquellos que no pueden tener acceso a los permisos y quienes por el hecho de ser comunitarios puede obtener con sólo solicitarlo un estatus jurídico privilegiado al manifestar su voluntad de residir en España, por tanto hemos asimilado la condición de comunitario a la de regular administrativamente, salvo en aquellas ocasiones en las que nos encontrábamos en un procedimiento contencioso, dónde se les expulsaba. Obviamente hemos recogido como regulares aquellos de quienes teníamos constancia que tenían tarjetas de familiar de comunitario, aún conociendo que el mero hecho de ser familiar de comunitario impide la expulsión con independencia de la situación jurídica en la que se encuentre, la documentación era el dato que nos daba constancia de la familiaridad con español u otro comunitario.

TABLA 2.5. SITUACIÓN LEGAL DE LOS INMIGRANTES, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES

	Regular	Irregular	Sin categ.	No consta	Total
Civil	1155	16	135	1404	2710
	43%	1%	5%	52%	100%
Contencioso	75	341	2	167	585
	13%	58%	0%	29%	100%
Laboral	442	19	7	360	828
	53%	2%	1%	43%	100%
Penal	876	462	43	2678	4059
	22%	11%	1%	66%	100%
TOTAL	2548	838	187	4609	8182
	31%	10%	2%	56%	100%

GRÁFICO 2.12. SITUACIÓN LEGAL DE LOS INMIGRANTES, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES.



En la TABLA 2.5. y el GRÁFICO 2.11, apreciamos que la gran cantidad de no consta en una recogida de información dual hace que ambas cuantías puedan verse engrosadas, no obstante lo que sí es seguro es que el 31% de los expedientes que han sido objeto de esta investigación tenían como partes inmigrantes en situación regular.

Este porcentaje de regulares aumentaría si en todos los expedientes constara la situación administrativa, este dato es sólo aparentemente llamativo, quizás porque se ha difundido desde los medios de comunicación y los políticos que el tan coreado 'efecto llamada' se concreta en un gran número de irregulares, hipótesis que no se ve confirmada. Lo que nos datos afirman es que de los inmigrantes que se hayan acercado a la Administración de Justicia en el año 2.000 están en situación regular en una cifra superior a éste 31%.

La información recogida en la ficha sobre la documentación con la que se identifican en los expedientes muestra la situación administrativa en la que están, al optar por recoger todos los documentos identificativos de la persona del expediente, un inmigrante con NIE, Pasaporte y permiso de residencia puede constar como con tres documentos, esto explica que

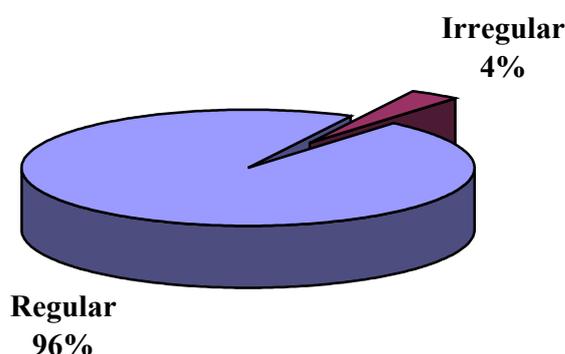
el total sobrepase a los expedientes estudiados.

De lo dicho no se deduce que el resto son irregulares, es una cantidad muy minoritaria la que nos consta que es irregular, teniendo en cuenta que en lo contencioso-administrativo salvo alguna petición de reagrupación familiar o renovaciones cuando todavía tienen vigente el permiso, todos son irregulares, en lo laboral y en lo civil una minoría en porcentajes casi ridículos son irregulares, siendo la cantidad algo mayor en lo penal, pero tampoco excesiva.

Acreditamos tener el Número de Identificación de Extranjeros casi un cuarto de los inmigrantes, lo cual no nos permite decir que sean en el año 2000 regulares, pero sí que en algún momento lo han sido, la actual legislación española permite con demasiada facilidad la *irregularidad sobrevenida*. Estos inmigrantes con NIE en algún momento han sido regulares y se les ha denegado la renovación, tras permiso de estancia no obtuvieron el de residencia o incluso se les ha dictado orden de expulsión.

Si analizamos por jurisdicciones veremos que pese a que en la mayoría de casos no consta la situación legal del inmigrante en España, se pueden sacar algunas conclusiones.

GRÁFICO 2.13. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN LABORAL

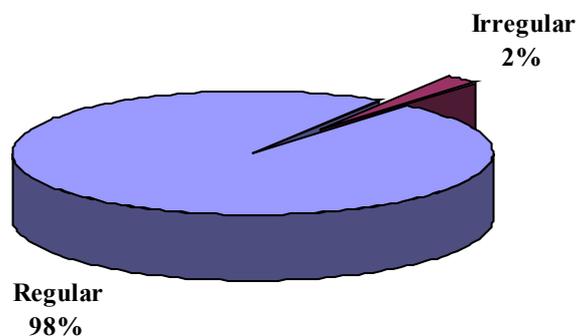


Como muestra el GRÁFICO 2.13 donde mayor constancia tenemos de que son regulares es en lo laboral, en un 53% de los supuestos, casi todos son regulares, existiendo una minoría de irregulares, un 2%, este hecho que pese a parecer natural que los que se

presenten ante la jurisdicción social tengan todos permiso de trabajo, no debería serlo puesto que aunque el inmigrante no está regular no es causa de inadmisión de demandas si acredita por cualquier medio la existencia de una relación laboral, esto trae más causa desde razones sociológicas, la propia percepción que todos; inmigrantes, trabajadores autóctonos, empresarios, graduados sociales, abogados o liberados de sindicatos, puedan tener sobre los derechos sociales de los trabajadores inmigrantes, puesto que las leyes educan e influyen en la percepción de la realidad que tienen los ciudadanos, la mayoría sólo aconsejará y recurrirá a los jueces de lo social cuando están en situación regular y junto con el permiso de trabajo tienen el preceptivo contrato.

En lo laboral casi todos son regulares y aportan fotocopia de los permisos de trabajo y residencia, o del NIE, donde nos consta la vigencia del permiso.

GRÁFICO 2.14. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN CIVIL

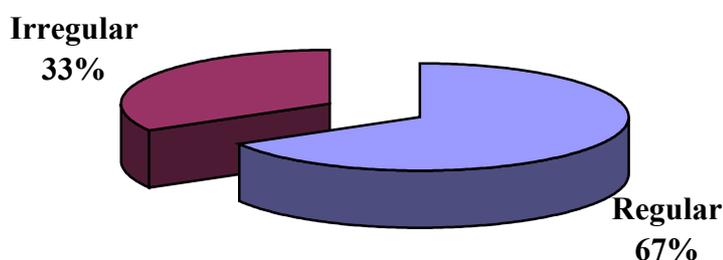


En lo civil, como muestra el GRÁFICO 2.14, aunque no llega a ese 53% sino que supone un 43% también hay una mayoría de regulares puesto que ante el número importante de adquisiciones nacionalidad determina que todos ellos tengan una residencia regular, también en muchos de los que se acerquen a la jurisdicción civil por asuntos de familia serán regulares, un porcentaje ínfimo de irregulares un 1% y un número elevado donde no nos consta, que seguramente será en arrendamientos y matrimonios. Los no categorizados

responden a los menores recién nacidos cuya situación de apatridia no acaba de encajar con el término irregular y a los menores adoptados, que hasta que no se regularizan sus papeles no son regulares, pero la seguridad de que lo van a ser españoles nos hizo convenir la necesidad este cuarto grupo de no categorizados.

En lo civil no suelen constar documentos en los libros del RC de matrimonios, puesto que al inscribirse matrimonios no se inscribe documento alguno, y en los arrendamientos. Mientras en las de adquisiciones de nacionalidad deben demostrar su regularidad mostrando su permiso, salvo los recién nacidos apátridas que adquieren por Valor de Simple Presunción la nacionalidad y en familia no suele constar la situación administrativa, aunque sí el documento que aportan, en su mayoría pasaporte o NIE.

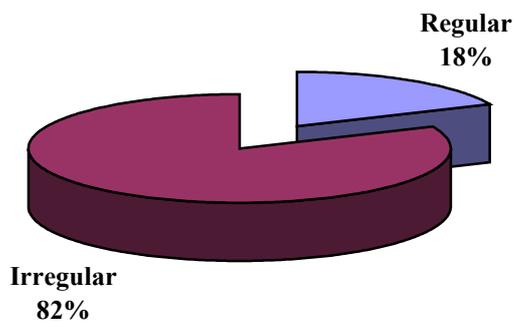
GRÁFICO 2.15. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN PENAL



En lo **penal**, como muestra el GRÁFICO 2.15, es de las anteriores la ostenta una cifra más baja de regulares. Quizás es una muestra de que la población inmigrante con mayor exclusión social, es sobre la que recae con mayor facilidad el control social formal del Estado. No obstante se mantiene una minoría donde tenemos constancia de su irregularidad, un 11%. Pese a ser pocos es un porcentaje mas elevado que los de civil y laboral. De éste 22% de regulares, una cifra bastante superior a la mitad donde pese no constar la situación administrativa, sí aportan NIE, en un número bastante superior a los que aportan sólo el

pasaporte.

GRÁFICO 2.16. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA.



Como muestra el GRÁFICO 2.16, es en la **jurisdicción contenciosa** donde obviamente se va a constatar una mayoría de irregulares, porque las materias en su mayoría estudiadas son procedimientos por denegación de permisos a quien no lo tiene o de expulsión. El porcentaje de regulares se explica desde las renovaciones de permisos, donde se suspende el acto administrativo que deniega el permiso hasta que el tribunal resuelva y en aquellos procedimientos de solicitud de reagrupación familiar donde el inmigrante solicitante tiene que llevar dos años en España en situación regular.

2.4.2.- DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Fue opción del equipo investigador separar los datos de la situación administrativa en la que están los inmigrantes de los documentos que poseen, pensábamos al hacerlo en la múltiples posibilidades de que exista un irregularidad sobrevenida que justificaría la tenencia de un Número de Identificación de Extranjeros (desde ahora NIE) pero no la existencia de un permiso de residencia y/o trabajo que hiciera regular su estancia en nuestro país.

Al respecto se estableció la posibilidad de marcar todos los documentos de los que se

tenía constancia. Esta posibilidad de respuesta múltiple hace que el número de documentos ascienda al de inmigrantes, puesto que una misma ficha puede tener varios documentos hallados. Lo habitual será que el inmigrante tenga dos: NIE con pasaporte o permisos. Puede ocurrir incluso que alguno tenga tres. Pero también ocurre que sí en muchos casos no consta en ninguna parte la documentación que posee el inmigrante¹⁷. O que sólo se deja constancia de uno de los documentos.

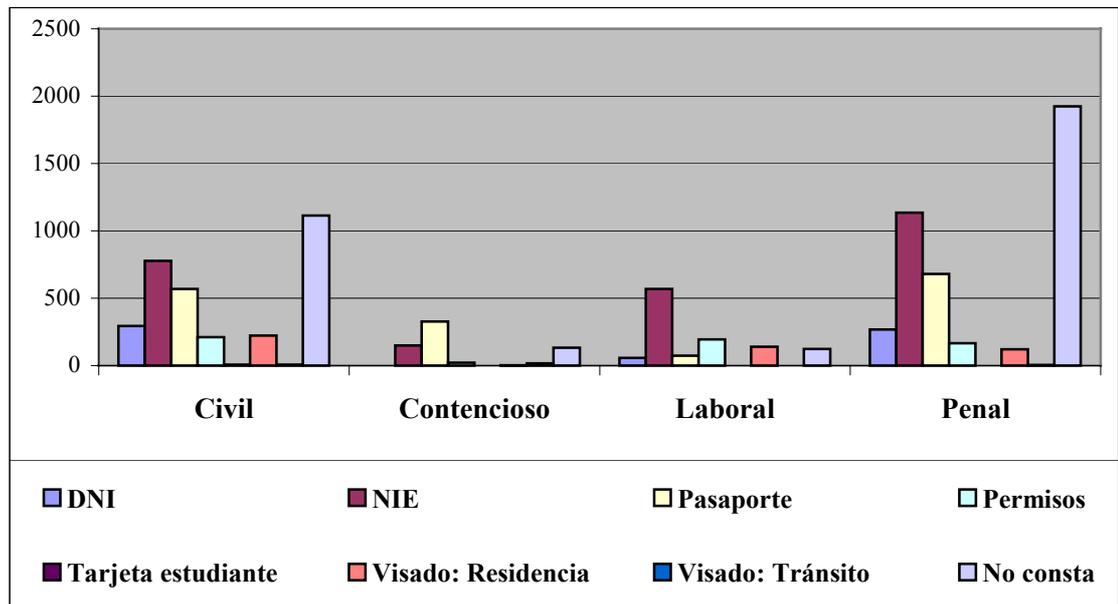
Dejando a salvo estas cautelas, puede ser interesante realizar un breve análisis de la documentación aportada por los inmigrantes a efectos de complementar lo dicho en el apartado anterior.

TABLA 2.6. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INMIGRANTES, SEGÚN ÓRDENES JURISDICCIONALES

	DNI	NIE	Pasaporte	Permisos	Tarjeta estudiante	Visado: Residencia	Visado: Tránsito	No consta	Total
Civil	293	777	568	210	7	223	6	1113	3197
	9%	24%	18%	7%	0%	7%	0%	35%	100%
Contencioso		150	327	22		3	17	133	652
		23%	50%	3%		0%	3%	20%	100%
Laboral	57	568	74	194		139	1	124	1157
	5%	49%	6%	17%		12%	0%	11%	100%
Penal	268	1136	679	165	1	122	4	1925	4300
	6%	26%	16%	4%	0%	3%	0%	45%	100%
Total	618	2631	1648	591	8	487	28	3295	9306
	7%	28%	18%	6%	0%	5%	0%	35%	100%

¹⁷ En todas las fichas de inscripciones de matrimonios en el Registro Civil no nos constaba dicho dato nunca, tampoco en las de arrendamientos.

GRÁFICO 2.17. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INMIGRANTES, POR ÓRDENES JURISDICCIONALES



Como vemos en la TABLA 2.6 y en el GRÁFICO 2.17, el documento que más aparece en los autos es el NIE, con un 28%. la constancia en el expediente de un número de identificación era, precisamente, uno de los datos que nos permitía verificar que el extranjero era inmigrante. En algunos expedientes donde no constaba prácticamente nada, ni la nacionalidad, la única forma de verificar la primera selección desde el nombre era encontrar un NIE que determinara que era extranjero.

Decidimos distinguir entre quienes tienen NIE y quienes están regulares, partiendo de que la existencia de un NIE sólo nos daba el dato de que ese inmigrante había estado en algún momento en una situación administrativa regular, muchos entran en España con permiso de estancia como turistas, para una vez caducado éste quedarse, otros han tenido permiso de trabajo y/o residencia y no han logrado una renovación.

Dentro de los 2.548 extranjeros que nos constaban como regulares, están los 618 con DNI¹⁸; los 1086 que poseen permisos de residencia y/o trabajo, y estos últimos se solapan

¹⁸ Al respecto cabe recordar que se han recogido datos tanto de las segundas generaciones, aunque muchos de ellos sean españoles, y los que –aun habiendo adquirido la nacionalidad española en algún momento– originariamente poseían otra nacionalidad.

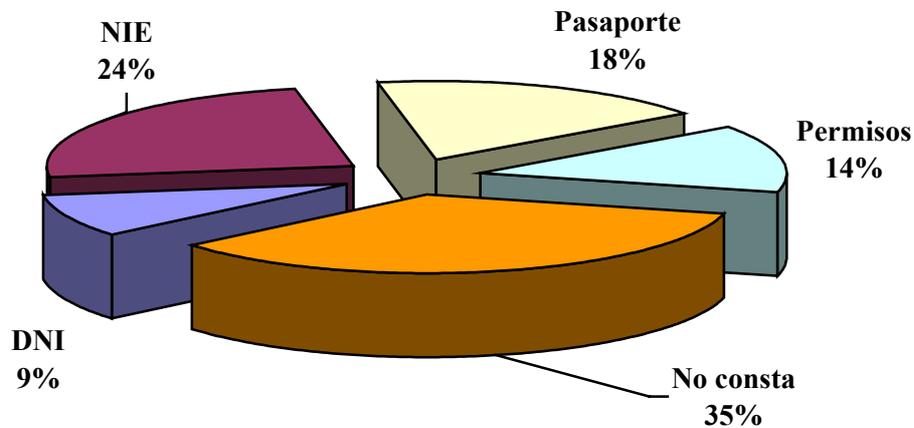
casi todos con los que tienen NIE, si constan que tienen ambos documentos, con lo que quedan 1545 inmigrantes con NIE que no presentan la tenencia de permisos, lo que no implica que no sean regulares.

Siguiendo con la interpretación del análisis realizado en la TABLA 2.6, los expedientes donde no constaban documentos ascienden a 3.295. En 35% de las fichas no consta documentación alguna y donde mayores son los datos de nos consta son en lo penal con un 45% y en lo civil con un 35%. Se reducen en lo laboral al 19% porque casi todos los que demandan tienen permiso de trabajo y en lo contenciosos porque suele constar el título que se tiene para pedirlo, normalmente existirá una fotocopia del pasaporte, que acredite la nacionalidad, país donde deberá solicitarse el visado ya que la exención es en la actualidad una excepcionalidad, hipótesis que se confirma ya que el 50% de las veces consta pasaporte.

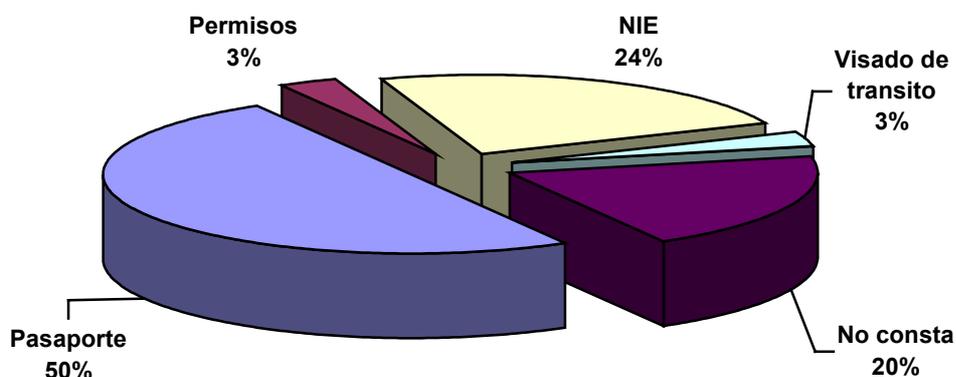
A efectos comparativos y con el fin de profundizar en el análisis realizado, puede ser de interés desagregar los datos por jurisdicciones para descubrir posibles diferencias.

En la **jurisdicción civil**, como vemos representado en el GRÁFICO 2.18, hay una clara correspondencia con los datos globales, aunque el número de inmigrantes con DNI aumente y disminuya el de NIE, puesto que muchos de estos serán las adquisiciones de doble nacionalidad. Hay un número importante de inmigrantes con permisos, ya sean de trabajo y/o residencia, mientras que como muestra del arraigo ninguno aporta visados de tránsito con el que entró para posteriormente pasar a una situación irregular.

GRÁFICO 2.18. DOCUMENTACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN CIVIL



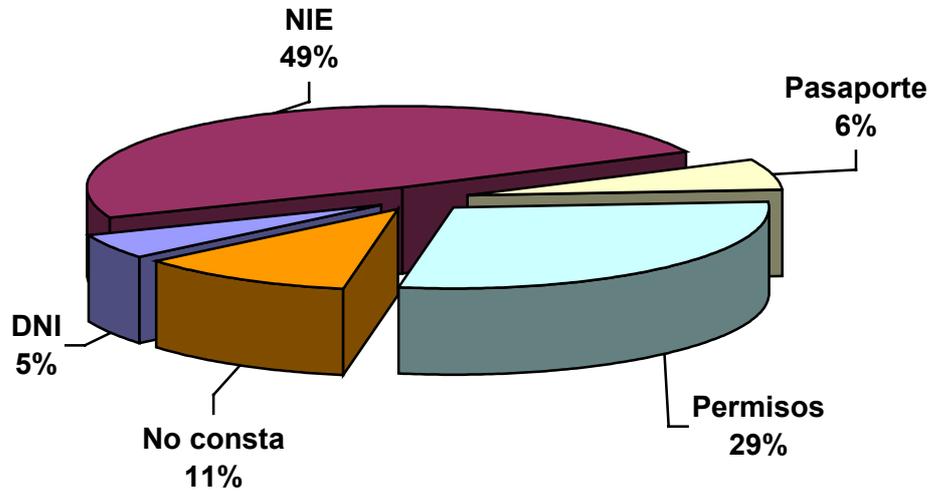
El GRÁFICO 2.29, correspondiente a la **jurisdicción contencioso-administrativa**, muestra datos bien distintos. Obviamente aquí no pueden existir inmigrantes con DNI, puesto que no son objeto de la legislación de extranjería, hay un número mayoritario con pasaporte que nos dice que es muy probable que nunca estuvieran en situación regular en España, mientras que ese 24% ha podido caer en la irregularidad sobrevenida, muchos de estos tendrían la misma situación que estos 17 que han entrado en España con un visado de tránsito, pero con la intención de permanecer, entran como turistas y luego pasan a tener la situación administrativa de irregulares, muy probablemente ese 3% ha sido detectado en un periodo muy breve desde la caducidad de su permiso por eso lo alegan.

GRÁFICO 2.19. DOCUMENTACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

En la jurisdicción contenciosa la mayoría de inmigrantes están en situación irregular, este dato se ve justificado por el tipo de expedientes al que hemos accedido en razón de la materia en lo contencioso, los recursos por denegación de permisos de trabajo y/o residencia, con lo que salvo que se les reconozca una posterior satisfacción extraprocésal o la sentencia revoque el acto administrativo ese inmigrante no tiene permiso que ampare su regularidad en España, más obvia es aún la irregularidad de los inmigrantes cuando el recurso contencioso-administrativo es a un acto de expulsión del territorio español.

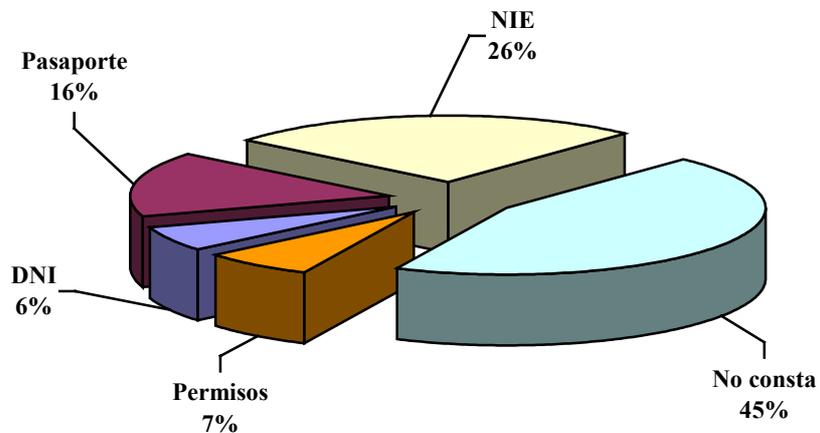
En la jurisdicción **laboral**, como muestra el GRÁFICO 2.20, junto a un número elevado de no constan comprobamos que hay un gran porcentaje de inmigrantes con NIE, que muy probablemente será regulares solapándose con los que forman este 29% con permisos, esta es la única jurisdicción donde baja considerablemente el número de los que tienen pasaporte a un 9%, y extrañamente en esta jurisdicción donde como hemos advertido a lo largo de la interpretación de datos no suelen constar muchos de los datos buscados, aquí se reduce considerablemente el número de los expedientes en los que no nos consta la documentación del inmigrantes.

GRÁFICO 2.20. DOCUMENTACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN LABORAL



Y, por último, el GRÁFICO 2.21, nos muestra la documentación que presentan en la jurisdicción penal

GRÁFICO 2.21. DOCUMENTACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN PENAL



Como comprobamos esta jurisdicción es donde menos datos constan sobre los documentos. Por lo demás se mantiene dentro de la tónica de los datos generales donde la mayoría son inmigrantes con NIE, un 26%, y en segundo lugar están los que aportan pasaporte. Muchos de estos corresponderán a delitos donde el inmigrante es la víctima de un robo, hurto o apropiación indebida de su bolso, cartera,...en cuyo interior él manifiesta que posee la documentación que alegue, según el criterio de la persona que recogía los datos ha podido considerar que no es fiable.

El gran número de fichas donde no nos consta dicha información podría explicarse desde un intento de los inmigrantes de protegerse, puesto que el estar incurso en un delito contra el orden público que cumpla las características que determina la normativa de extranjería es motivo de expulsión, si dan su pasaporte quizás no se pueda averiguar su nacionalidad con lo cual la orden no puede ser cumplida. No obstante esto pueda ser considerado una suerte¹⁹ y a la vez una triquiñuela de los inmigrantes lo anteriormente lanzado no es una afirmación que encuentra su prueba desde esta investigación sino que es una mera hipótesis que no puede ser comprobada por falta de datos cualitativos que nos permitan acercarse a las motivaciones de los inmigrantes.

Como conclusión de lo expuesto, puede decirse que, según la investigación realizada, un 22% de los inmigrantes implicado en un procedimiento penal están en situación regular, de estos 268 tienen DNI, un 6 % de los inmigrantes están nacionalizados en España. Un 26% tienen NIE, 1136 inmigrantes, son regulares según las declaraciones o manifestaciones de información extraída tanto de los documentos presentados por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al Juzgado como de las propias tramitaciones en sede judicial. Específicamente constan con permiso 287, un 7%. Comparándolo con los datos sociales y civiles vemos que suponen casi un cuarto de los inmigrantes con permisos en lo laboral y la

¹⁹ Quizás la expulsión efectiva sea la mayor condena pero no podemos que la existencia de una orden de expulsión aunque no ejecutada les condena a vivir irregularmente durante un mínimo de 3 años durante los cuales el inmigrante tiene prohibida la entrada y por tanto la estancia no sólo en España sino en cualquier país de territorio Schengen.

mitad en lo civil. A pesar de ello no habría que concluir que existe una relación entre los inmigrantes sin permiso y los que delinque, en primer lugar porque estos datos de la jurisdicción penal no desglosan el rol del inmigrante en el expediente y en segundo lugar porque no nos da datos sobre si éste ha sido o no condenado, que en un Estado de Derecho es lo que prueba que se ha cometido un delito. Más bien nos muestra el control social formal del que están siendo sujetos los inmigrantes irregulares por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Hay 679 inmigrantes que sólo aportan el pasaporte, cabe aventurar que es muy probable que no se aporta NIE porque no se posee, mientras que no todos los que aportan NIE pero no consta su situación podrían identificarse con irregulares. Constan con exactitud como irregulares con seguridad 462. En todo esto hay una bolsa grande de los expedientes penales no consta si son o no regulares.

Cap. 3

LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL

Manuel Calvo García y Elena Gascón Sorribas

3.1. El fenómeno de la inmigración ante la justicia penal: complejidad y asimetrías.

La investigación realizada en el ámbito de lo penal ha sido la de mayor alcance y ha puesto de manifiesto que es en este ámbito dónde aparecen un mayor número de inmigrantes. Como se vio en la TABLA 1. ... los registros realizados en la Jurisdicción penal suponen el 50% del total, porcentaje que supera de modo significativo la proporción de las previsiones muestrales correspondientes a los órganos de la Jurisdicción penal (%). Esta circunstancia ha permitido disponer de una gran riqueza de datos sobre la inmigración en la Justicia Penal, lo cual justificará también que nos detengamos en un análisis más minucioso y exhaustivo dentro de este ámbito.

Se han realizado 4059 registros, de los cuales, como se puede apreciar en la TABLA 3.1 y en el GRÁFICO 3.1 correspondiente, el 3,7% corresponden a las Audiencias provinciales, el 19,7% a los Juzgados de lo Penal y el 76,6% a Juzgados de Instrucción, sencillos o mixtos.

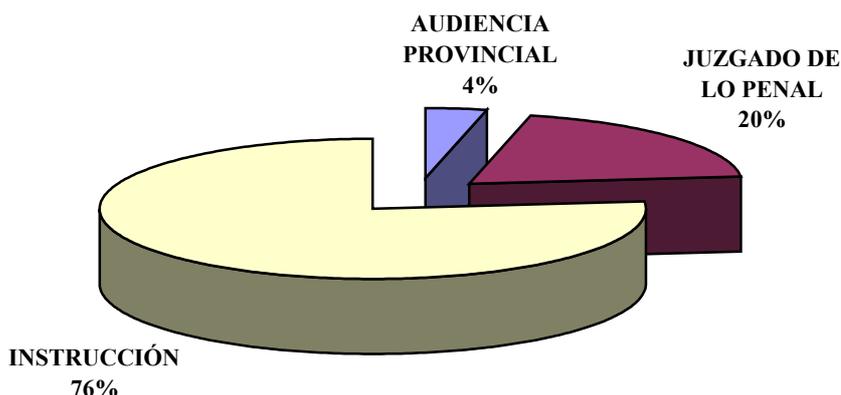
Según esto, es evidente que el grueso de la investigación en el ámbito penal ha recaído en los Juzgado de Instrucción. Por añadidura, esto supone que del total de los casos penales analizados algo más de tres cuartas partes de los mismos son tramitados como faltas o dieron lugar a apertura de diligencias previas aunque no prosperaron y, consecuentemente, menos de una cuarta parte de los mismos son casos juzgados como delitos –y por lo tanto vistos en los

Juzgados de lo Penal y en las Audiencias Provinciales¹.

TABLA 3.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS REALIZADOS

	N	%
AUDIENCIA PROVINCIAL	152	3,7%
JUZGADO DE LO PENAL	798	19,7%
INSTRUCCIÓN	3109	76,6%
TOTAL	4059	49,6%

GRÁFICO 3.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS



Los objetivos perseguidos con el diseño muestral realizado buscaban alcanzar una panorámica de la inmigración ante la Administración de Justicia en toda su complejidad. Al respecto hay que tener en cuenta que, como se ha dicho más arriba (vid. *supra* cap. 1), el estudio se diseñó como una investigación exploratoria y un tanto a ciegas por la falta de estudios previos de esta magnitud y objetivos. Con este fin, en el diseño muestral se

¹ A este respecto es importante advertir que estamos hablando de los resultados correspondientes a una selección muestral. Para vislumbrar las dimensiones del fenómeno de la inmigración en el ámbito de la justicia penal, estos habrán de ser ponderados a efectos de cuantificación de la presencia real de los inmigrantes en la Administración de Justicia.

introdujeron criterios orientados a vislumbrar la pluralidad de contextos en los que el inmigrante se ve involucrado en la Administración de Justicia. Ahora bien, este objetivo no determinó una selección muestral directamente orientada a la obtención de cupos fijos de inmigrantes según el rol desempeñado en su relación con la Administración de Justicia (mediante el establecimiento de cuotas o recursos similares), sino que se valoró que esta dimensión plural debería emerger –en su caso– indirectamente, a partir de un diseño muestral que pivotase sobre el tipo de decisión que pone fin (definitiva o provisionalmente) al procedimiento.

Como consecuencia de lo anterior se diseñó una muestra orientada a la recogida de datos tanto de casos que resultan en sentencia, como de casos en los que se producen autos que ponen fin al procedimiento de forma provisional o definitiva, sin resolver sobre el fondo. Con este fin se ha puesto un especial empeño en vislumbrar el fenómeno de la inmigración no sólo en las sentencias, sino también en los sobreseimientos provisionales y libres. En este sentido, además de realizar la selección desde los *Libros Registro de Faltas*, se decidió hacer algunos Juzgados de Instrucción desde el *Libro Registro General de Entrada*. Las estimaciones realizadas a partir de las aproximaciones exploratorias realizadas sugerían que con realizar esta tarea de modo parcial o absoluto en un número reducido de Juzgados sería suficiente para equilibrar el número de registros al respecto².

Según evidencia la TABLA 2.2, los resultados –a pesar de que no han existido correcciones a posteriori– evidencian ese equilibrio de “contextos” procedimentales perseguido. Así, en el 48% (1952) de los casos estudiados ha recaído sentencia; el 38% de los mismos (1531) han sido sobreseídos provisionalmente; el 10% (394) han acabado siendo

² Los Juzgados de Instrucción cuya selección de todo los autos incoados en el año 2.000 se realizó desde el Libro Registro General de Entrada son el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de El Ejido y número 3 de Lorca, en el Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza, nº 5 y 25 de Barcelona. En el resto de Juzgados de Instrucción la selección se ha realizado desde los Libros Registro de Faltas, con independencia de que los procedimientos incoados como faltas acabaran con sentencia, o con sobreseimiento provisional o libre. No obstante en la mayoría de los juzgados con sede en Andalucía sólo a efectos estadísticos, sin rellenar fichas, se realizó la selección de todos los procedimientos incoados en el primer trimestre del 2.000 por el Libro Registro General. En los Juzgados de Instrucción nº 2 y 3 de Málaga, Juzgado de Instrucción nº 2 de Huelva, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Algeciras, en el nº 1 y 2 de Ceuta, en los 2 y 3 de El Ejido, en el Juzgado nº 1 de Torremolinos.

archivados sin sentencia por diversas razones; y el 4% de los casos restantes (182) no se han categorizado por su falta de interés analítico o su atipicidad³.

TABLA 3.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN ESTADO DEL EXPEDIENTE Y POSICIÓN DEL INMIGRANTE

	Sentencia	Sobreseimiento provisional	Archivo. Otros	Sin categ. (abierto, etc.)	TOTAL
Denunciado-detenido	1485	363	225	140	2213
	67,1%	16,4%	10,2%	6,3%	100%
Denunciante-víctima	451	1158	166	41	1816
	24,8%	63,8%	9,1%	2,3%	100%
Otros	16	10	3	1	30
	53,3%	33,3%	10,0%	3,3%	100%
TOTAL	1952	1531	394	182	4059
	48,1%	37,7%	9,7%	4,5%	100%

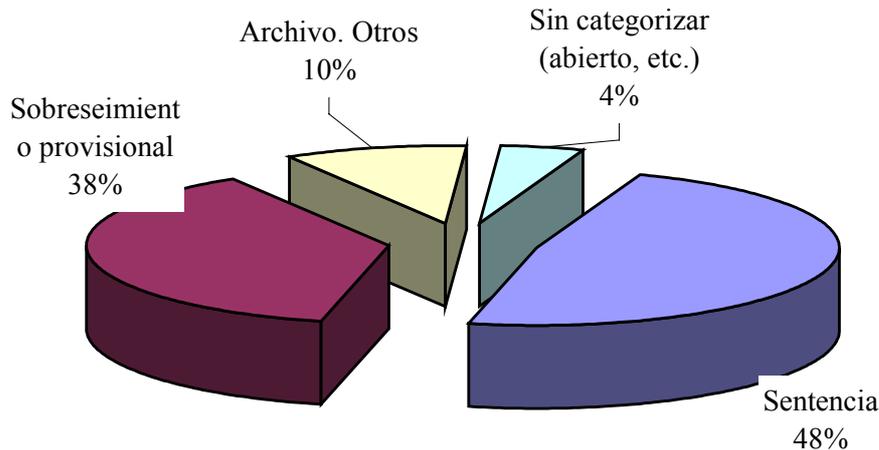
Esta distribución, como se ha dicho, es consecuencia de un criterio básico definido en el diseño de la investigación. Conocer cuál es la incidencia de la inmigración en la Administración de Justicia en toda su complejidad conllevaba no quedarse únicamente en el análisis de casos sobre los que hubiese recaído sentencia, sino buscar una tipología de supuestos variada a partir de la diversidad de las decisiones que ponen fin a los casos estudiados.

Para ello, como muestra en particular el GRÁFICO 3.2, se buscó una distribución equilibrada entre supuestos sobre los que hubiese recaído sentencia y supuestos sobre los que no hubiese llegado a recaer sentencia por diversos motivos. Así se han recogido datos de muchos supuestos que han concluido en *Sobreseimientos Provisionales* de diligencias previas por no encontrar al autor del delito, bien porque no se sabe desde el inicio o por no acreditarse que el detenido-denunciado participara, o en *Sobreseimientos Libres* por no quedar

³ La mayoría de estos casos corresponden a casos abiertos, sin iniciativas procesales significativas.

acreditados los hechos como constitutivos de un delito penal y que en consecuencia han sido archivados⁴.

GRÁFICO 3.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN TIPO DE DECISIÓN



También se ha producido un cierto equilibrio en cuanto al rol del inmigrante en los procedimientos penales analizados. Si bien en este caso, el equilibrio no es consecuencia directa del diseño muestral, sino que responde a las circunstancias que determinan la entrada en contacto de las personas inmigrantes con la Administración de Justicia. El hecho de haber buscado la pluralidad de las fuentes de información con relación a los tipos de decisiones que ponen fin –provisionalmente o de modo definitivo– a los casos estudiados ha permitido captar indirectamente la complejidad de las situaciones y de los roles de las personas inmigrantes que entran en relación con la Administración de Justicia en el ámbito de lo penal.

⁴ Es habitual que existan muchos archivos por sobreseimiento provisional cuando los procedimientos se inician por partes de lesiones o denuncias, puestos que en muchas ocasiones no se encuentra al autor de los hechos. Este es un ejemplo que pondría en evidencia que el limitar la investigación a los procedimientos sentenciados hubiera limitado las posibilidades de conocer los casos en los que los inmigrantes son víctimas.

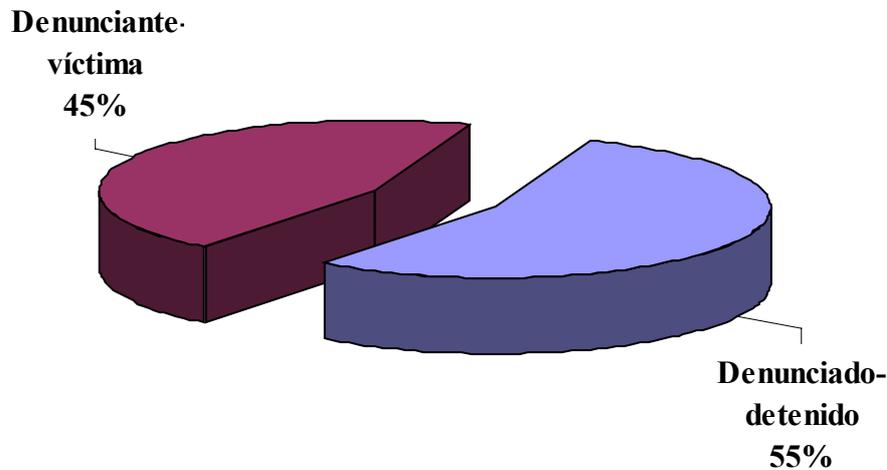
TABLA 3.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE Y ESTADO DEL EXPEDIENTE

	Sentencia	Sobrescimito provisional	Archivo. Otros	Sin categorizar (abierto, etc.)	Total
Denunciado-detenido	1485 76,1%	363 23,7%	225 57,1%	140 76,9%	2213 54,5%
Denunciante-víctima	451 23,1%	1158 75,6%	166 42,1%	41 22,5%	1816 44,7%
Otros	16 0,8%	10 0,7%	3 0,8%	1 0,5%	30 0,7%
TOTAL	1952 100%	1531 100%	394 100%	182 100%	4059 100%

Se ha seleccionado cualquier expediente en el que se tuviera constancia de la presencia de una persona inmigrante, ya fuera como testigo, como víctima o como denunciante⁵. Prácticamente la mitad tienen un rol pasivo y la otra mitad tienen otro papel dentro del procedimiento, siendo una gran mayoría de esta mitad víctimas o denunciantes, y una minoría testigos por la dificultad de su identificación a partir de los datos obrantes en el libro registro u otros mecanismo de acceso a la información. Más concretamente, como se puede ver en la TABLA 3.3, se han realizado 2213 registros correspondientes a expedientes en los que los inmigrantes asumen el rol de denunciado-detenido (54,5%); 1826 registros en los que las personas inmigrantes tienen una posición de denunciante-víctima 1816 (44,7%); otros 30 (0,7%). Tenemos, según esto, que los roles de los inmigrantes en posición denunciado-detenido y denunciante-víctima tienden a equilibrarse, como puede apreciarse con entera claridad en el GRÁFICO 3.3.

⁵ Obviamente el inmigrante es denunciante porque voluntariamente interpone la denuncia ante hechos contra su persona o intereses, pero hay un número importante de víctimas que no denuncian pero que son detectadas por la Administración de Justicia. Sobre todo por la comunicación de partes de lesiones de los Hospitales, pero también por denuncias de autóctonos.

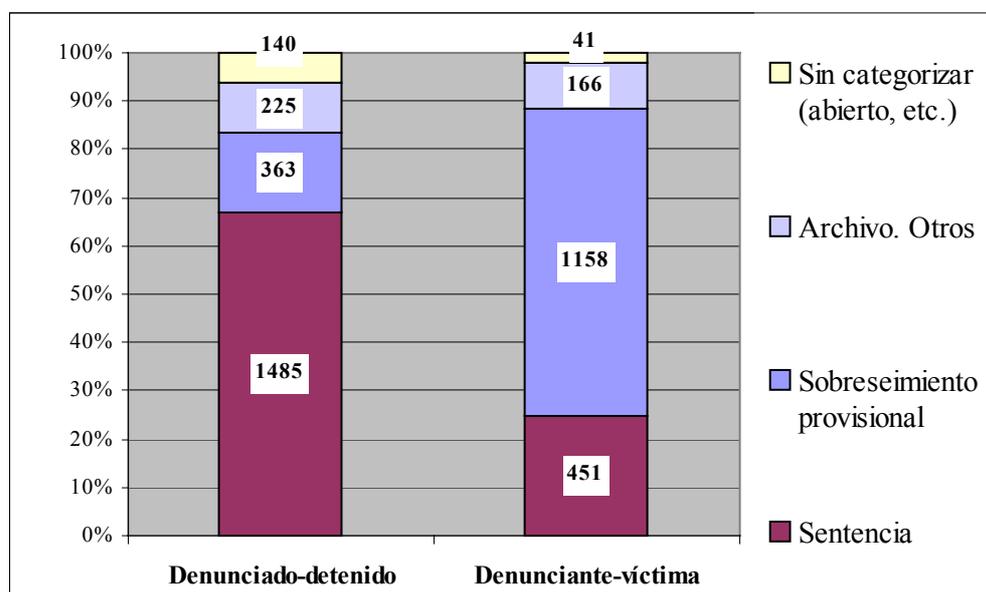
GRÁFICO 3.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE



Ahora bien, este equilibrio es resultado de un desequilibrio previo. Así, como muestra la TABLA 3.3, mientras que el porcentaje de denunciados-detenido en los supuestos que concluyen en sentencias alcanza al 76,1%; en el otro extremo, el porcentaje de denunciantes-víctimas apenas si alcanza a un 23,1%. Al contrario, en los supuestos que concluyen en sobreseimiento provisional el porcentaje de denunciados-detenido se queda en un 23,7%, mientras que el porcentaje de denunciantes-víctimas llega hasta un 75,6%. En cambio, los porcentajes referidos a denunciados-detenido (57,1%) y denunciantes-víctimas (42,1%) en lo que refiere a otras causas de archivo –que en buena medida se corresponden a supuestos de sobreseimiento libre– muestran un mayor equilibrio. El GRÁFICO 3.4 muestra de forma comparativa, estos datos, permitiendo vislumbrar las tendencias apuntadas.

Como se puede apreciar, estamos ante una realidad absolutamente asimétrica. Lo cual nos lleva a una primera conclusión importante. Es evidente que el inmigrante no solo es sujeto pasivo – denunciado-detenido– de nuestra justicia penal, también es usuario de la justicia desde la perspectiva contraria –como denunciante víctima. Y lo es de manera tan relevante en este segundo caso, como en el primero. Se trata de una conclusión importante ya que rompe claramente con el estereotipo del inmigrante delincuente, para evidenciar la relevancia del fenómeno inmigrante-víctima.

GRÁFICO 3.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: COMPARACIÓN PORCENTUAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE Y ESTADO DEL EXPEDIENTE



Con todo, la afirmación precedente debe matizarse, ya que aunque se ha tratado de evitar la recogida de datos cuando la persona extranjera es alguien que se encuentra en nuestro país de visita turística esta circunstancia es a veces difícil de identificar –cuando la residencia no es un Hotel, etc. Razón por la cual pueden haberse realizado algunos registros correspondientes a “turistas”, que afectarían en mayor medida a extranjeros en la posición denunciante-víctima.

Por otro lado el porcentaje inferior de sentencias en las que el inmigrante es víctima o denunciante puede deberse también a que cuando se detecta la presencia de inmigrantes detenidos, ese inmigrante es contra quien se seguirá el proceso si tras la instrucción se mantiene la acusación; mientras que cuando detectamos que es víctima muchas veces no se sabe quien ha cometido el ilícito penal. Hay muchos sobreseimientos provisionales, precisamente, por no vislumbrarse la posibilidad de determinar quién es el autor de los hechos en cuestión. En cualquier caso, la conclusión apuntada es importante ya que permite matizar la imagen al uso del inmigrante como delincuente. El inmigrante es también y en proporciones similares usuario de la justicia como víctima. En este sentido, la investigación realizada ha permitido visualizar otras posiciones de los inmigrantes en su relación con la Administración de Justicia penal al romper con la fuente de información por excelencia al respecto: las detenciones y la población carcelaria.

3.2. Particularidades socio-demográficas del inmigrante en el ámbito de la jurisdicción penal

Como ya se ha apuntado en el capítulo 1, la masculinización es una de las características de la presencia de los inmigrantes en el ámbito penal. Un 75% de los inmigrantes implicados en un procedimiento penal son hombres. Al desagregar los datos sobre el sexo de las personas inmigrantes en función de su rol procesal, la primera conclusión resultante es que la masculinización aún aumenta en los supuestos en los que el inmigrante es “denunciado-detenido”, llegando a alcanzar un porcentaje del 87%. Frente a un 12% de mujeres con ese rol de denunciadas-detenido. El porcentaje de mujeres aumenta significativamente, sin llegar a equilibrarse en los supuestos en los que la mujer es “denunciante-víctima”. Concretamente, el 33% de las personas inmigrantes que asumen el rol de denunciante o víctima son mujeres frente a un 60% de hombres⁶.

TABLA 3.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: SEXO, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE

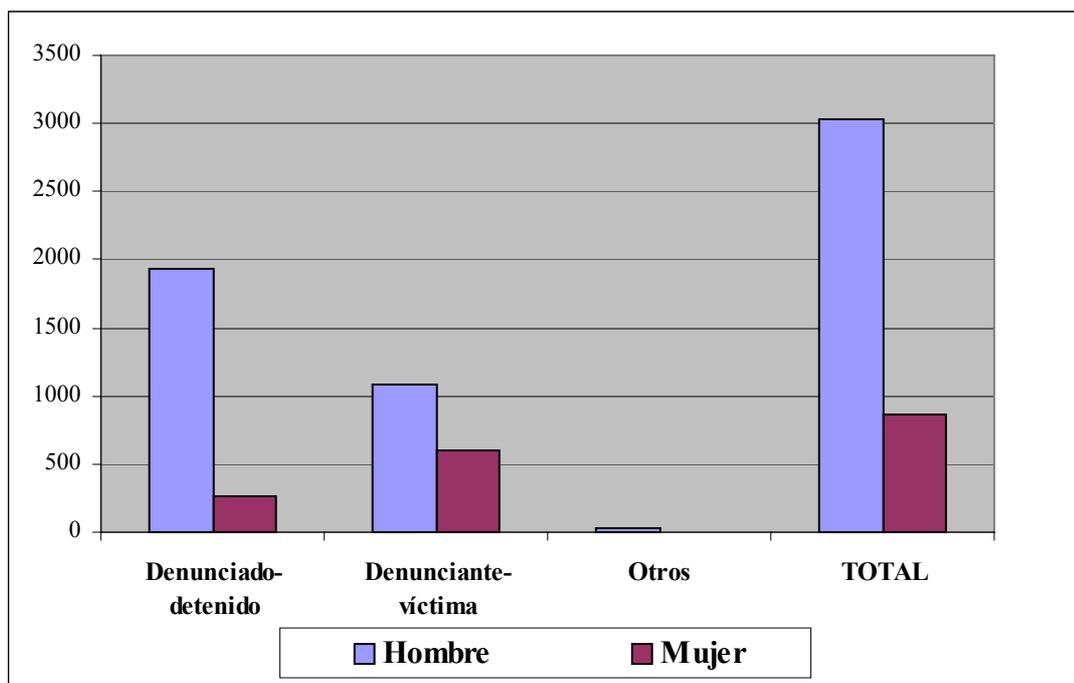
	Hombre	Mujer	No consta	Total
Denunciado-detenido	1927	264	22	2213
	87%	12%	1%	100%
Denunciante-víctima	1084	599	133	1816
	60%	33%	7%	100%
Otros	25	4	1	30
	83%	13%	3%	100%
TOTAL	3036	867	156	4059
	75%	21%	4%	100%

El GRÁFICO 3.5 permite una rápida evidencia comparativa de lo anterior permitiendo corroborar la conclusión inicial sobre la masculinización de la inmigración en el ámbito de lo

⁶ En el caso de los inmigrantes con un rol de denunciante-víctima, el número de registros en los que no constan datos sobre el sexo aumenta considerablemente en relación con los otros supuestos. La razón estriba en el hecho de que muchos de estos casos se corresponden con sobreseimientos provisionales en los que los datos obrantes en el expediente pueden llegar a ser prácticamente inexistentes. En este punto, cabe advertir también que siempre que ha sido posible colmar la laguna de una referencia explícita al sexo con otro tipo de índices (lingüísticos, nombre, etc.) se ha hecho.

penal, si bien con el matiz del aumento de mujeres que se acercan o se ven involucradas con la Administración de Justicia penal ya sea como denunciante o como víctimas⁷.

GRÁFICO 3.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: SEXO, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE



Por lo que respecta a la edad, como se puede observar en la TABLA ..., la distribución porcentual de las personas inmigrantes según franjas de edades se sitúa por término medio en el 8,5 %, para el tramo entre 11 y 20 años⁸; el 38,4%, entre 21 y 30 años; el 27,0%; entre 31 y 40 años, el 9,7%, entre 41 y 50 años. Según esto el 65% de los inmigrantes que tienen relación con la jurisdicción penal tienen entre 21 y 40 años.

⁷ Para más datos sobre el desequilibrio con relación al género de las personas inmigrantes que se acercan a la Administración de Justicia penal en España –y en general– nos remitimos al capítulo 2, *supra*.

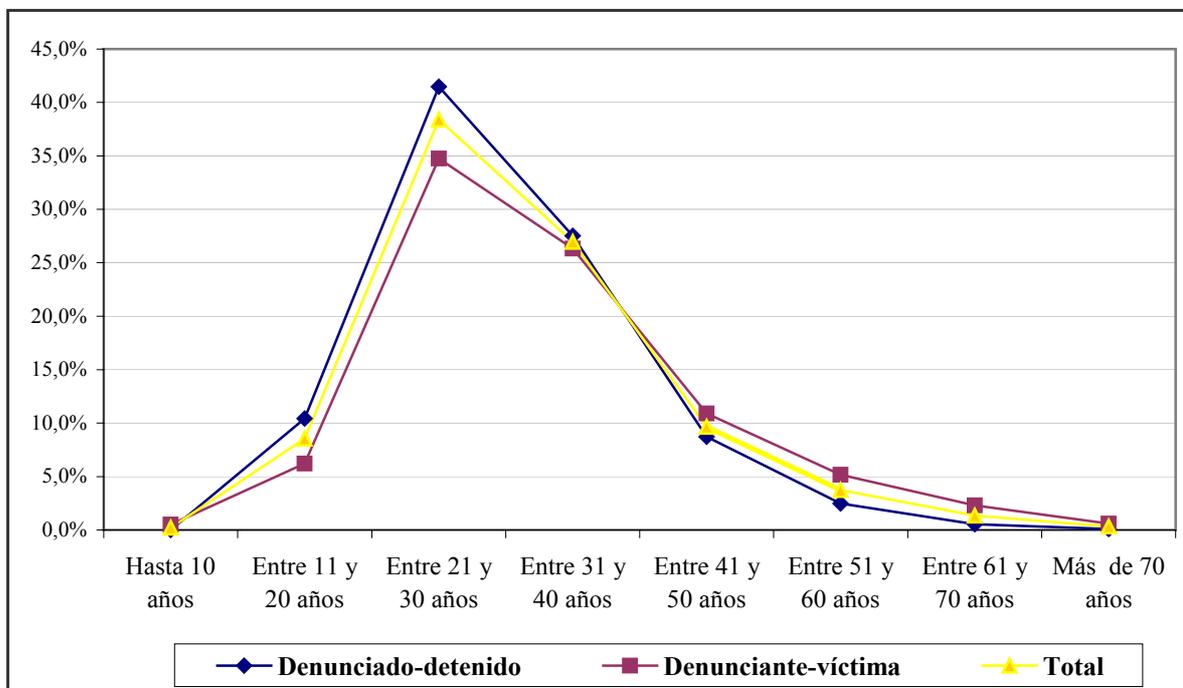
⁸ En realidad, este dato es particularmente importante, ya que el no haberse recogido datos en los Juzgados de menores, estamos hablando de jóvenes de 18 a 29 años.

TABLA 3.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: EDAD, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE

	Hasta 10 años	Entre 11 y 20 años	Entre 21 y 30 años	Entre 31 y 40 años	Entre 41 y 50 años	Entre 51 y 60 años	Entre 61 y 70 años	Más de 70 años	No consta	TOTAL
Denunciado-detenido	0	231	918	609	193	55	12	2	193	2213
	0,0%	10,4%	41,5%	27,5%	8,7%	2,5%	0,5%	0,1%	8,7%	100%
Denunciante-víctima	9	113	631	478	198	94	42	11	240	1816
	0,5%	6,2%	34,7%	26,3%	10,9%	5,2%	2,3%	0,6%	13,2%	100%
Otros	0	3	10	7	1	2	0	0	7	30
	0,0%	10,0%	33,3%	23,3%	3,3%	6,7%	0,0%	0,0%	23,3%	100%
TOTAL	9	347	1559	1094	392	151	54	13	440	4059
	0,2%	8,5%	38,4%	27,0%	9,7%	3,7%	1,3%	0,3%	10,8%	100%

Lo que habría que reseñar en este punto es, quizá, que no existen diferencias significativas en este punto según el rol de la persona inmigrante. El GRÁFICO ... muestra la existencia de una ligera oscilación con respecto a esa media de edad que nos permite hablar de un ligero aumento en la edad media de las personas inmigrantes que asumen el rol de denunciante víctima, situándose los porcentajes para los inmigrantes víctimas por debajo de la media para las franjas entre 11 y 20 años, entre 21 y 30 años, entre 31 y 40 años y por encima en el resto. Aquí, como ya se avanzó en su momento, la explicación más plausible sobre las similitudes de los porcentajes de edad para quienes asumen un rol pasivo y para quienes acuden hasta la Administración de justicia como víctimas, estaría en relación con las propias pautas temporales del fenómeno migratorio y la relativa “juventud” de los inmigrantes en nuestro país.

GRÁFICO 3.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: COMPARACIÓN PORCENTUAL DE LA EDAD, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE



Por lo que respecta a la nacionalidad de las personas inmigrantes relacionadas con la justicia penal, aunque aquí nos centraremos en análisis complementarios relacionados con la desagregación de la nacionalidad de los inmigrantes según los roles y contextos de su relación con la Administración de Justicia Penal, habría que comenzar reproduciendo las notas y cautelas expuestas en el capítulo 2.

Lo anterior aparte, como ya se apuntó en ese punto, y muestran la TABLA y el GRÁFICO ... la presencia más importante es la de los magrebíes que llegan a alcanzar un 42% (porcentaje que aún se vería incrementado si prescindiésemos de los registros en los que no consta la nacionalidad⁹). Con porcentajes muy inferiores también alcanzan una presencia

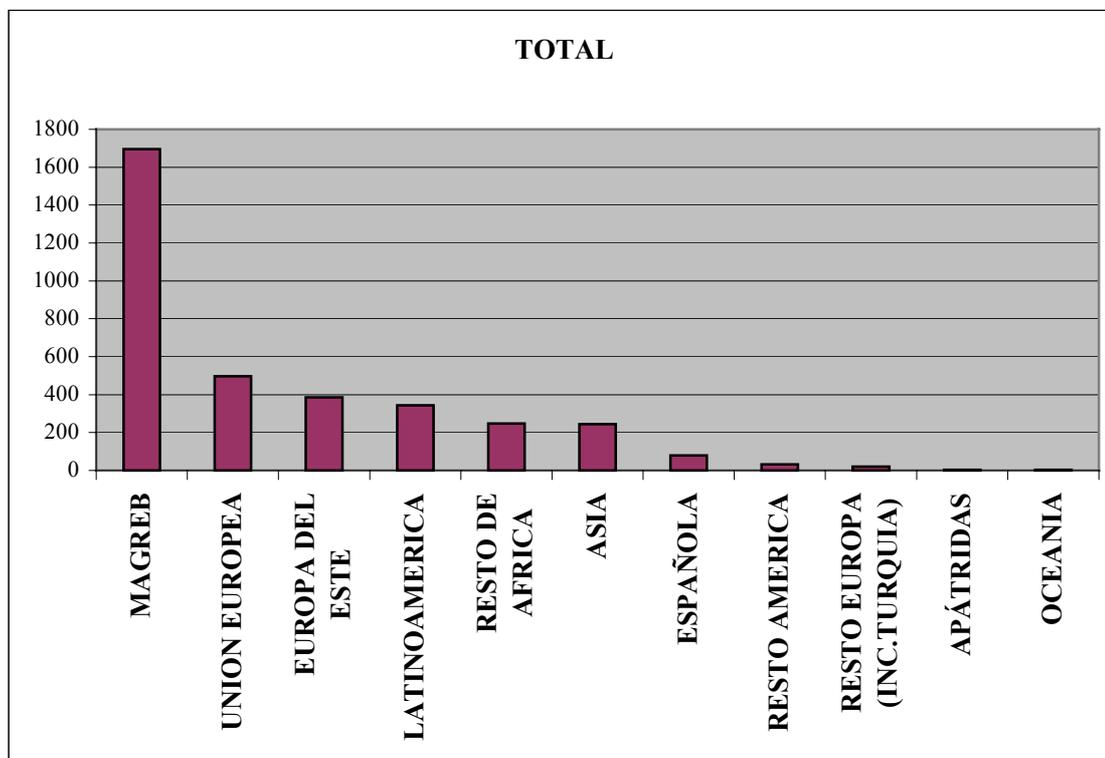
⁹ Quizá merezca la pena recordar que un buen número de los marroquíes implicados se concentra en El Ejido. De los cuales una buena parte corresponden a procedimientos penales iniciados por partes de lesiones remitidos por el hospital al juzgado, que acaban siendo archivados, así como faltas, producidas en un clima social de enfrentamiento que tuvo su estallido en las fechas de la investigación.

significativa los ciudadanos comunitarios (12%), los europeos del este (10%) y los latinoamericanos (8%). Los siguientes en importancia, como ya se vio, con un 6% son los nacionales del resto de países africanos y los asiáticos (incluido Oriente Medio)).

TABLA 3.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: NACIONALIDAD, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE

	Denunciado- detenido	Denunciante- víctima	Otros	TOTAL
UNION EUROPEA	214	279	4	497
	10%	15%	13%	12%
EUROPA DEL ESTE	297	88	1	386
	13%	5%	3%	10%
RESTO EUROPA (INCLUYE TURQUIA)	7	14		21
	0%	1%		1%
ESPAÑOLA (Doble nacionalidad y otros)	43	35	1	79
	2%	2%	3%	2%
LATINOAMERICA	174	169	1	344
	8%	9%	3%	8%
RESTO AMERICA	9	23		32
	0%	1%		1%
MAGREB	1045	636	15	1696
	47%	35%	50%	42%
RESTO DE AFRICA	152	95		247
	7%	5%		6%
ASIA Y ORIENTE PRÓXIMO	110	134		244
	5%	7%		6%
OCEANIA		3		3
		0%		0%
APÁTRIDAS	4			4
	0%			0%
NO CONSTA	158	340	8	506
	7%	19%	27%	12%
TOTAL	2213	1816	30	4059
	100%	100%	100%	100%

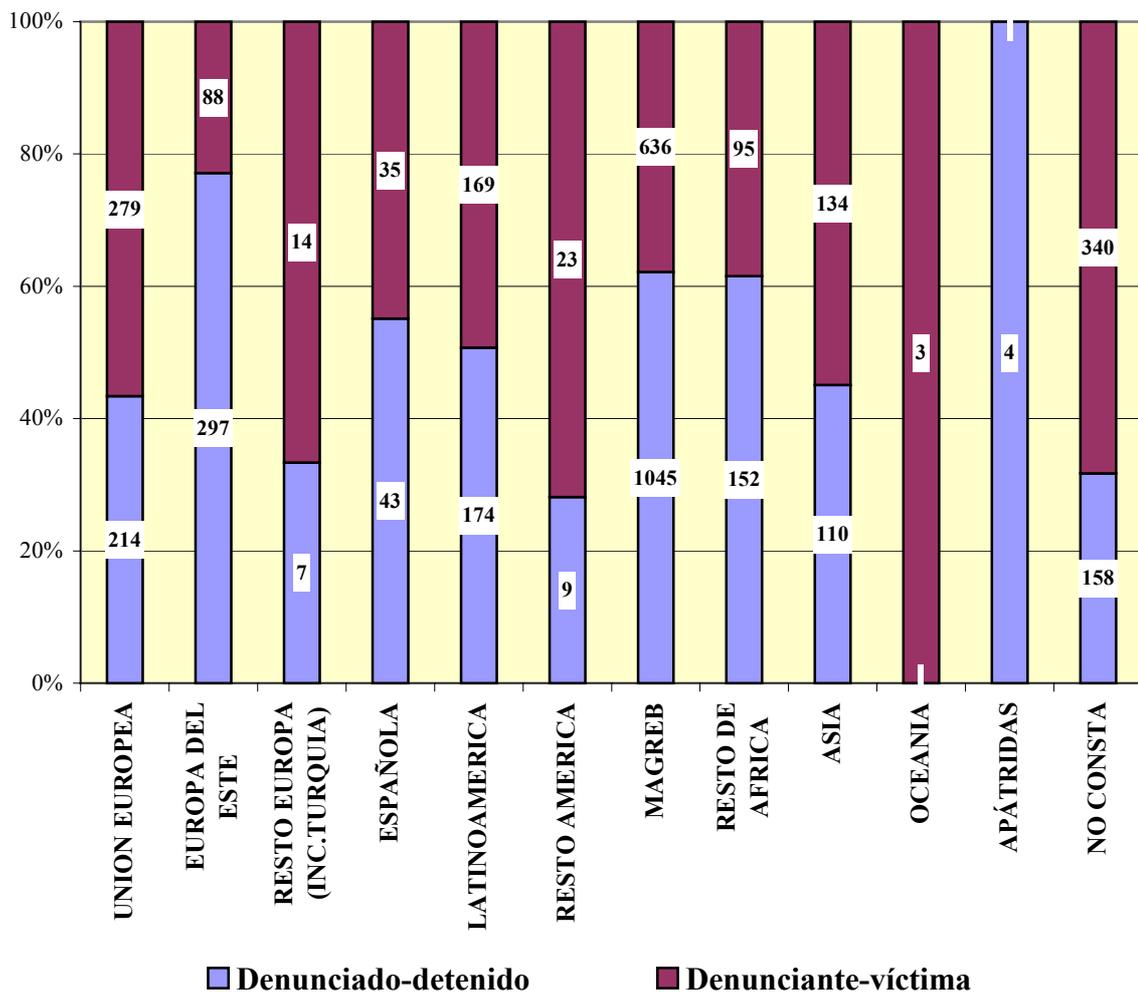
GRÁFICO 3.6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: NACIONALIDAD, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE: TOTALES



Ahora bien, con independencia de lo anterior un punto importante a valorar estaría relacionado con el rol de esos inmigrantes en su relación con la Administración de Justicia. En este sentido, como evidencian la TABLA y el GRÁFICO ..., los datos recogidos muestran que en el caso de los europeos del este, magrebíes y procedentes del resto de África hay una clara superioridad de los inmigrantes detenidos o denunciados frente a las víctimas. Esta desproporción llega hasta porcentajes de casi el 80% de detenidos-denunciados para el colectivo de inmigrantes procedentes de países del este y se sitúa por encima del 60% en el caso de magrebíes e inmigrantes procedentes del resto de África. En el resto de los casos con una cantidad de registros significativos, puede hablarse de un cierto equilibrio. En este sentido, llama la atención la tendencia hacia el equilibrio entre detenidos-denunciados y víctimas en el caso de los “inmigrantes” procedentes de la Unión Europea. Aunque, como ya

se ha dicho anteriormente, hay una cierta percepción, incluso por los jueces, de que los ciudadanos de los países miembros de la Unión Europea no son inmigrantes. Sin embargo, hay un número importante de ciudadanos comunitarios implicados en procedimientos penales como detenidos-denunciados.

GRÁFICO 3.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: COMPARACIÓN DE NACIONALIDADES POR POSICIÓN DEL INMIGRANTE



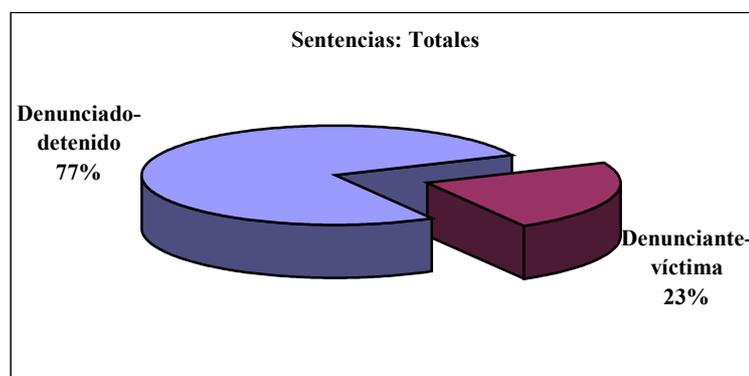
3.3. Las resoluciones de la Administración de Justicia Penal ante los inmigrantes

Una vez que se han explorado las dimensiones y los contextos procesales y socio-demográficos del fenómeno de la inmigración en el ámbito de la Justicia penal, restaría

analizar los *outputs* más importantes de la Administración de justicia en relación con este fenómeno. Obviamente los tipos de decisiones judiciales ante los casos en los que se ven involucradas personas inmigrantes (como ocurre en general, para los españoles) dependerán de los propios contextos de la relación establecida con la Administración de Justicia.

En relación con lo anterior, quizá merezca la pena recordar que el grueso de la investigación en el ámbito penal ha recaído en los Juzgado de Instrucción y que menos de una cuarta parte de los mismos son casos juzgados como delitos –y por lo tanto vistos en los Juzgados de lo Penal y en las Audiencias Provinciales. Además, hay que tener en cuenta que sólo en el 48% (1952) de los casos estudiados ha recaído sentencia –en este sentido, serán los casos que ofrecerán mayor interés en este apartado¹⁰.

GRÁFICO 3.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: POSICIÓN DEL INMIGRANTE EN SENTENCIAS



Según vimos más arriba (TABLA 3.3), el número de procedimientos que concluye en sentencia es mucho mayor en los supuestos en los que el inmigrante es denunciado-detenido (76,1%). Si nos quedamos sólo con los registros en los que el inmigrante ocupa la posición de denunciado-detenido o de víctima, como muestra el GRAFICO 3.9, estamos hablando de una distribución del 77% para los primeros, frente al 23% para la víctimas.

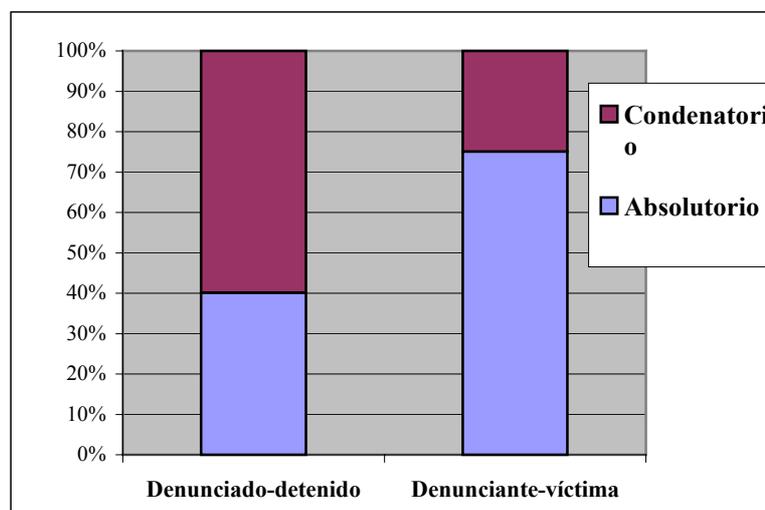
¹⁰ El 38% (1531) de los casos restante han sido sobreesidos provisionalmente; el 10% (394) han acabado siendo archivados sin sentencia por diversas razones; y el 4% de los casos restantes (182) no se han categorizado por su falta de interés analítico o su atipicidad.

A su vez, como muestra la TABLA 3.5, quienes tienen un rol de detenido-denunciado son condenados en un 60% de los casos, mientras que cuando los inmigrantes ocupan una posición de víctima o denunciante solo se condena en un 25% de los casos. Al contrario, las absoluciones alcanzan porcentajes del 40% y 75%, respectivamente.

TABLA 3.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: RESOLUCIONES EN SENTENCIAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE

	Sentencia			TOTAL
	Absolutorio	Condenatorio	Otros	
Denunciado-detenido	594	886	5	1485
	40,0%	59,7%	0,3%	100%
Denunciante-víctima	338	112	1	451
	74,9%	24,8%	0,2%	100%
Otros	3	13		16
	18,8%	81,3%		100%
TOTAL	935	1011	6	1952
	47,9%	51,8%	0,3%	100%

GRÁFICO 3.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: RESOLUCIONES EN SENTENCIAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE



En principio, el contraste entre los porcentajes de condenas y absoluciones cuando los inmigrantes son víctimas o denunciados, como puede observarse con mayor claridad en el GRÁFICO 3.9, es bastante significativo. Pero tampoco permite extraer conclusiones definitivas. Antes bien, al contrario, el estudio realizado lo que hará es dejar abiertas un buen número de preguntas.

De entrada, los porcentajes de condenas y absoluciones en los supuestos en los que el inmigrante es denunciado o detenido –al menos en términos generales– no llaman mucho la atención, si se comparan con los porcentajes de condenas y absoluciones que se dan en la jurisdicción penal. Más aún, estaría claramente en contradicción con algunas de las hipótesis que habitualmente se barajan.

Si comparamos los datos de la investigación estatal con la totalidad de las resoluciones para inmigrantes y autóctonos de una reducida selección de Juzgados de lo Penal y Juzgados de Instrucción en Almería y Zaragoza¹¹, el porcentaje de condenas está bastante por debajo de la media de resoluciones en esa selección (TABLA 3.6), que alcanzaría hasta un 67% de condenas por término medio entre las decisiones de los Juzgados de lo Penal y los Juzgados de Instrucción, frente al ya reseñado 60% de condenas cuando el inmigrante está implicado como “denunciado-detenido”.

El GRÁFICO 3.10 es claramente ilustrativo en términos comparativos, tanto por lo que se refiere a las resoluciones en las que el inmigrante tiene una posición de sujeto como denunciado-detenido, como cuando es denunciante-víctima.

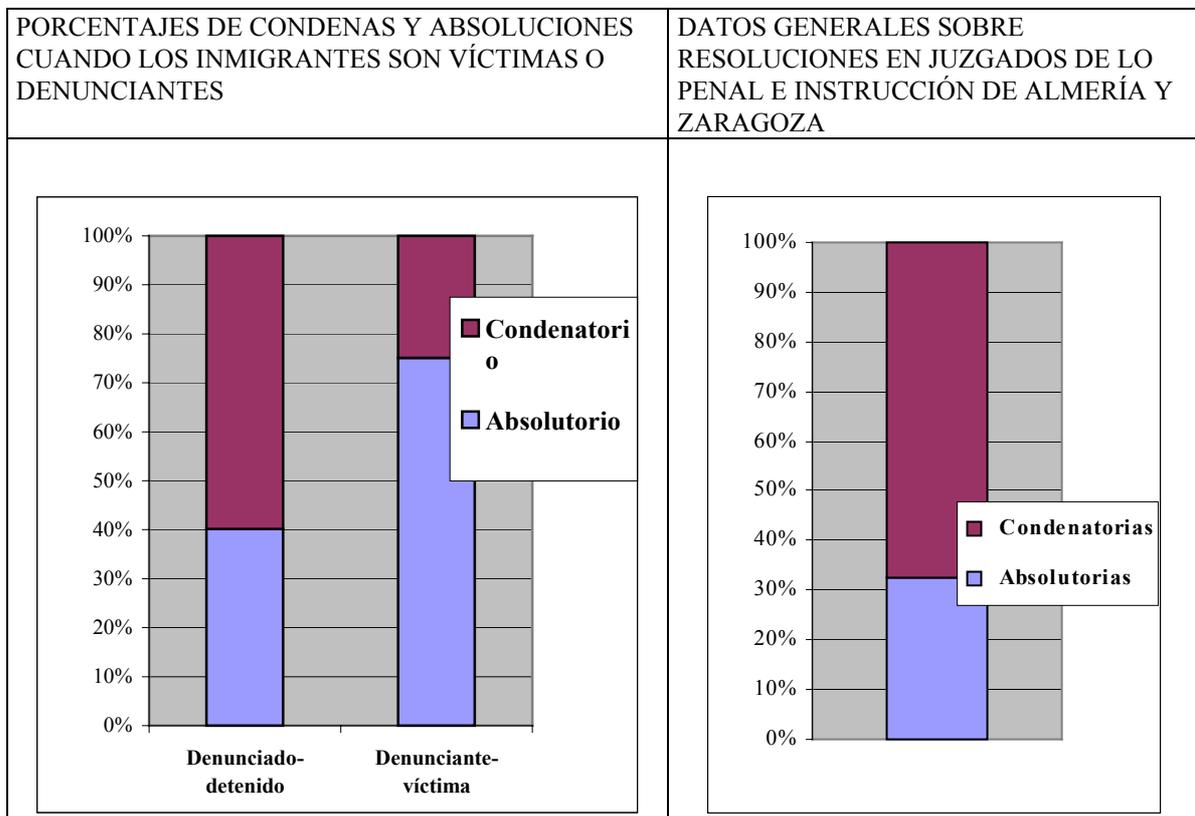
¹¹ Se eligen Almería y Zaragoza por ser dos de las provincias en las que se han recogido mayor número de registros y representativas de dos contextos muy diferentes en relación con el fenómeno de la inmigración. Como se verá más adelante, cuando tomemos como referencia la totalidad de las resoluciones estos datos serían generalizables.

TABLA 3.6. RESOLUCIONES EN SENTENCIAS DE JUZGADOS DE LO PENAL Y JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE ZARAGOZA Y ALMERÍA

	ZARAGOZA		ALMERÍA		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
Absolutorias	2096	34%	1095	30%	3191	33%
Condenatorias	4104	66%	2520	70%	6624	67%
TOTAL	6200	100%	3615	100%	9815	100%

FUENTE: Memoria Judicial 2002. Datos correspondientes al año 2000.

GRÁFICO 3.10. COMPARACIÓN DE RESOLUCIONES SOBRE INMIGRANTES Y RESOLUCIONES SOBRE AUTÓCTONOS E INMIGRANTES EN JUZGADOS DE LO PENAL E INSTRUCCIÓN



Precisamente, los datos comparativos que llaman especialmente la atención son los referidos al porcentaje de condenas en los supuestos en los que el inmigrante es denunciante o víctima. Un porcentaje ligeramente inferior al 25%, contrasta notoriamente con el porcentaje general del 67% de condenas de media general.

Con independencia de lo apuntado, tampoco en este punto se pueden extraer conclusiones definitivas. Antes bien, conviene insistir en el carácter de investigación exploratoria del estudio realizado y la necesidad de estudios específicos dirigidos a confirmar estos resultados y a matizarlos. Para empezar, hay que tener en cuenta las condenas de infracciones penales donde la víctima o denunciante es inmigrante pueden recaer sobre autóctonos o sobre inmigrantes, pero se tiene la impresión de que en bastantes de estos casos las personas imputadas son también inmigrantes.

Los datos que si llaman más la atención tendrían que ver con el escaso número de condenas en los supuestos en los que el inmigrante es “denunciante-víctima”. Si nuevamente comparamos los datos de la muestra estatal con los de la selección que estamos tomando como referencia, se aprecia muy claramente que el porcentaje de condenas en este extremo se está muy por debajo de la media. Frente a un 74% de condenas por término medio entre las decisiones de los Juzgados de lo Penal y los Juzgados de Instrucción de la provincia de Almería¹², apenas si podemos hablar de un 25% de condenas en los casos registrados en la investigación realizada para posiciones de sujeto del inmigrante como “denunciante-víctima”.

A este respecto se empieza a barajar como hipótesis que parece haber un menor miedo a cometer infracciones cuando la víctima es inmigrante. Algunos jueces nos han llegado a decir que cuando los hechos son entre inmigrantes, los resultados siempre son de mayor gravedad (“entre ellos van directamente a la yugular”). Quizá debiéramos plantearnos si nuestra sociedad no estará transmitiendo que son ciudadanos de segunda y que no actuaremos con la misma firmeza si se cometen delitos contra españoles que si se cometen contra otros inmigrantes. Y esta es quizá la misma razón por la que se denuncian con más facilidad entre ellos, que a autóctonos.

Saber si lo anterior es cierto, esto es, como afecta en la actitud del inmigrante víctima

¹² Memoria Judicial 2002. Datos correspondientes al año 2000.

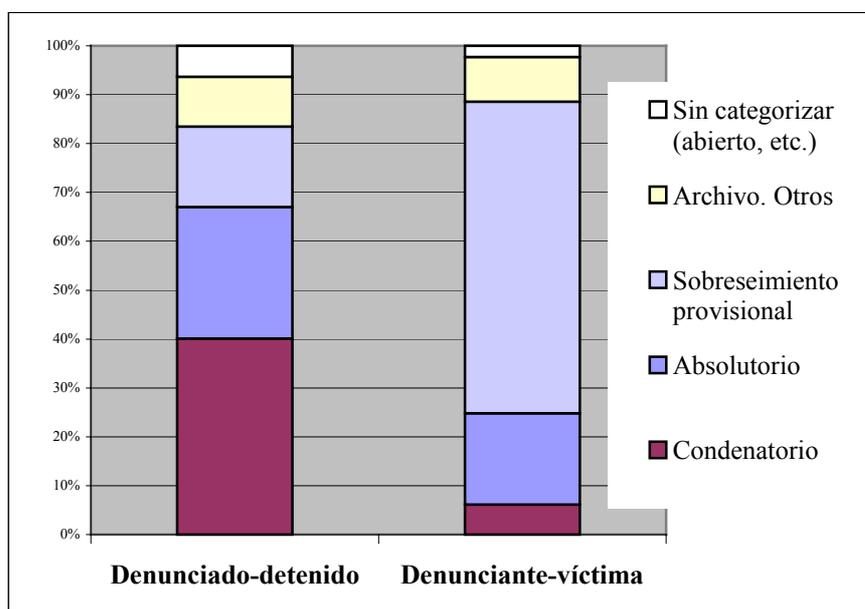
ante el procedimiento penal que el acusado sea español o inmigrante, y si es verdad que se condena en menor medida en los supuestos en los que el inmigrante es “denunciante-víctima” exigirá investigaciones ulteriores específicamente orientadas a verificar estos extremos. Por ejemplo, antes de pronunciarse sobre este punto resulta del todo perentorio evaluar la actitud del inmigrante ante la Justicia. A este respecto las aproximaciones realizadas a este aspecto, permiten apreciar como en muchos casos, por ejemplo, el inmigrante no mantiene la denuncia, al menos cuanto el procedimiento tiene a nacionales como agresores. Además, se ha constatado que se denuncian con más facilidad entre ellos, que a autóctonos. En Almería, hay bastantes procedimientos iniciados por partes de lesiones a inmigrantes que han sido archivados porque no se presentan a denunciar, no dicen o no saben quien les tiró una piedra, o propinó un puñetazo, ... Con lo cual siempre persiste la duda: ¿se cubren entre ellos o temen denunciar a españoles?

En cualquier caso, lo que sí es cierto es que, como puede verse en la TABLA 3.7 y en el GRÁFICO 3.11, si a las absoluciones se añaden los sobreseimientos libres o provisionales los porcentajes de condenas cuando el inmigrante es denunciante o víctima resultan bastante bajos: un 6,2 sobre el total de las fichas en las que el inmigrante tiene un rol activo y un 25% las fichas en las que existe sentencia.

TABLA 3.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DECISIONES, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE

	Sentencia			Total Sentencias	Sobreseimiento provisional	Archivo. Otros	Sin categorizar (abierto, etc.)	Total
	Absolutorio	Condenatorio	Otros					
Denunciado-detenido	594	886	5	1485	363	225	140	2213
	26,8%	40,0%	0,2%	67,1%	16,4%	10,2%	6,3%	100%
Denunciante	338	112	1	451	1158	166	41	1816
	18,6%	6,2%	0,2%	25,0%	63,8%	9,1%	2,3%	100%
Otros	3	13		16	10	3	1	30
	10,0%	43,3%		53,3%	33,3%	10,0%	3,3%	100%
TOTAL	935	1011	6	1952	1531	394	182	4059
	23,0%	24,9%	0,1%	48,1%	37,7%	9,7%	4,5%	100%

GRÁFICO 3.11. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: DECISIONES, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE



Dando un paso más en la interpretación de los datos, se hace imprescindible desagregar los datos que se han venido barajando en orden a determinar con mayor precisión los *outputs* de la Justicia penal en relación con los inmigrantes. En este sentido, la TABLA 3.8 y el GRÁFICO 3.12 muestra el sentido del fallo según los diversos roles del inmigrante para los distintos tipos de órganos judiciales en los que se han recogido datos.

En los Juzgados de Instrucción, cuando el inmigrante es el denunciado o detenido, los fallos absolutorios alcanzan al 59% y, correlativamente, es condenatorio en el 41%. Frente a estos datos, cuando el inmigrante es denunciante-víctima los fallos absolutorios suben de un modo significativo hasta situarse al 82%, mientras que, consecuentemente, los fallos condenatorios descienden hasta un escaso – en términos comparativos– 18%.

TABLA 3.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: FALLO, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO Y POSICIÓN DEL INMIGRANTE

Tipo Órgano	Posicion Inm.	Fallo	N	%
Audiencia Provincial			120	6%
	Denunciado-detenido	Absolutorio	94	78%
		Condenatorio	21	22%

Tipo Órgano	Posición Inm.	Fallo	N	%
	Denunciante-Víctima		17	14%
		Absolutorio	6	35%
		Condenatorio	11	65%
	Otros		9	8%
		Absolutorio	1	11%
		Condenatorio	8	89%
Instrucción			1145	59%
	Denunciado-detenido		755	66%
		Absolutorio	443	59%
		Condenatorio	312	41%
	Denunciante-Víctima		386	34%
		Absolutorio	317	82%
		Condenatorio	68	18%
	Otros		1	0%
		Absolutorio	4	0%
		Condenatorio	1	25%
Penal			687	35%
	Denunciado-detenido		636	93%
		Absolutorio	130	20%
		Condenatorio	501	79%
		Otros	5	1%
	Denunciante-Víctima		48	7%
		Absolutorio	15	31%
		Condenatorio	33	69%
	Otros		3	0%
		Absolutorio	1	33%
Condenatorio		2	67%	
TOTAL			1952	100%

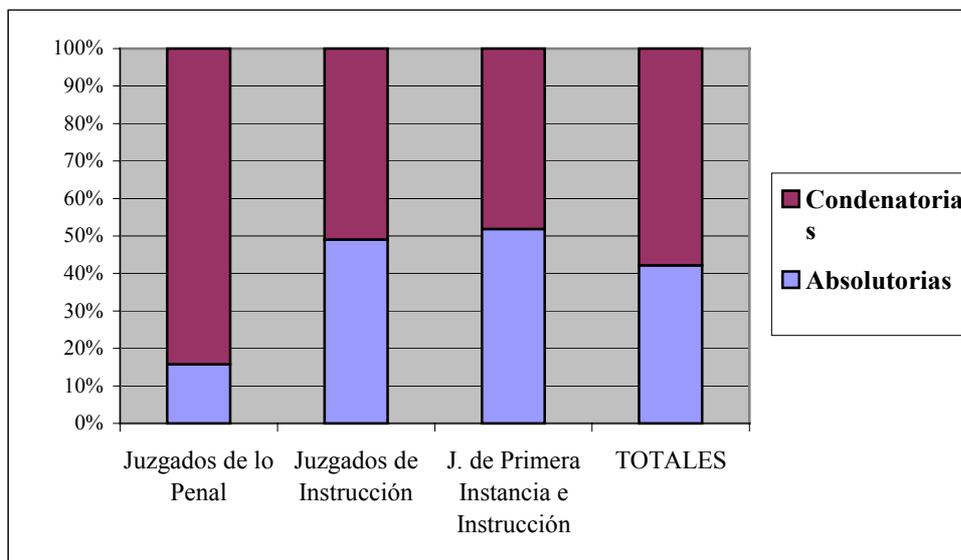
Estos datos contrastarían con los porcentajes medios de las decisiones de los Juzgados de Instrucción (TABLAS 3.9 y 3.8). Existe una diferencia importante –aunque no abismal– con respecto a las resoluciones en los juicios de faltas desde una perspectiva general, donde tanto los fallos absolutorios como los condenatorios alcanzan a un 50%. Las diferencias constatadas se acentúan –y llegan a ser realmente significativas– en el caso de las decisiones de Instrucción, especialmente cuando el inmigrante es denunciante o víctima, supuesto en el que los fallos condenatorios –como se ha apuntado– descienden hasta un exiguo 18%.

TABLA 3.9. RESOLUCIONES EN LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y DE INSTRUCCIÓN EN ESPAÑA

	Juzgados de lo Penal		Juzgados de Instrucción		J. de Primera Instancia e Instrucción		TOTALES	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Absolutorias	18213	16%	57440	49%	118037	52%	193690	42%
Condenatorias	97154	84%	59598	51%	109344	48%	266096	58%
TOTAL	115365	100%	117038	100%	227368	100%	459771	100%

FUENTE: Memoria Judicial 2002. Datos correspondientes al año 2000.

GRÁFICO 3.12. RESOLUCIONES EN LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y DE INSTRUCCIÓN EN ESPAÑA



Frente a lo que ocurría en los procedimientos de faltas, en los Juzgados de lo Penal, cuando el inmigrante es el denunciado o detenido, los fallos absolutorios apenas si alcanzan al 20% y, correlativamente, son condenatorios en el 79% de los casos. Cuando el inmigrante es denunciante-víctima, los fallos absolutorios suben ligeramente hasta situarse al 31%, mientras que, consecuentemente, los fallos condenatorios se sitúan en un 69%. Como se puede observar son datos que contrastan de modo significativo con los referidos a los Juzgados de Instrucción.

Por lo demás, en los Juzgados de lo penal se constata una tendencia hacia la equiparación con los resultados generales (TABLAS 3.8 y 3.9), aunque sin llegar a equiparse

totalmente, ni tan siquiera en el supuestos en los que el inmigrante es denunciado-detenido (79%, frente al 84% de resoluciones condenatorias).

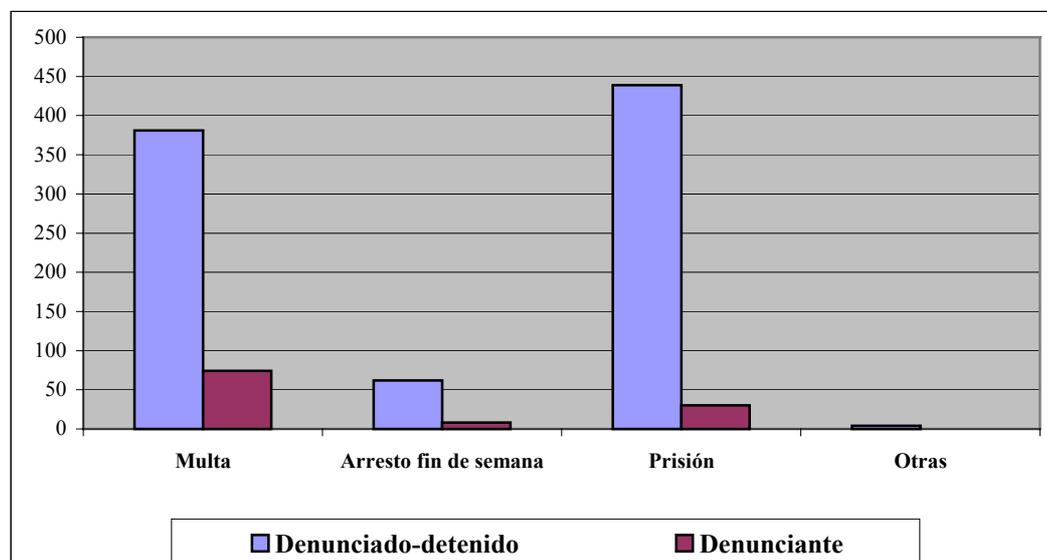
La desagregación de los datos en este punto pone en evidencia, por otro lado, el escaso número de supuestos en los que el inmigrante es denunciante o víctima que son enjuiciados como delitos.

Entrando ya en el apartado de las penas impuestas en las resoluciones condenatorias, como se muestra en la TABLA 3.10, la distribución de las penas impuestas estaría en consonancia con la distribución de los casos analizados según los respectivos procedimientos. Así, el porcentaje mayor de condenas en los supuestos decididos por los Juzgados de lo penal se traduce en la preponderancia de la pena de prisión, que alcanza hasta un 47% de casos como promedio y un 50% cuando el inmigrante es denunciado o detenido. Le sigue en importancia cuantitativa la pena de multa, que se aplica en un 45% de los casos –y que descendería hasta un 43% en los supuestos en los que el inmigrante es denunciado-detenido. Con una importancia significativamente menor, nos encontramos por último con la pena de arresto de fin de semana que se impone por término medio en un 7% de los casos.

TABLA 3.10. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: PENAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE

	Sentencias condenatorias				TOTAL
	Multa	Arresto fin de semana	Prisión	Otras	
Denunciado-detenido	381	62	439	4	886
	43%	7%	50%	0%	100%
Denunciante-víctima	74	8	30		112
	66%	7%	27%		100%
Otros	2		10	1	13
	15%		77%	8%	100%
TOTAL	457	70	479	5	1011
	45%	7%	47%	0%	100%

GRÁFICO 3.13. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENA: PENAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE



Quizá el dato más significativo, más que por si mismo, por el hecho de acentuar tendencias ya destacadas –como el hecho del escaso número de supuestos en los que el inmigrante es denunciante o víctima que son enjuiciados como delitos–, radicaría en el tratamiento penal aparentemente más benévolo a las personas condenadas cuando el inmigrante es denunciante o víctima. Aquí el porcentaje de casos en los que se impone una pena de prisión descendería hasta un 27%, frente al 50% en los supuestos en los que el inmigrante es detenido-denunciado.

Por último, para finalizar quizá puede ser interesante poner en relación el fallo con los distintos procedimientos y los tipos delictivos. Al respecto, la TABLA 3.11 presenta estos datos analizados según el procedimiento seguido, la posición del inmigrante y el tipo de resolución.

TABLA 3.11. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA PENAL: CLASE DE DELITO O FALTA ENJUICIADOS, SEGÚN PROCEDIMIENTO, POSICIÓN DEL INMIGRANTE Y RESOLUCIÓN

Procedimiento	Posición Inmigrante	Fallo	Tipo Falta/Delito	N	%
Faltas	Denunciado-detenido		Absolutorio	1147	59%
				757	66%
				443	59%
			Intereses Generales	4	1%
			Orden Público	33	7%

Procedimiento	Posición Inmigrante	Fallo	Tipo Falta/Delito	N	%
			Otra	2	0%
			Patrimonio	146	33%
			Personas	258	58%
		Condenatorio		313	41%
			Intereses Generales	4	1%
			Orden Público	59	19%
			Otra	2	1%
			Patrimonio	167	53%
			Personas	81	26%
		Otros		1	0%
			Personas	1	100%
		Denunciante-Víctima		386	34%
		Absolutorio		317	82%
			Intereses Generales	4	1%
			Orden Público	6	2%
			Otra	1	0%
			Patrimonio	47	15%
			Personas	259	82%
		Condenatorio		68	18%
			Intereses Generales	2	3%
			Orden Público	1	1%
			Patrimonio	12	18%
			Personas	53	78%
		Otros		1	0%
			Personas	1	100%
		Otros		4	0%
		Absolutorio		1	25%
			Personas	1	100%
		Condenatorio		3	75%
			Personas	3	100%
Jurado <input type="checkbox"/>				6	0%
		Denunciado-detenido		3	50%
		Absolutorio		2	67%
			Homicidio	2	100%
		Condenatorio		1	33%
			Homicidio	1	100%
		Denunciante-Víctima		2	33%
		Absolutorio		2	100%
			Homicidio	2	100%
		Otros		1	17%
		Absolutorio		1	100%
			Homicidio	1	100%
Procedimiento abreviado				763	39%
		Denunciado-detenido		694	91%
		Absolutorio		142	20%
			Contra el orden público	4	3%
			Contra el patrimonio	62	44%
			Contra la libertad	3	2%
			Contra la salud pública	27	19%

Procedimiento	Posición Inmigrante	Fallo	Tipo Falta/Delito	N	%
			Falsedades	31	22%
			Lesiones	9	6%
			Otro	6	4%
		Condenatorio		548	79%
			Contra el orden público	35	6%
			Contra el patrimonio	260	47%
			Contra la libertad	7	1%
			Contra la libertad sexual	3	1%
			Contra la salud pública	98	18%
			Falsedades	76	14%
			Homicidio	1	0%
			Lesiones	36	7%
			Otro	32	6%
		Otros		4	1%
			Contra el patrimonio	3	75%
			Otro	1	25%
		Denunciante-Víctima		58	8%
		Absolutorio		16	28%
			Contra el patrimonio	12	75%
			Contra la libertad	2	13%
			Contra la libertad sexual	1	6%
			Lesiones	1	6%
		Condenatorio		42	72%
			Contra el patrimonio	17	40%
			Contra la libertad	1	2%
			Contra la libertad sexual	1	2%
			Falsedades	3	7%
			Lesiones	15	36%
			Otro	5	12%
		Otros		11	1%
		Absolutorio		1	9%
			Otro	1	100%
		Condenatorio		10	91%
			Contra el patrimonio	4	40%
			Contra la libertad	1	10%
			Contra la salud pública	2	20%
			Falsedades	2	20%
			Otro	1	10%
Sumario				36	2%
		Denunciado-detenido		31	86%
		Absolutorio		7	23%
			Contra la libertad sexual	2	29%
			Contra la salud pública	2	29%
			Homicidio	3	43%

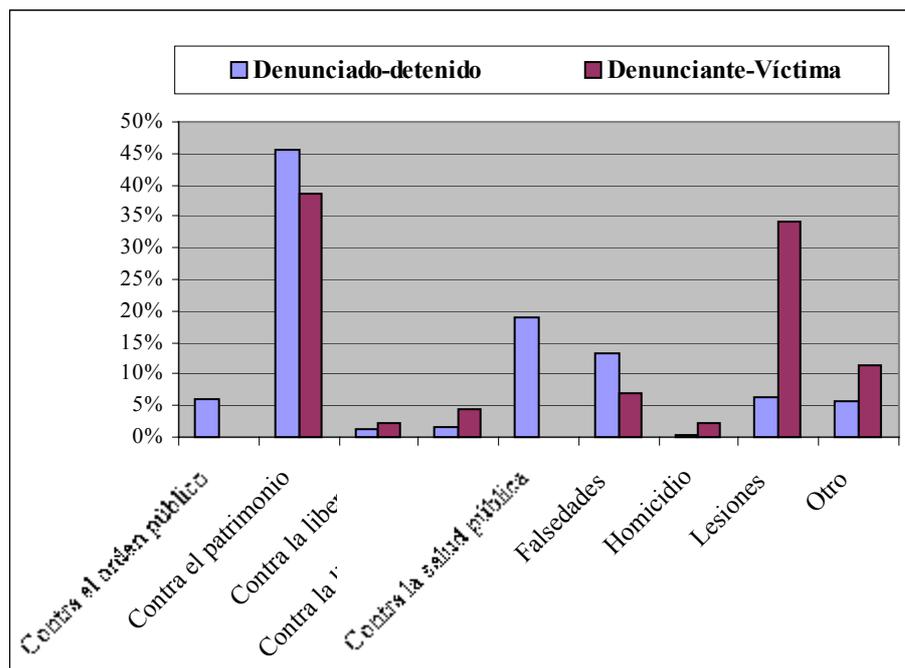
Procedimiento	Posición Inmigrante	Fallo	Tipo Falta/Delito	N	%
		Condenatorio		24	77%
			Contra el patrimonio	6	25%
			Contra la libertad sexual	6	25%
			Contra la salud pública	10	42%
			Falsedades	1	4%
			Lesiones	1	4%
	Denunciante-Víctima			5	14%
		Absolutorio		3	60%
			Contra la libertad sexual	3	100%
		Condenatorio		2	40%
			Contra la libertad sexual	1	50%
			Homicidio	1	50%
TOTAL				1952	100%

El GRÁFICO 3.14 sintetiza los datos de esta TABLA 3.11 en lo que se refiere a los tipos delictivos en las sentencias condenatorias, según la posición del inmigrante. Como puede apreciarse en el mismo, en lo que respecta a los delitos, cuando el inmigrante es denunciado o detenido, la preponderancia corresponde a los delitos contra el patrimonio, que llegan a alcanzar un 46%. Siguen en importancia los delitos contra la salud pública, que llegan hasta un 19% y las falsedades con un 13%. Los delitos contra el orden público y las lesiones, por su parte, se sitúan en torno al 6%.

Comparando estos datos con los relativos a las infracciones penales cuando el inmigrante es denunciante o víctima¹³, se aprecia como también para estos casos los delitos contra el patrimonio representan el porcentaje más elevado (39%), si bien las lesiones (34%) se aproximan en frecuencia a los delitos contra el patrimonio y, como se puede apreciar en el mencionado gráfico, suponen en contraste más evidente por lo que se refiere a la tipología delictiva.

¹³ Esta comparación debe hacerse con todas las cautelas y a título orientativo ya que estamos hablando de un número muy reducido de casos (44), que en sentido propio no justificaría la comparación estadística.

GRÁFICO 3.14. TIPOS DELICTIVOS EN SENTENCIAS CONDENATORIAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE

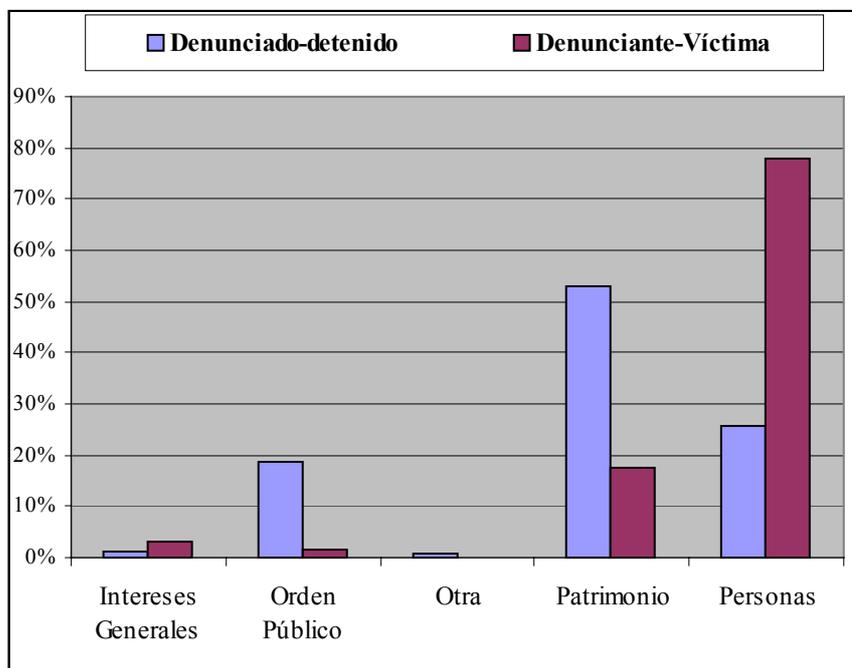


Por lo que respecta a las faltas, el GRÁFICO 3.15 realiza ese esfuerzo de síntesis comparativa. Al respecto, puede decirse que, cuando el inmigrante es denunciado o detenido, las faltas contra el patrimonio alcanzan el 53%, las faltas contra personas hasta el 26%; las faltas contra orden público hasta un 19%. Teniendo el resto porcentajes casi insignificantes.

Por lo que se refiere a las infracciones por las que se condena cuando el inmigrante asume roles de denunciante y/o víctima¹⁴, se confirma o, mejor dicho, se refuerza la tendencia observada en relación con los delitos y las frecuencias preponderantes corresponden a las faltas contra las personas que llegan a alcanzar un 78%. Las faltas contra el patrimonio siguen teniendo una cierta importancia, aunque sólo alcanzan un 18%.

¹⁴ También aquí, aunque estamos hablando de un número de casos ligeramente superior (68 casos), habría que apuntar la salvedad hecha en la nota anterior.

GRÁFICO 3.15 TIPOS DE FALTA, EN SENTENCIAS CONDENATORIAS, SEGÚN POSICIÓN DEL INMIGRANTE



Cap. 4

LA INMIGRACIÓN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL

Manuel Calvo García y Jorge Gracia Ibáñez

Como se dijo en la presentación general de la investigación (vid. supra cap. 1), el estudio en el ámbito de la jurisdicción civil se ha limitado a una serie de materias.

En los *Juzgados de Primera Instancia*, se han recogido datos sobre arrendamientos y familia y especialmente dentro de este ámbito, tutelas, incapacidades, ingresos involuntarios en centros psiquiátricos, y obviamente medidas provisionalísimas, provisionales, separaciones, divorcios, acogimientos y adopciones internacionales. Según se puede observar en la TABLA 4.1, se obtuvieron un total de 1224 fichas –lo que supone un 45% del total de la muestra.

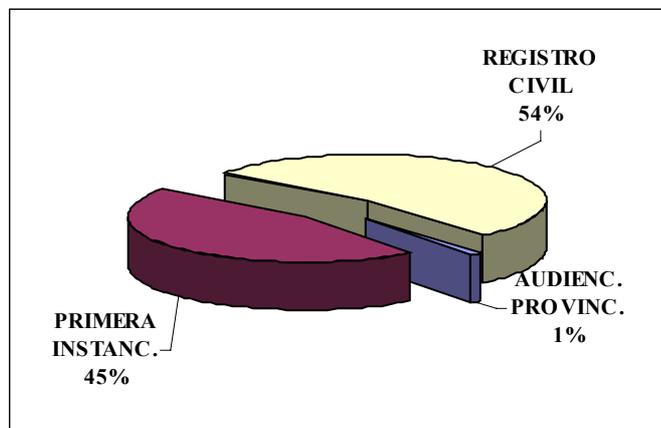
Los mismos asuntos se recogen en las *Audiencias Provinciales*. En este caso se obtuvieron apenas 29 fichas, un 1% del total.

En los *Registros civiles* los matrimonios y nacionalidades, Este segmento supone, con 1457 fichas, un 54% del total de la muestra en el ámbito de la jurisdicción civil.(GRÁFICO 4.1).

TABLA 4.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO

	N	%
AUDIENCIA PROVINCIAL	29	1%
PRIMERA INSTANCIA	1224	45%
REGISTRO CIVIL	1457	54%
TOTAL	2710	100%

GRÁFICO 4.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO



En cuanto al ámbito geográfico de la investigación en el campo civil, queda recogido en la TABLA 4.2. Se han investigado por un lado los Registros Civiles de grandes ciudades como Barcelona, Madrid, Valencia, Málaga, Zaragoza y, por otro lado los de localidades en las que era presumible la existencia de un porcentaje elevado de población inmigrante como son El Ejido, Lorca y Mataró. En el Registro Civil de Alicante no se nos permitió el acceso.

TABLA 4.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO Y SEDE

ORGANO	SEDE	N	%
AUDIENCIA PROVINCIAL		29	1%
	ALMERIA	3	10%
	BARCELONA	12	41%
	CADIZ	3	10%
	HUELVA	1	3%
	MADRID	4	14%
	VALENCIA	2	7%
	ZARAGOZA	4	14%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA		812	30%
	ALICANTE	89	11%
	ALMERIA	21	3%
	BARCELONA	138	17%
	HUESCA	7	1%
	MADRID	361	44%
	MALAGA	47	6%
	MURCIA	34	4%

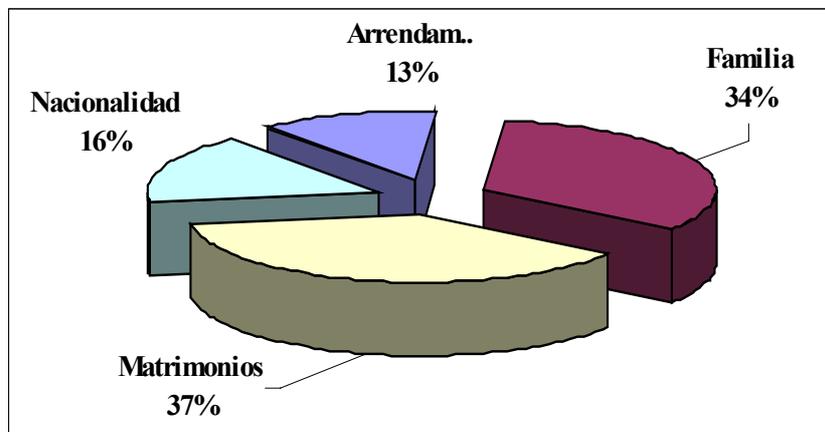
ORGANO	SEDE	N	%
	VALENCIA	63	8%
	ZARAGOZA	52	6%
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN		412	15%
	ALGECIRAS	33	8%
	ARENYS DE MAR	17	4%
	BENIDORM	43	10%
	CALATAYUD	5	1%
	CEUTA	58	14%
	EL EJIDO	44	11%
	FRAGA	1	0%
	GETAFE	9	2%
	HUELVA	2	0%
	LERIDA	3	1%
	LORCA	5	1%
	MAJADAHONDA	19	5%
	MARBELLA	79	19%
	MATARO	23	6%
	ROQUETAS DE MAR	14	3%
	TERUEL	5	1%
	TORREMOLINOS	52	13%
REGISTRO CIVIL		1457	54%
	BARCELONA	151	10%
	EL EJIDO	23	2%
	LORCA	23	2%
	MADRID	362	25%
	MALAGA	263	18%
	MATARO	94	6%
	VALENCIA	299	21%
	ZARAGOZA	242	17%
TOTAL		2710	100%

En referencia a la división por asuntos de las fichas obtenidas, el mayor porcentaje de muestra es el obtenido del estudio de los matrimonios que supone un 37% del total, seguido de familia (un 34%), nacionalidad (un 16%) y por último arrendamientos (13%).(TABLA 4.3; GRÁFICO 4.2)

TABLA 4.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ASUNTO

	N	%
Arrendamientos	339	13%
Familia	910	34%
Matrimonios	1015	37%
Nacionalidad	446	16%
TOTAL	2710	100%

GRÁFICO 4.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: DISTRIBUCIÓN DE LOS REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ASUNTO

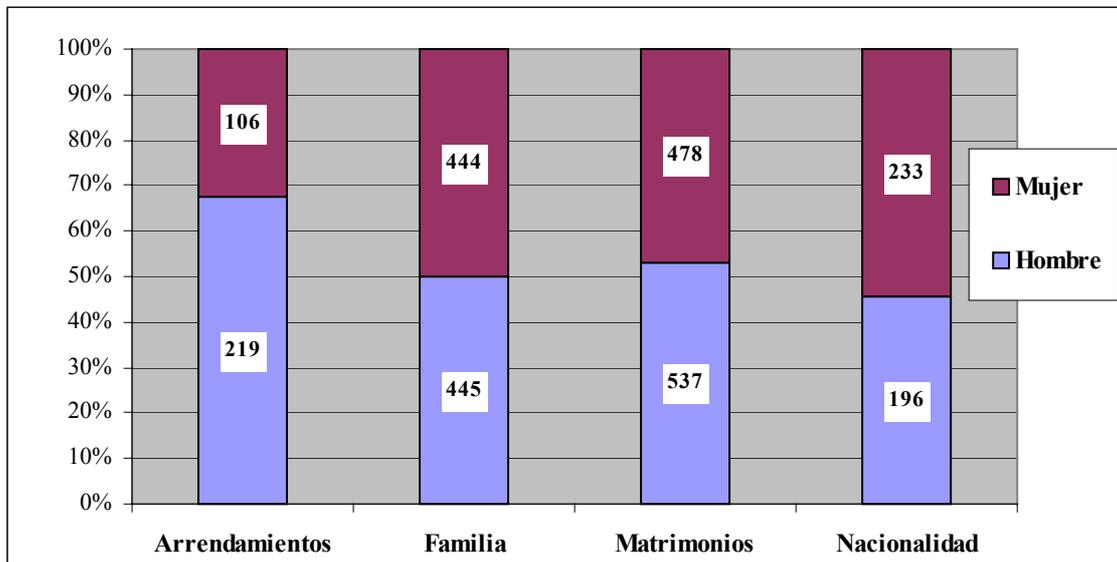


Por último, y con relación al sexo de los inmigrantes que acuden a la jurisdicción civil, según observamos en la TABLA 4.4 y el GRÁFICO 4.3, el porcentaje queda igualado en todos los ámbitos excepto en el de los arrendamientos lo cual puede explicarse porque generalmente será el hombre el titular del contrato de arrendamiento y por lo tanto quien acuda a los tribunales.

TABLA 4.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: SEXO, SEGÚN TIPO DE ASUNTO

	<i>Hombre</i>	<i>Mujer</i>	<i>No Consta</i>	Total
Arrendamientos	219	106	14	339
	65%	31%	4%	100%
Familia	445	444	21	910
	49%	49%	2%	100%
Matrimonios	537	478		1015
	53%	47%	0%	100%
Nacionalidad	196	233	17	446
	44%	52%	4%	100%
Total	1397	1261	52	2710
	52%	47%	2%	100%

GRÁFICO 4.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: SEXO, SEGÚN TIPO DE ASUNTO



4.2.- El elemento objetivo de la jurisdicción civil.

4.2.1.- Juzgados de Primera Instancia y Audiencias

4.2.1.1. Arrendamientos

Una de los problemas básicos a los que se enfrentan los inmigrantes es el de la vivienda. En la sociedad española la vivienda supone una de las mayores causas de endeudamiento de las familias y se percibe, sobre todo desde que en los últimos tiempos se ha disparado el mercado inmobiliario, como una de las grandes "asignaturas pendientes" por la, en el mejor de los casos inadecuada cuando no prácticamente inexistente, política de vivienda que permita el acceso a un techo digno. Ello a pesar de que se trata de un derecho que contempla nuestro texto constitucional en su art. 47 como uno de los principios rectores de la política social y económica. La situación del inmigrante con respecto a esta necesidad básica, sobre todo refiriéndonos a los de origen extracomunitario, se agrava ya que suelen encontrar

dificultades para acceder a una vivienda y el racismo suele manifestarse a través de la negativa a alquilar pisos a extranjeros. La situación de infravivienda y otras situaciones como el subarriendo suelen ser frecuentes al hablar de inmigrantes y vivienda.

Los inmigrantes se suelen asentar en primer lugar en los lugares donde existe un mercado de alquiler de vivienda barata. Por ello se concentran generalmente en los barrios céntricos populares (cf, Raval en Barcelona o Lavapiés en Madrid). En no pocos casos son además zonas con una elevada presencia de población gitana y que además se encuentran inmersos en un proceso de renovación urbana dirigida desde los Ayuntamientos. La presencia de inmigrantes supone que las viviendas están perdiendo valor de mercado impulsando a sus dueños a la venta a precios más bajos a los inmigrantes para "salir del barrio" lo que puede producir la sustitución de la población por población inmigrante y, lo que sería más grave, la creación de *ghettos* que impidan una efectiva integración social.

El ámbito de la inmigración con respecto a la vivienda es básicamente el alquiler. Por ello resulta de enorme interés el conocimiento de la participación de los extranjeros en los procedimientos civiles relacionados con la Ley de Arrendamientos Urbanos.

TABLA 4.5 LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ROL PROCESAL DEL INMIGRANTE EN CASOS DE ARRENDAMIENTO

	N	%
Demandado	291	86%
Demandante	39	12%
No categ.	9	3%
TOTAL	339	100%

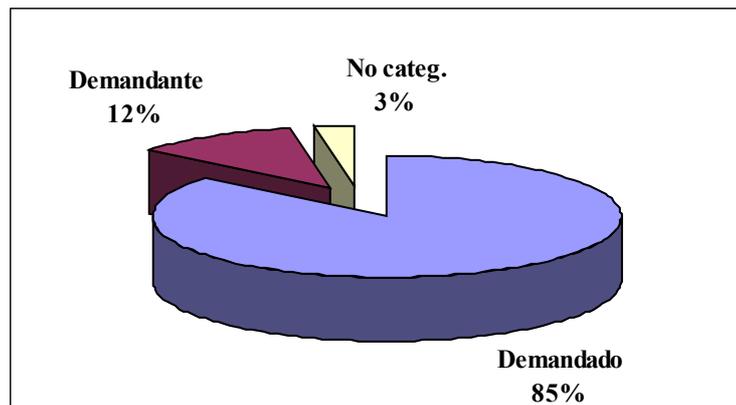
Los arrendamientos representan un porcentaje muy pequeño de los asuntos civiles. De las 2710 fichas civiles obtenidas, según se indica en la TABLA 4.5, sólo un 13% (339 en total) pertenecen a arrendamientos. La inmensa mayoría de los inmigrantes ocupan la posición

procesal de arrendatarios demandados (un 86%) En su mayoría, por lo tanto, los inmigrantes son inquilinos. De estas ocasiones en las que ocupan el rol procesal de demandados la sentencia es estimatoria, esto es, da la razón al arrendador en un porcentaje muy elevado (65%). También es considerable el número de ocasiones en las que se produce un enervamiento de la acción que evite el desahucio (29%). –ver TABLA 4.6 y el GRÁFICO 4.4.

TABLA 4. 6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: RESOLUCIONES EN CASOS DE ARRENDAMIENTO, SEGÚN ROL PROCESAL DEL INMIGRANTE

	Hombre	Mujer	No Consta	Total
Demandado	246	29	16	291
	85%	10%	5%	100%
Demandante	23	5	11	39
	59%	13%	28%	100%
No categ.	4		5	9
	44%		56%	100%
Total	273	34	32	339
	81%	10%	9%	100%

GRÁFICO 4.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ROL PROCESAL DEL INMIGRANTE EN CASOS DE ARRENDAMIENTO



La enervación es un instituto jurídico que permite evitar el desahucio pagando las rentas exigidas. Según la Ley de Arrendamientos Urbanos sólo se puede hacer una vez, lo cual demuestra que un elevado porcentaje de inmigrantes son demandados por primera vez lo que probaría que hasta ese momento han cumplido todas sus obligaciones de pago conviviendo

pacíficamente. Para los supuestos en los que el inmigrante ocupa el rol procesal de demandante el porcentaje de sentencias que le otorgan la razón disminuye (41%) elevándose considerablemente la vía de la enervación como medio para evitar el desahucio (46%).

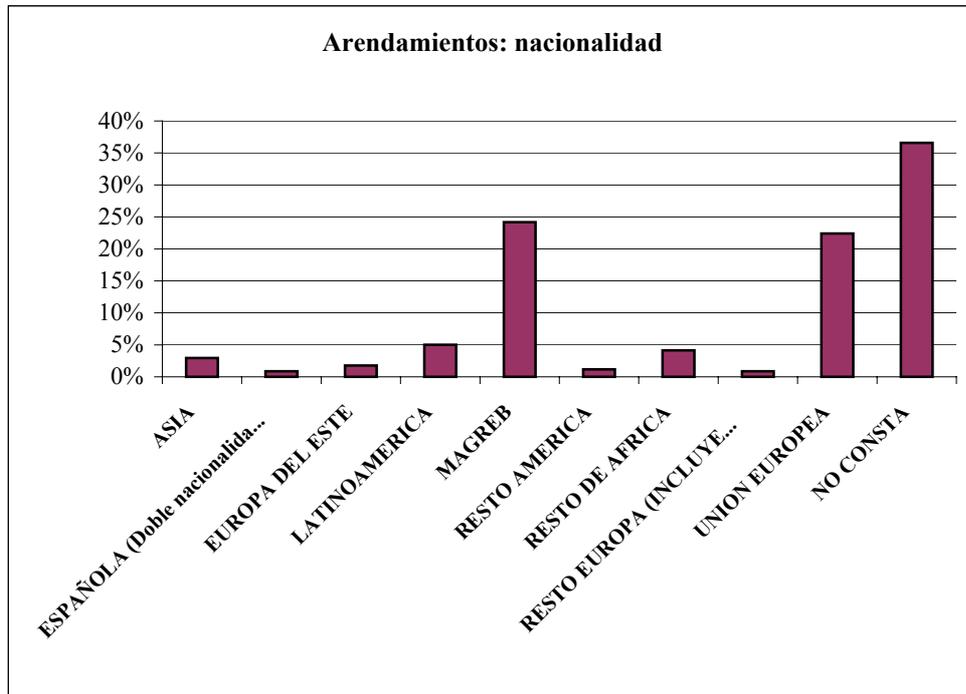
Los procedimientos son en su mayoría por desahucio por falta de pago, en los que por tanto son inquilinos más que arrendadores, quizás porque muchos de los arrendamientos no se formalizan en contrato y pese a que podrían reclamarse por precario no se suele acudir a los tribunales, o los inmigrantes pagan o abandonan el piso antes de que se les demande.

Las zonas geográficas, según indica la TABLA 4.7 y el GRÁFICO 4.5 más representadas en cuanto al origen de la población inmigrante son las del Magreb (24 %) seguidas de lejos por los nacionales de países de Latinoamérica (5%). El hecho es que en un porcentaje muy elevado de fichas no consta la nacionalidad. Este porcentaje supone un 22% del total.

TABLA 4.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ARRENDAMIENTOS POR NACIONALIDADES

Nacionalidades	N	%
ASIA	10	3%
ESPAÑOLA (Doble nacionalidad y otros)	3	1%
EUROPA DEL ESTE	6	2%
LATINOAMERICA	17	5%
MAGREB	82	24%
RESTO AMERICA	4	1%
RESTO DE AFRICA	14	4%
UNION EUROPEA	3	1%
NO CONSTA	76	22%
TOTAL	339	13%

4.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ARRENDAMIENTOS POR NACIONALIDADES.



4.2.1. 2. Familia

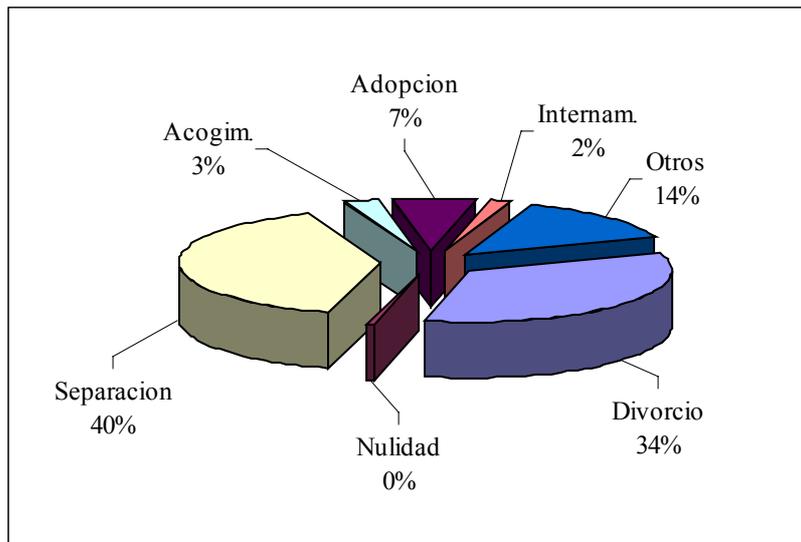
Las fichas de familia dentro del ámbito civil son mucho más numerosas que las relacionadas con arrendamientos. En concreto ascienden a un total de 910 lo que supone un 34 % sobre el volumen final en la jurisdicción civil

Pese a la gran cantidad de materias diversas que engloba el término familia, como muestran la TABLA 4.8 y GRÁFICO 4.6, la mayoría de procedimientos consultados se refieren a separaciones y divorcios tanto en los Juzgados de primera instancia como en los mixtos de instancia e instrucción. Le siguen en bastante menor proporción las adopciones internacionales los acogimientos, teniendo por último un carácter residual en la muestra obtenida los internamientos psiquiátricos.

TABLA 4.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. ASUNTOS DE FAMILIA, SEGÚN TIPO

	N	%
Divorcio	312	34%
Nulidad	4	0%
Separacion	364	40%
Acogimiento	24	3%
Adopcion	63	7%
Internamiento	15	2%
Otros	128	14%
TOTAL	910	100%

GRÁFICO 4.6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ASUNTOS DE FAMILIA



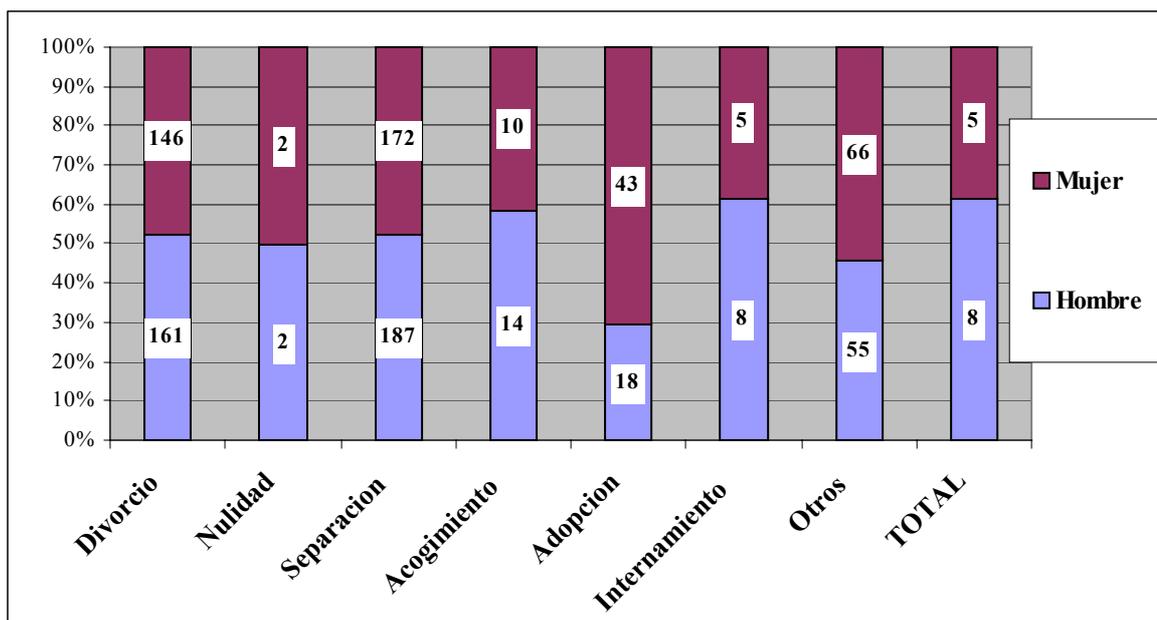
En cuanto a la división por sexos, como se refleja en la TABLA 4.9 Y el GRÁFICO 4.7, los datos nos muestran un equilibrio entre los hombres y mujeres que acuden a la jurisdicción civil para asuntos relacionados con familia. Tan sólo en el caso de las adopciones internacionales resulta sustancialmente más elevado el número de niñas (un 68%) frente al de varones (un 29%). En el caso de los internamientos psiquiátricos, la presencia de hombres es mayor que la de mujeres (un 53 % frente a un 33%). Por lo demás, puede decirse que en la jurisdicción civil el porcentaje repartido entre hombres y mujeres es más equilibrado que en el

conjunto de la investigación que demuestra una mayor presencia de los varones inmigrantes ante la administración de justicia.

TABLA 4.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA: SEXO, SEGÚN TIPO DE ASUNTO DE FAMILIA

	<i>Hombre</i>	<i>Mujer</i>	<i>No Consta</i>	Total
Divorcio	161	146	5	312
	52%	47%	2%	100%
Nulidad	2	2		4
	50%	50%		100%
Separacion	187	172	5	364
	51%	47%	1%	100%
Acogimiento	14	10		24
	58%	42%		100%
Adopcion	18	43	2	63
	29%	68%	3%	100%
Internamiento	8	5	2	15
	53%	33%	13%	100%
Otros	55	66	7	128
	43%	52%	5%	100%
TOTAL	405	386	17	910
	45%	42%	2%	89%

GRÁFICO 4.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA: SEXO, SEGÚN TIPO DE ASUNTO DE FAMILIA



Un dato interesante que ha sido recogido en las fichas civiles relacionadas con separaciones y divorcios es el del número de hijos. En el caso de los divorcios el número de ocasiones en los que existe descendencia es muy similar número de ocasiones en los que el matrimonio disuelto no ha tenido hijos. Este dato varía en los supuestos de separación donde son más los matrimonios que no han tenido descendencia (un 61% frente a un 32%) (VER tablas 4.10 y 4.11)

TABLA 4.10. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: HIJOS EN SEPARACIONES Y DIVORCIOS

	No	Sí	No consta	TOTAL
Divorcio	153	146	13	312
	49%	47%	4%	100%
Separacion	116	222	26	364
	32%	61%	7%	100%
TOTAL	269	368	39	676
	40%	54%	6%	100%

TABLA 4.11-12. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL CIVIL: NÚMERO DE HIJOS EN DIVORCIOS Y SEPARACIONES

DIVORCIOS:

	N	%
1	65	45%
2	61	42%
3	10	7%
4	2	1%
5	3	2%
6	3	2%
No consta	2	1%
TOTAL	146	47%

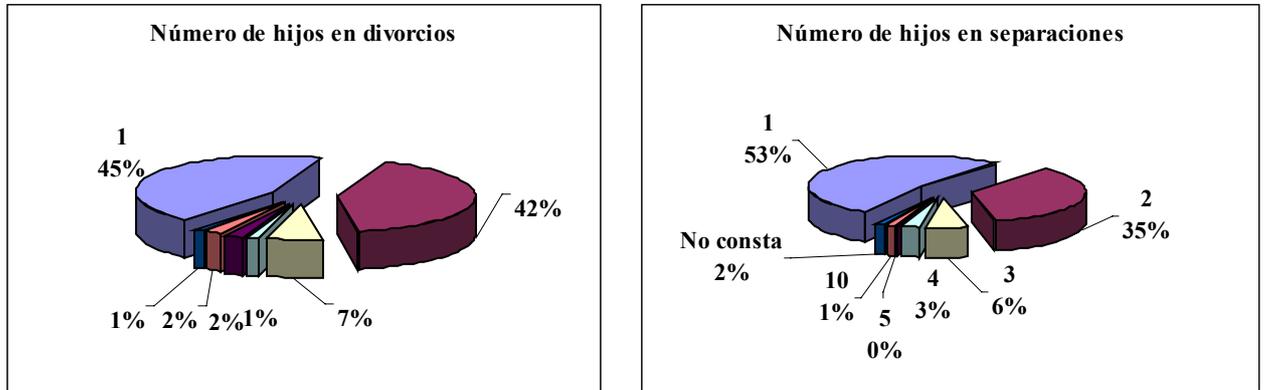
SEPARACIONES:

	N	%
1	118	53%
2	78	35%
3	13	6%
4	6	3%
5	1	0%
10	2	1%
No consta	4	2%
TOTAL	222	61%

En relación al número de hijos (TABLA 4.12 y GRÁFICO 4.8) habidos de los matrimonios en crisis, la mayoría tiene un único descendiente, siendo un poco mayor ese porcentaje (53% frente al 45% en el caso de separación frente a divorcio). El número de hijos es, por lo tanto bajo (1 o 2) resultando, en este sentido equiparable a la mayoría de parejas

cuyos dos miembros son nacionales españoles.

GRÁFICO 4.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: NÚMERO DE HIJOS EN SEPARACIONES



4.2.2.- Registro Civil

4.2.2.1. Matrimonios Registro civil

Constituye el número más elevado de fichas obtenidas en el ámbito civil y aún de toda la investigación (un total de 1015 fichas, un 37% de las fichas civiles) lo que demuestra que los inmigrantes están inscribiendo en España sus matrimonios, a la vez que muchos de ellos lo contraen en nuestro país. La mayoría son matrimonios entre inmigrantes, tienen igualmente elevada presencia los matrimonios mixtos donde un contrayente es inmigrante y el otro español. Hemos dejado fuera del ámbito de estudio los matrimonios mixtos cuando no residen en España.

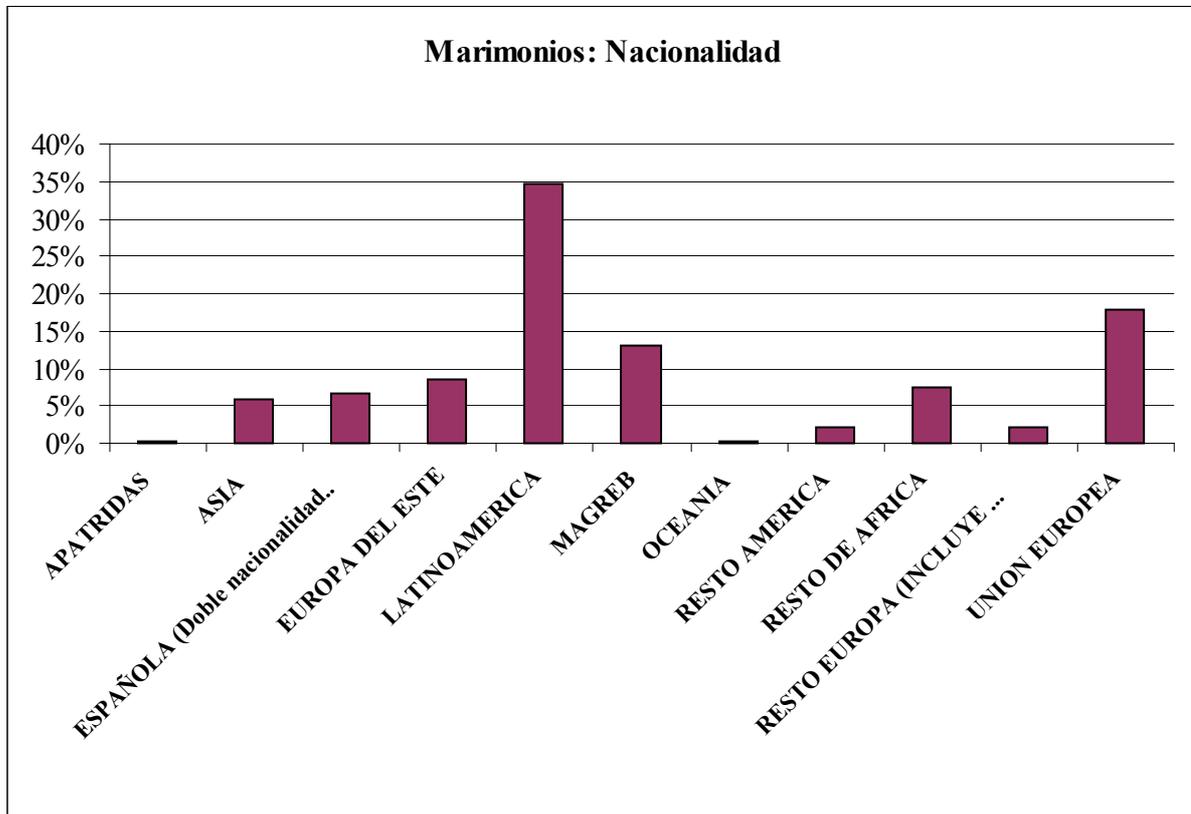
Entre los Registros civiles que se han investigado de forma exhaustiva donde más fichas se han obtenido es en el Valencia - aunque hay que hacer la salvedad de que sólo fue posible la consulta de los libros de matrimonios civiles- una cifra bastante superior a la de Málaga, no obstante concentrar esta última población un volumen mayor de población inmigrante ya

que como hemos comentado, se trata en su mayoría de un colectivo formado en su mayoría por ciudadanos comunitarios jubilados. La mayor presencia de muestra se da en Madrid y Barcelona, como grandes ciudades que absorben la población extranjera. Ello a pesar de que en estas ciudades se realizó un muestreo aleatorio representativo por la gran cantidad de matrimonios inscritos mientras que en los otros Registros Civiles el número de fichas se corresponde fielmente al volumen de matrimonios inscritos.

TABLA 4.13.LA INMIGRACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL: NACIONALIDAD, SEGÚN TIPO DE MATRIMONIO

TIPO MATR.	Nacionalidad	N	%
Canónico		196	19%
	ASIA	7	4%
	ESPAÑOLA (Doble nacionalidad y otros)	50	26%
	EUROPA DEL ESTE	4	2%
	LATINOAMERICA	43	22%
	MAGREB	3	2%
	OCEANIA	2	1%
	RESTO AMERICA	8	4%
	RESTO DE AFRICA	5	3%
	RESTO EUROPA (INCLUYE TURQUIA)	13	7%
	UNION EUROPEA	61	31%
Civil		790	78%
	ASIA	48	6%
	ESPAÑOLA (Doble nacionalidad y otros)	16	2%
	EUROPA DEL ESTE	80	10%
	LATINOAMERICA	307	39%
	MAGREB	119	15%
	NO CONSTA	10	1%
	RESTO AMERICA	13	2%
	RESTO DE AFRICA	71	9%
	RESTO EUROPA (INCLUYE TURQUIA)	8	1%
	UNION EUROPEA	118	15%
Otros		29	3%
	APATRIDAS	2	7%
	ASIA	4	14%
	ESPAÑOLA (Doble nacionalidad y otros)	1	3%
	EUROPA DEL ESTE	3	10%
	LATINOAMERICA	3	10%
	MAGREB	11	38%
	NO CONSTA	2	7%
	UNION EUROPEA	3	10%
TOTAL		1015	100%

GRÁFICO 4.9. LA INMIGRACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL: NACIONALIDAD, SEGÚN TIPO DE MATRIMONIO

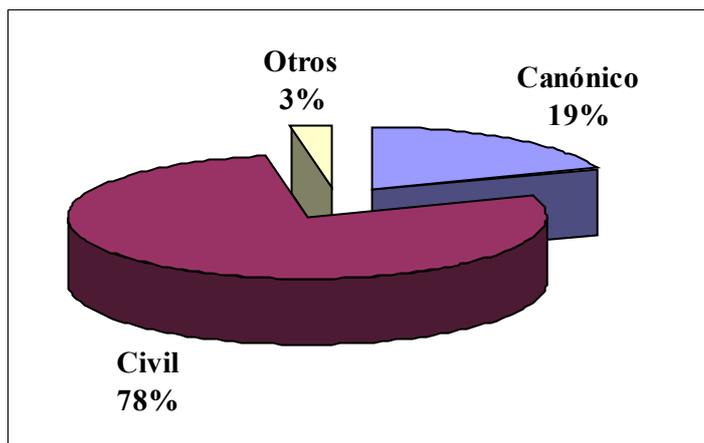


En relación con las nacionalidades de los matrimonios inscritos en los diferentes Registros Civiles analizados, según se indica en el GRÁFICO 4.9, señalar que las preponderantes son las de estados del área Latinoamericana (35%) y de la Unión Europea (18%) dato que se puede quizás explicar a la luz de una mayor afinidad cultural que propicia un número más elevado de matrimonios mixtos. También es determinante el hecho de que no se tuviera acceso en Barcelona y Valencia a los matrimonios celebrados por el rito islámico. La inmigración procedente del Magreb ocupa también una porción elevada de los matrimonios inscritos en el registro civil (un 13%) e igualmente la procedente de Europa del Este (un 9%) lo que coincide con el origen de la población inmigrante en general de las zonas estudiadas.

TABLA 4. 14 .LA INMIGRACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL: TIPO DE MATRIMONIO

	N	%
Canónico	196	19%
Civil	790	78%
Otros	29	3%
TOTAL	1015	100%

GRÁFICO 4. 10. LA INMIGRACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL: TIPO DE MATRIMONIO



El tipo de matrimonio preponderante es el matrimonio civil que supone un 78% del total frente al 19% de carácter canónico.(TABLA 4.14 y GRÁFICO 4.10) Esto puede explicarse por que los matrimonios de otras religiones se inscriben como matrimonios civiles y por que el porcentaje de matrimonios que profesen la religión católica disminuye cuando alguno de los cónyuges o ambos pertenecen a otros ámbitos culturales. Hay que tener en cuenta que en dos de las ciudades con un mayor número de matrimonios (Barcelona y Valencia) no se tuvo acceso a los matrimonios islámicos en el primer caso y a los matrimonios canónicos en el segundo, con lo cual este hecho afecta a la muestra obtenida.

4.2.2.2. Expedientes de adquisición de nacionalidad

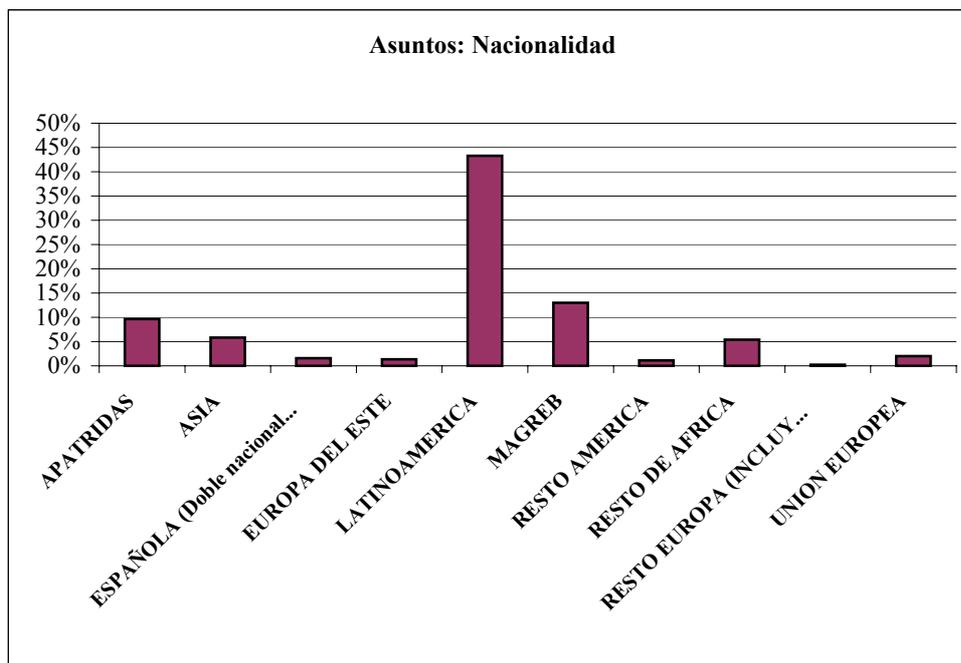
Suponen la mitad de las fichas que son los matrimonios con o entre inmigrantes. En total son 446 fichas lo que supone un 16% del total de las fichas civiles obtenidas. También aquí utilizamos procedimientos aleatorios de representación porcentual.¹ Del análisis de la TABLA 4.15 y el GRÁFICO 4.11 se deduce que la mayoría de los inmigrantes que adquieren la nacionalidad española son latinoamericanos, por las ventajosas condiciones que el Código Civil les otorga para obtener la doble nacionalidad. Se trata de un elevado 43%, frente a un 13% de inmigrantes procedentes del Magreb que adquieren también la nacionalidad española lo cual demuestra que es una población asentada desde hace tiempo en España puesto que el requisito de residencia legal continuada que se les exige es mayor que en el caso de los latinoamericanos.

TABLA 4.15. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ADQUISICIÓN DE NACIONALIDAD POR ORIGEN

Nacionalidad	446	16%
APATRIDAS	43	10%
ASIA	26	6%
EUROPA DEL ESTE	6	1%
LATINOAMERICA	193	43%
MAGREB	58	13%
RESTO AMERICA	5	1%
RESTO DE AFRICA	24	5%
RESTO EUROPA (INCLUYE TURQUIA)	1	0%
UNION EUROPEA	9	2%
NO CONSTA	81	19%
TOTAL	446	16%

¹ En Madrid concretamente hay aproximadamente unos 11.000 expedientes de nacionalidad en el año 2.000, número que según los funcionarios va en aumento cada año. La mayoría de ellos por valor de simple presunción, es decir que en casi menos de dos meses el juez del registro civil les concede la nacionalidad a recién nacidos en España cuando aportan la legislación del país de los padres que acredita no concederles directamente por ius sanguinis la nacionalidad paterna.

GRÁFICO 4.11. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: ADQUISICIÓN DE NACIONALIDAD POR ORIGEN



La vía más habitual de adquisición de la nacionalidad por parte de los extranjeros (TABLA 4.16) es la de la residencia conforme a las normas y limitaciones contenidas en el Código Civil ya que esta vía supone hasta un 51% del total. Al reducir el plazo de residencia requerido para adquirir la nacionalidad para los ciudadanos de países iberoamericanos (y de Andorra, Guinea Ecuatorial, Filipinas, Portugal o de origen sefardí) a 2 años se determina que esta sea la vía más rápida para los nacionales de estos países que suponen casi la mitad de las naturalizaciones.. Le siguen los que adquieren la nacionalidad española por *valor de simple presunción* es decir, supuestos en los que respecto de los nacidos en España de padres extranjeros, que carecen de nacionalidad o que sus legislaciones no les atribuye automáticamente la nacionalidad correspondiente. En estos casos se inicia un expediente de atribución de la nacionalidad española que supone un volumen del 31% de las naturalizaciones estudiadas. La vía de la opción en los casos que determina la ley - el más importante de los cuales es el de haber estado sometido a la patria potestad de un español pero

que también cabe con posterioridad a los 18 años después de haber conocido la filiación respecto de progenitor español o por ser adoptados por español con más de 18 años- y que tiene como límite de ejercicio los 20 años o los 2 años posteriores a recuperar la plena capacidad de obrar o con posterioridad a haber conocido la filiación o ser adoptado, supone un 16 % del total. La vía de adquisición de la nacionalidad por valor de simple presunción es más rápida al no intervenir la DGRN y ser otorgada directamente por el Juez del Registro Civil, no demorándose la resolución por lo general más allá de dos meses.

TABLA 4.16. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: TIPOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD.

	N	%
Adquisición de la nacionalidad por residencia	229	51%
Opcion	72	16%
Valor de simple presuncion de nacionalidad española	140	31%
No categ.	5	1%
TOTAL	446	100%

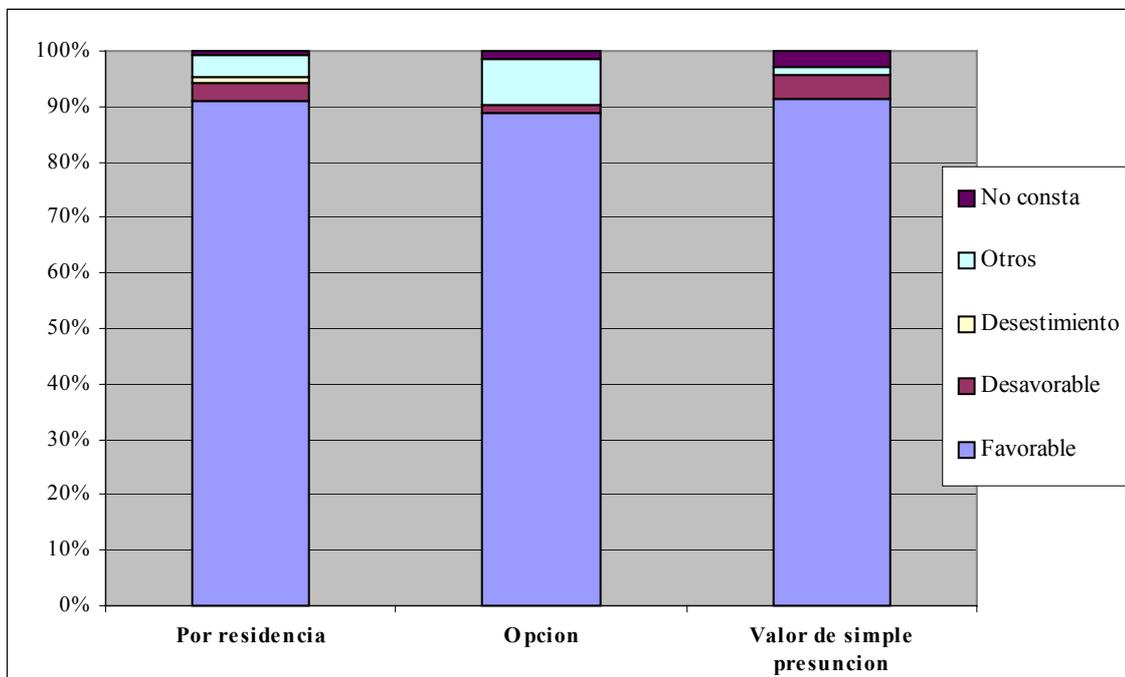
Del estudio de las resoluciones de la administración de Justicia con respecto a la nacionalidad dependiendo de los medios de obtención de la misma que se utilicen se deriva que las favorables son claramente mayoritarias. Es decir, son pocos los inmigrantes que solicitan la naturalización sin cumplir las condiciones que determinan la ley. Está claro que son asesorados por abogados y otros profesionales, no aventurándose a solicitarla sin cumplir los requisitos exigidos. El grado mayor de resoluciones desfavorables se da en el caso de adquisición por valor de simple presunción (un 4% del total) las causa de no concesión se centran fundamentalmente en el no reconocimiento de la situación de apátrida del solicitante.(TABLA 4.17 y GRÁFICO 4.12)

TABLA 4.17. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: RESOLUCIONES SOBRE NACIONALIDAD, SEGÚN TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA MISMA.

	Favorable	Desfavorable	Desestimación	Otros	No consta	Total
Adquisición de la nacionalidad por residencia	208 91%	8 3%	2 1%	9 4%	2 1%	229 100%
Opción	64 89%	1 1%		6 8%	1 1%	72 100%
Valor de simple presunción de nacionalidad española	128 91%	6 4%		2 1%	4 3%	140 100%
TOTAL	400 90,7%	15 3,4%	2 0,5%	17 3,9%	7 1,6%	441 100%

N= 441, cinco respuestas sin categorizar

GRÁFICO 4.12. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CIVIL: RESOLUCIONES SOBRE NACIONALIDAD, SEGÚN TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA MISMA.



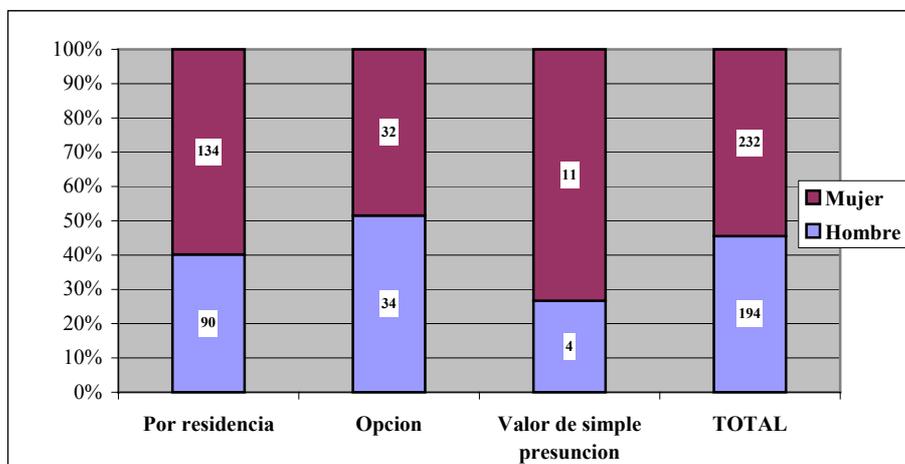
Con respecto al sexo, según se refleja en la TABLA 4.18 y el GRÁFICO son mayoritarias las mujeres que adquieren la nacionalidad española aunque la diferencia no es excesivamente elevada pues se trata de un 52,6% frente a un 44%. La diferencia mayor se produce en el caso de la adquisición por residencia en el que el porcentaje de mujeres supone un 59% frente al 39% de hombres. Ello podría tener una explicación en el elevado número de mujeres latinoamericanas emigrantes ya que no hay que olvidar que los nacionales de países iberoamericanos tienen privilegiada la adquisición de la nacionalidad por esta vía.

TABLA 4.18 LA INMIGRACIÓN ANTE JUSTICIA CIVIL: SEXO, SEGÚN TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD

	Hombre	Mujer	No consta	Total
Adquisición de la nacionalidad por residencia	90 39%	134 59%	5 2%	229 100%
Opcion	34 47%	32 44%	6 8%	72 100%
Valor de simple presuncion de nacionalidad española	70 50%	66 47%	4 3%	140 100%
TOTAL	194 44,0%	232 52,6%	15 3,4%	441 100,0%

N: 441, cinco respuestas sin categorizar.

GRÁFICO 4.13. LA INMIGRACIÓN ANTE JUSTICIA CIVIL: SEXO, SEGÚN TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD

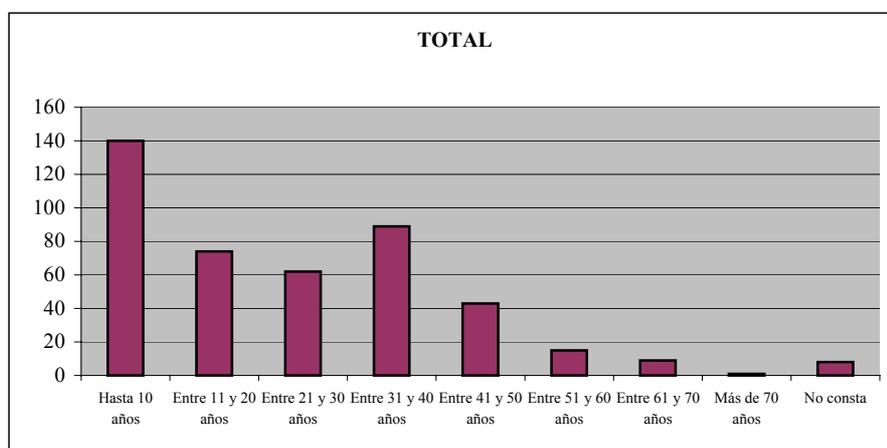


Por último, con relación a la edad (TABLA 4.19) se produce una curva descendiente por el elevado volumen de adquisición de la nacionalidad por vía de simple presunción. Esta figura descendiente sólo queda quebrada en el tramo de edad que va de 31 a 40 años sin duda por la incidencia de la adquisición de la nacionalidad por vía de residencia y por matrimonio. Teniendo en cuenta la edad media de los inmigrantes que llegan a España es durante este tramo de edad cuando alcanzaran los años de residencia que exige el Código civil.

TABLA 4.19. LA INMIGRACIÓN ANTE JUSTICIA CIVIL: EDAD, SEGÚN TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD

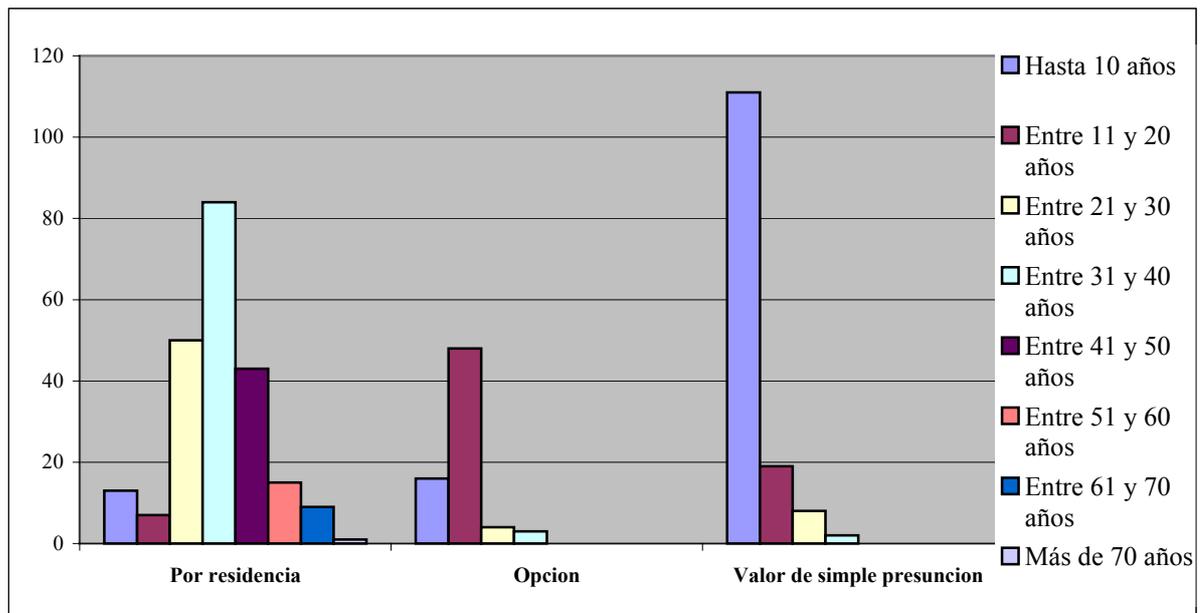
	Hasta 10 años	Entre 11 y 20 años	Entre 21 y 30 años	Entre 31 y 40 años	Entre 41 y 50 años	Entre 51 y 60 años	Entre 61 y 70 años	Más de 70 años	No consta	Total
Adquisición de la nacionalidad por residencia	13	7	50	84	43	15	9	1	7	229
	6%	3%	22%	37%	19%	7%	4%	0%	3%	100%
Opción	16	48	4	3					1	72
	22%	67%	6%	4%	0%	0%	0%	0%	1%	100%
Valor de simple presunción de nacionalidad española	111	19	8	2						140
	79%	14%	6%	1%	0%	0%	0%	0%	0%	100%
TOTAL	140	74	62	89	43	15	9	1	8	441
	32%	17%	14%	20%	10%	3%	2%	0%	2%	100%

GRÁFICO 4.14. LA INMIGRACIÓN ANTE JUSTICIA CIVIL: EDAD, ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD



Si tenemos en cuenta los tramos de edades por tipo de adquisición de la nacionalidad (GRÁFICO 4.14 y GRÁFICO 4.15) hay datos que surgen directamente de la regulación de la ley como en el caso de adquisición de la nacionalidad por valor de simple presunción pues esta se indica al inscribirse en el registro y si no se adquiere otra nacionalidad y en el caso de la opción por tener en principio como límite de ejercicio (aunque hay supuestos en los que se puede exceder) los 20 años.

GRÁFICO 4.15. LA INMIGRACIÓN ANTE JUSTICIA CIVIL: EDAD Y TIPO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD



Cap. 5

LA LEGISLACIÓN DE EXTRANJERÍA EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Manuel Calvo García y Elena Gascón Sorribas

5.1. Consideraciones previas

El objeto de la presente investigación en el orden contencioso-administrativo es conocer la incidencia que en el año 2.000 y en aplicación de la normativa de extranjería tuvo la presencia de inmigrantes en España para la práctica de la Administración de Justicia, en los Juzgados y Tribunales competentes.

Como exponíamos en el capítulo 1, el límite material de los asuntos objeto de esta investigación en la jurisdicción contencioso-administrativa son los procedimientos de derecho de extranjería, especialmente los que tuvieran que ver con denegaciones de permisos y expulsiones. Pero no sólo era importante éste, el elemento subjetivo determina también los asuntos a seleccionar¹.

Se han descartado las denegaciones de entrada en frontera², reguladas en el art. 26.2 de

¹ Una vez seleccionados los procedimientos de la ley de extranjería debíamos comprobar que el extranjero que interviniese fuera inmigrante, de no serlo se excluía en la realización de las fichas. Al respecto, nos remitimos al concepto de inmigrante definido en la introducción de la presente investigación.

² La denegación de entrada en puestos fronterizos, salvo por vía aérea o marítima, no ha supuesto muchos descartes al no incluirse en él ámbito espacial de la investigación las zonas fronterizas con Marruecos (salvo Ceuta), Francia y Portugal.

la Ley 4/00, los extranjeros que llegan a España por vía marítima o aérea y se ven incurso en un procedimiento de denegación de entrada en puertos y aeropuertos, y han recurrido, ejerciendo su derecho a justicia gratuita, no han sido seleccionados puesto que aunque su voluntad es la de ser inmigrantes, al no tener fijada en España residencia alguna, son extranjeros que no van a ver satisfecho su proyecto migratorio. Al ser devueltos frecuentemente a su país de origen antes de la resolución judicial, no cumplen el perfil de inmigrante según el concepto avanzado en el capítulo 1, elemento material que determina la selección del expediente.

Debido al alcance más reducido de muestra en este ámbito, se presentan dudas de cara a la generalización de los resultados obtenidos. En realidad, estos resultados han de ser considerados –por las razones expuestas en el capítulo 1– más una investigación preliminar necesitada de posteriores validaciones y desarrollos, que permitan contrastar los datos y comprobar los resultados, que conclusiones definitivas y generalizables al respecto.

Por su parte, el elemento temporal de la investigación ha generado dos incidencias, que como posteriormente desarrollaremos, han afectado a estos resultados. De una parte la cercana constitución de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo hizo que en algunos lugares no estuvieran definidas las competencias en el momento de planificar la investigación³. De otra, la entrada en vigor de la Ley 4/2000.

Junto a esto algunos órganos judiciales, al no estar claras las competencias, emiten

³ Ello generó la imposibilidad de prever en tiempo el trabajo a realizar y, en algunos supuesto una pérdida de tiempo al desplazarnos a sedes judiciales sin competencias, por otro lado cuando las competencias las tenían las Salas de lo Contencioso del TSJ, sus sedes no eran espacios seleccionados y notificados para realizar la recogida de dato. Como nos ocurrió en Andalucía que Sevilla y Granada, en ambas tiene sede el TSJ Sala de lo Contencioso-administrativo, no eran lugar de destino de la investigación., Tampoco se pudo prever la

autos de incompetencia material y dan traslado del expediente al órgano judicial que consideran competente, por lo que los expedientes incoados en el 2.000 en un órgano pasan al otro y luego vuelven al mismo incoándose en otro año no objeto del estudio⁴.

Como vimos en la TABLA 1.3, las fichas en esta jurisdicción suponen un total de 585 procedimientos, lo que representa un 7% del total. Estos procedimientos se han realizado en Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y en Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia. La selección de unos u otros responde al reparto de competencias de quiénes llevan derecho de extranjería según la organización judicial de cada Comunidad Autónoma. La TABLA 5.1 y el GRÁFICO 5.1 muestran la distribución de las fichas entre unos y otros, como vemos las mayorías de los expedientes pertenecen a los Juzgados.

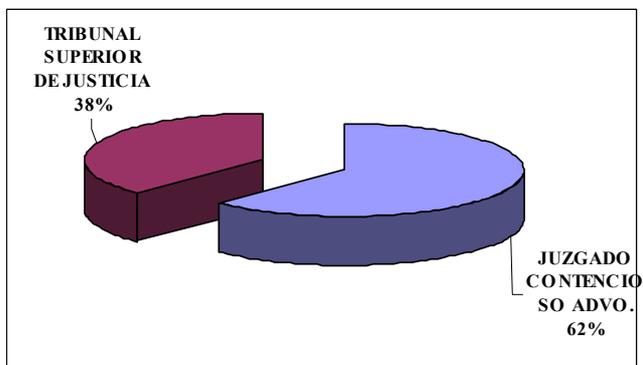
TABLA 5.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO

	N	%
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	365	62%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	220	38%
TOTAL	585	100%

concentración de información en algunos órganos jurisdiccionales y la inutilidad de hacer todos los expedientes existentes nos ha llevado a elegir aleatoriamente los expedientes a realizar según un muestreo porcentual.

⁴ Esto explica el escaso número de fichas de los dos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

GRÁFICO 5.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO



En la TABLA 5.2 se reflejan los órganos judiciales donde se ha realizado la selección. El 62% de fichas realizadas en los Juzgados de lo Contencioso responde tanto a un mayor número de Juzgados realizados cuanto al volumen de casos encontrados en el Juzgado de lo Contencioso de Almería, donde están el 61% de las fichas de los Juzgados de lo Contencioso⁵. En cantidad, le siguen los registros obtenidos en Valencia, un 22% del total; pero en todos los demás lugares se obtuvieron porcentajes inferiores al 10% –siendo el mayor Alicante con un 7%.

En lo referente a los procedimientos ante las Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia, puede decirse lo mismo, el mayor peso lo tiene Madrid con un 60% de las fichas, al reunir esta Sala todas las competencias en materia de extranjería. Por ello tuvimos que hacer un sub-muestreo aleatorio, aproximadamente unas 100 fichas, con el fin de que las fichas de este órgano que no distorsionaran el conjunto de los datos conforme a los procedimientos en dicha Sala.

⁵ Nos encontramos con un Juzgado colapsado por el gran número de recursos interpuesto por los inmigrantes a quienes se les había denegado la regularización extraordinaria del 2.000. Este peso hubiera sido mucho mayor de haber realizado todos los procedimientos, puesto que ante la gran cantidad de fichas sólo hicimos un sub-muestreo aleatorio del 20% de procedimientos de extranjería abiertos.

TABLA 5.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NÚMERO DE REGISTROS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO Y SEDE

ÓRGANO	SEDE	N	%
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		365	62%
	ALICANTE	24	7%
	ALMERÍA	223	61%
	CÁDIZ	7	2%
	CEUTA	6	2%
	HUESCA	2	1%
	LÉRIDA	3	1%
	MURCIA	6	2%
	VALENCIA	81	22%
	ZARAGOZA	13	4%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		220	38%
	BARCELONA	23	10%
	MADRID	133	60%
	MÁLAGA	45	20%
	VALENCIA	12	5%
	ZARAGOZA	7	3%
TOTAL		585	100%

Como se ha visto, la selección del órgano jurisdiccional en lo contencioso administrativo ha venido determinado por la atribución específica de la competencia en extranjería. Por otro lado, el gran número de procedimientos de extranjería en Madrid y Almería nos obligó a recurrir a una sub-muestra representativa con el fin de no desvirtuar los criterios iniciales que determinaron la elaboración de la muestra.

El TSJ de Madrid, órgano que no estaba inicialmente previsto como sede en la que recoger datos, resulto ser la única Sala con competencia en esta materia. Aproximadamente un cuarto de los expedientes localizados eran inadmisiones por defectos de forma al presentar el recurso⁶. Por lo demás los procedimientos en Madrid, estaban casi todos en archivo definitivo

⁶ Al parecer había un negocio montado entorno a las expectativas y necesidad de papeles de los inmigrantes, en este caso sangrante y visible por un inmigrante, alguien que pese a ser privilegiado al haber obtenido la doble nacionalidad en algún momento habría vivido lo que viven los inmigrantes en situación administrativa irregular

con resolución firme, ya fuera sentencia, auto inadmisión o auto archivo por desistimiento de la parte interesada por satisfacción extraprocesal.

No ocurría lo mismo en Almería cuyo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo estaba colapsado y tenía la gran mayoría de los expedientes sin auto de archivo, pero en su inmensa mayoría con desistimiento por satisfacción extraprocesal. Casi todos los inmigrantes respondían al perfil de varón, marroquí, residentes en El Ejido, San Agustín o Roquetas de Mar, en su gran mayoría en Cortijos y barriadas. Casi todos estos inmigrantes habían solicitado la regularización que autorizó de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre).

5.2.- Algunos datos sociodemográficos de los inmigrantes recurrentes

Aunque hemos analizado ya algunos de estos datos en el capítulo 2, al ocuparnos de los aspectos sociodemográficos generales, consideramos de interés especificarlos brevemente aquí para hacernos una idea del perfil de los inmigrantes que se acercaron a los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo en el año 2.000.

en España, pues bien dicho individuo, sin ni tan sólo estar colegiado en el Colegio de Abogados de Madrid con la mera licenciatura en derecho ofrecía sus servicios para interponer la reclamación sin gastar dinero en el preceptivo procurador. Ante los múltiples defectos de forma sus recursos eran continuamente inadmitidos, al sujeto en cuestión debía importarle poco puesto que según hacía constar en los recursos les ofrecía conseguirles papeles a cambio de que le pagaran entre 30.000 y 75.000 pesetas, precio que oscilaba en función de la nacionalidad y la relación con el inmigrante a regularizar, a los cuales les cobraba entre 15.000 y 30.000 pesetas sólo por interponerles un recurso, que ni tan siquiera cumplía los requisitos de forma, alegando de fondo de exención de visado por ser latinoamericano.

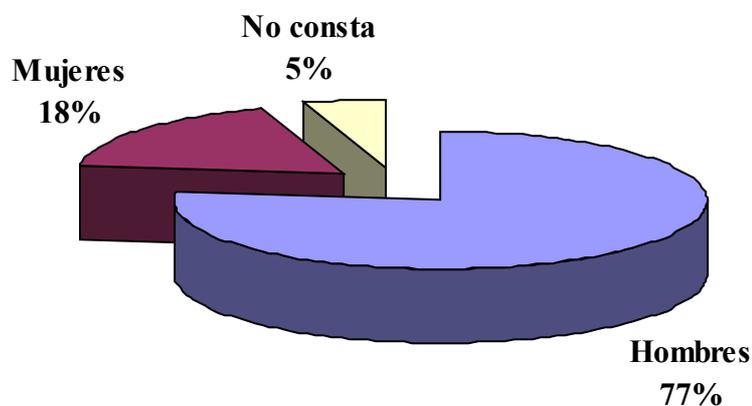
5.2.1.- Distribución por sexo.

Como vemos en la TABLA 5.3 y el GRÁFICO 5.2 una gran mayoría de los inmigrantes son hombres, un 77%. Este elevado porcentaje se debe fundamentalmente a la enorme presencia de las fichas de Almería, donde como vimos según las estadísticas del ministerio de interior en su mayoría son varones, pese a que Madrid supone también un porcentaje importante aunque menor que Almería, y en dicha Comunidad haya una mayor tasa de inmigrantes mujeres, el que muchas de ellas sean latinoamericanas que trabajan en servicios domésticos puede contribuir a una mayor invisibilidad de cara a las expulsiones y a una mayor situación administrativa regular puesto que los contingentes prevén bastantes cupos para dichas profesiones.

TABLA 5.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: SEXO

	N	%
Hombres	365	77%
Mujeres	107	18%
No consta	29	5%
TOTAL	585	100%

GRÁFICO 5.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: SEXO



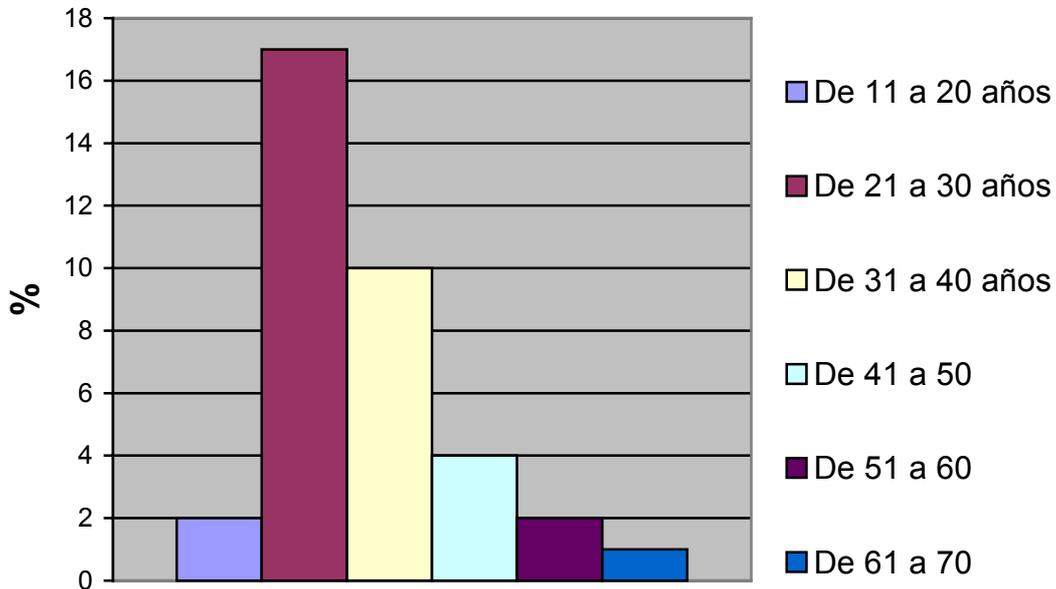
5.2.2.- Distribución por edades.

Como vemos en la TABLA 5.4 y el GRÁFICO 5.3, en la mayoría de los recursos contencioso-administrativos no consta la edad de los que están implicados, no obstante la menor representatividad de los que consta, vemos que donde más se acumulan es en las franjas de edad entre los 21 y 30 años y en segundo lugar entre 31 y 40, ratificando así la realidad de que el proyecto migratorio suelen asumirlo jóvenes y que la inmigración como fenómeno reciente que es todavía no ha generado un gran número de inmigrantes mayores de los 50, salvo las de los comunitarios que vienen que obviamente en su mayoría, como veremos posteriormente, no se ven incursos en procedimientos de extranjería.

TABLA 5.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: EDAD

Entre 11 y 20 años	Entre 21 y 30 años	Entre 31 y 40 años	Entre 41 y 50 años	Entre 51 y 60 años	Entre 61 y 70 años	No consta	Total
13	100	58	24	9	3	378	585
2%	17%	10%	4%	2%	1%	64%	100%

GRÁFICO 5.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: EDAD



5.2.3.- Distribución por nacionalidades.

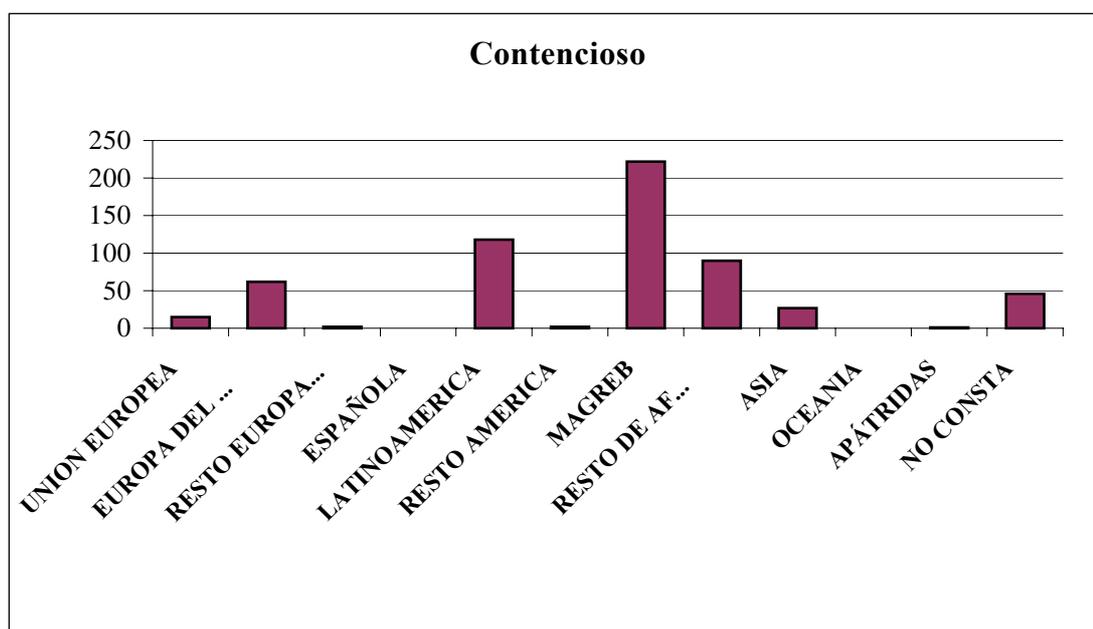
Como vemos en la TABLA 5.5 y el GRÁFICO 5.4, sólo un 8% de los datos no constan, hay un 20% de latinoamericanos, muchos de los cuales como desarrollamos en el capítulo segundo son residentes en Madrid, que es la ciudad con mayor colonia de iberoamericanos, por tanto mucho de estos son procedimientos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid, y habrá un buen número que sean autos de inadmisión por defectos de forma.

Mayor en número a los latinoamericanos son los magrebíes (un 22%,) que si los unimos a los nacionales del resto de África, (un 15%), supone que el mayor número de inmigrantes que se relacionan con la normativa de extranjería son los africanos, (en un 37% de los expedientes) ello es debido a una mayor concentración de los africanos en las zonas estudiadas así como una mayor visibilidad de esta inmigración.

TABLA 5.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NACIONALIDADES

UNION EUROPEA	15
	3%
EUROPA DEL ESTE	62
	11%
RESTO EUROPA (INCLUYE TURQUIA)	2
	0%
LATINOAMERICA	118
	20%
RESTO AMERICA	2
	0%
MAGREB	22
	38%
RESTO DE AFRICA	90
	15%
ASIA	27
	5%
APÁTRIDAS	1
	0%
NO CONSTA	46
	8%
TOTAL	585
	100%

GRÁFICO 5.4. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: NACIONALIDADES (TOTALES)



Numeroso también es el colectivo de los Europeos del Este, un nada despreciable 11%, teniendo en cuenta que no son nacionalidades mayoritarias en España puesto que según datos del anuario de extranjería son un 3% de los extranjeros residentes, no obstante los inmigrantes procedentes de estos países se han concentrado en el sur, puesto que el 62% de los europeos del Este que residen regularmente en España lo hacen en la zona estudiada, fundamentalmente en Andalucía y Cataluña. Explicación de esto también es que fue en el año de la presente investigación cuando ocurrieron los incidentes violentos en El Ejido, y a raíz de este conflicto los empresarios de los invernaderos buscaron nacionales de otros países para sustituir a la mano de obra marroquí. También lo explica el hecho de que hay un buen número de mujeres traídas del Este para ejercer la prostitución en clubs de Alterne, con o sin consentimiento. La existencia de algunas de estas redes puede verse en el análisis de los datos penales, pero se refleja también aquí porque su detección supone la expulsión de estas mujeres.

Hay también un 3% de ciudadanos de la Unión Europea, lo que llama bastante la atención puesto que estos ciudadanos tienen en la práctica equiparados los derechos de libre circulación y residencia, puede ser debido a que no soliciten la estancia regular o que hayan cometido infracciones graves contra el orden público que sean causa de expulsión. Esta hipótesis podría considerarse validada, al menos parcialmente, desde el momento en que hay un número importante de comunitarios implicados en procedimientos penales. Puesto que sólo se les puede denegar el permiso de residencia o ordenar la expulsión cuando se impongan razones de orden público, de seguridad pública o salud pública (estando debidamente tasadas dichas enfermedades), según el RD 766/92, de 26 de Junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas (BOE núm. 156, de

30 de junio), modificado por el Real Decreto 737/1995, de 5 de mayo (BOE núm. 133, de 5 de junio) y por el Real Decreto 1710/1997, de 14 de noviembre (BOE núm. 274, de 15 de noviembre).⁷

Hay un 5% de asiáticos, lo que viene a corresponderse más o menos con el porcentaje de asiáticos sobre el total de inmigrantes regulares, un 8%, teniendo en cuenta que muchos de ellos residen en Barcelona (donde se concentra fundamentalmente la población paquistaní, india, filipina y china) y Madrid (donde reside la mayoría de la población china, filipina y japonesa), no hay ningún nacional de Oceanía, porque son muy minoritarios.

5.2.4.- Situación administrativa.

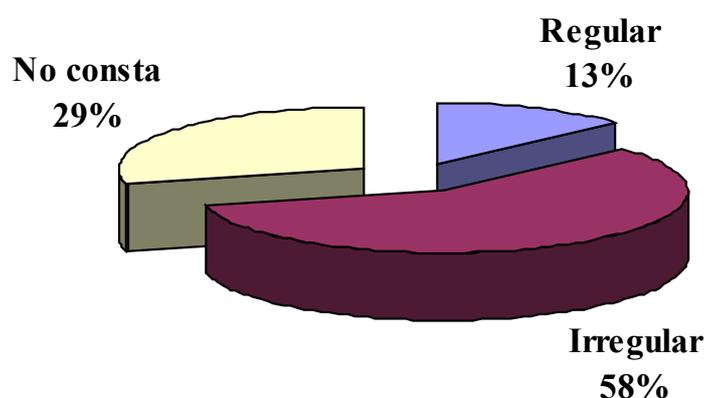
A priori se presupone que en esta jurisdicción debe existir una mayoría de inmigrantes que se han visto implicados en algún procedimiento de extranjería por su condición administrativa irregular, porque las materias en su mayoría estudiadas son procedimientos por denegación de permisos a quien no lo tiene o de expulsión, al recurrir actos de la administración donde o se les deniegan los papeles para estar regulares o se les ordena la salida obligatoria. Sólo serán regulares si es una renovación de papeles o una solicitud de reagrupación familiar o si recurren la orden de expulsión por razones distintas a las de encontrarse irregularmente en España.

Por tanto este porcentaje que vemos en el GRÁFICO 5.5, de un 13% de regulares, sólo puede explicarse por los recursos a las denegaciones de renovación de permisos, y en aquellos

⁷ La diferente regulación de los comunitarios obliga a que las dos razones primeras deben estar fundadas sólo en el comportamiento personal de quien sea objeto de las mismas, y nunca la caducidad de los permisos puede ser causa de expulsión.

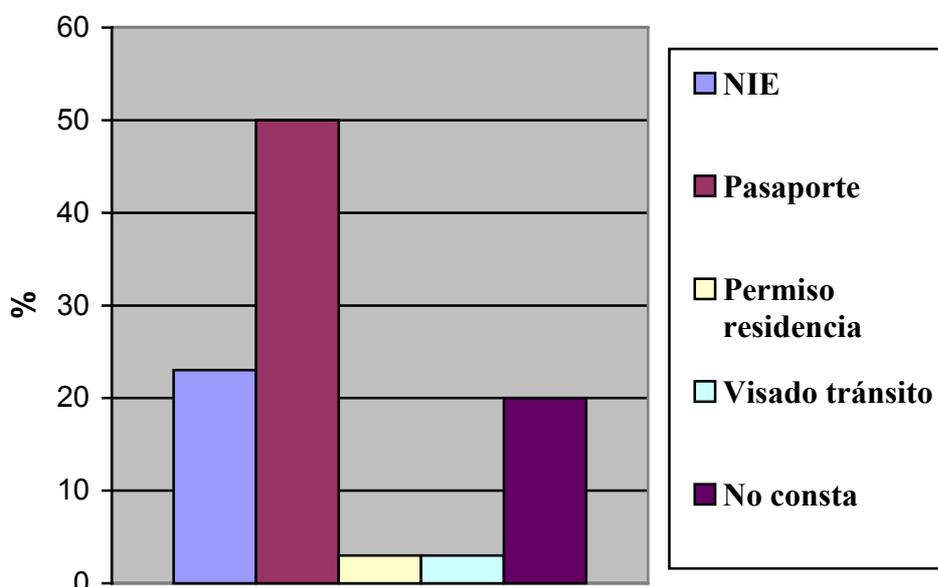
procedimientos de solicitud de reagrupación familiar donde el inmigrante solicitante tiene que llevar dos años en España en situación regular.

GRÁFICO 5.5. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES



Como veremos en el GRÁFICO 5.6, los inmigrantes han alegado la tenencia de los siguientes documentos. Como vemos hay más documentos aportados que número de fichas, como ya dijimos eso se debe a que recogíamos todos los documentos que se aportaban, pudiendo existir varios documentos en cada procedimientos. Normalmente serán el NIE y el pasaporte.

GRÁFICO 5.6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: DOCUMENTOS APORTADOS



En la mitad de expedientes aparece un pasaporte, que es el documento identificativo de la mayoría cuando han entrado sin permisos y nunca han podido ser regulares con independencia de los años que lleven en España.

De los pocos que alegan permisos, un 6%, la mitad aportan un permiso de estancia o visado de tránsito, lo que supone que como es bien sabido entran en España de una forma regular como turistas, para una vez pasado el plazo de estancia pasar a tener situación administrativa irregular, puesto que no se les concede permiso de residencia o bien al no tener una oferta de trabajo o no entrar dentro del cupo del contingente no consiguen los permisos de trabajo y residencia. Los otros 25 expedientes ya hemos dicho que se reparten entre los que solicitan renovación o reagrupación familiar, puesto que en dicho supuesto el inmigrante que se relaciona con la Administración de Justicia es el reagrupante, por ser el único inmigrante del procedimiento al no residir los reagrupados en España.

Un dato muy importante es ese 23% de inmigrantes que tienen NIE, lo que supone que en algún momento han estado regulares en España, hay pues un número importante de irregularidades sobrevenidas, inmigrantes que logran obtener un permiso de trabajo y/o residencia para luego por volver a la situación administrativa de irregularidad.

5.3.- La inmigración ante la Administración de Justicia: el objeto del recurso contencioso-administrativo

Como vemos en la TABLA 5.6, un 65% sobre el total de las fichas de lo contencioso son recursos por denegación de permisos de trabajo y/o residencia, ello debido a que como veremos la Ley 4/2.000, de 11 de enero sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su disposición transitoria primera que el Gobierno mediante Real Decreto debía establecer un procedimiento de regulación, para los inmigrantes que se encontraran en España antes del día 1 de junio de 1.999 y acreditaran haber solicitado en algún momento permiso de residencia o trabajo o que lo hubieran tenido en los últimos meses. El Gobierno aprobó en cumplimiento de dicho mandato el RD 239/00, de 18 de febrero, la masiva afluencia⁸ de inmigrantes para lograr permisos en este proceso de regularización extraordinaria se ve reflejada en esta investigación y así se explica el gran número de procedimientos abiertos en algunos Juzgados⁹.

⁸ Las solicitudes presentadas ascendieron a 246.392, de ellas el 73% se presentaron en las zonas donde se realizaron los Juzgados de lo Contencioso.

⁹ De no haberlo hecho todavía sería mayor el porcentaje de fichas con recursos por denegación de permisos al amparo de este RD 239/00 que es la normativa aplicada en la mayoría de estos recursos a actos administrativos desestimatorios de las peticiones de los interesados, en estos casos inmigrantes en situación administrativa irregular.

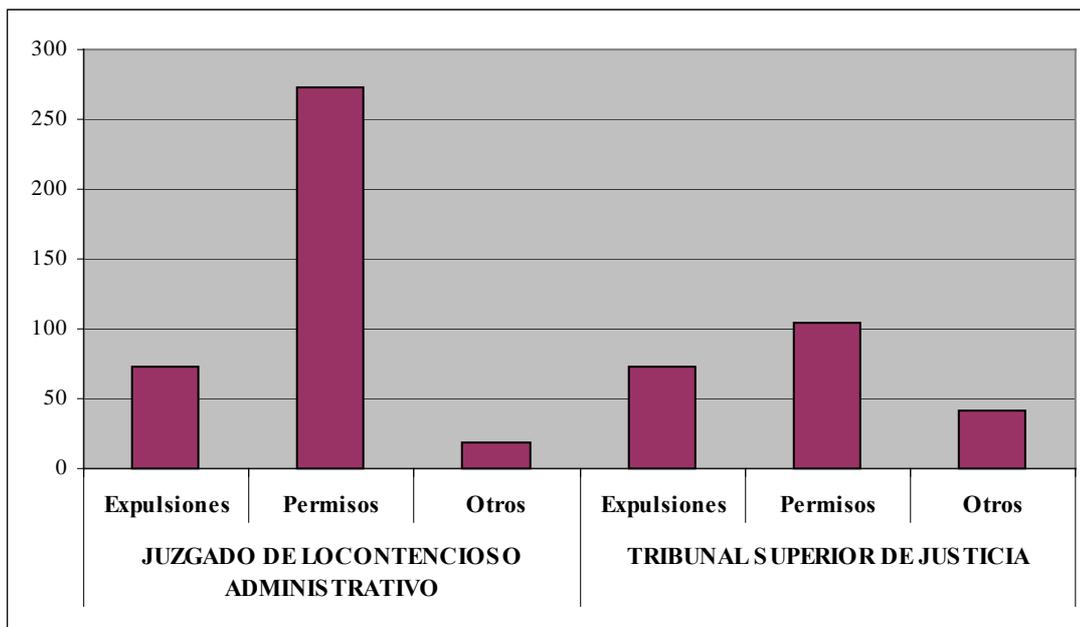
TABLA 5.6. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: OBJETO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO

	N	%
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	365	62%
Ordenes de expulsión	73	20%
Permisos de residencia y-o trabajo	273	75%
Otros	19	5%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	220	38%
Ordenes de expulsión	73	33%
Permisos de residencia y-o trabajo	105	48%
Otros	42	19%
TOTAL	585	100%

Lo anterior explica pues ese 75% de recursos en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y el 48% en las Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia contra actos administrativo que no estiman la solicitud de regularización. La disminución de las regularizaciones en los TSJ, hace que el porcentaje de las órdenes de expulsión aumente a un 33% respecto al de los Juzgados aunque el número de fichas sea el mismo en ambas sedes judiciales, también en los TSJ aumentan otro tipo de recursos que hemos agrupado bajo la denominación de 'Otros', de un 5% que son en los Juzgados a un 19%. Bajo este grupo se engloban recursos diversos entre si: fundamentalmente son denegaciones de reagrupaciones familiares, por no considerar que el vínculo familiar es el restrictivo que marca la ley, por ser los hijos o las hijas mayores¹⁰, por no considerar que el reagrupante tenga medios económicos suficientes para mantenerlos,...también hay denegaciones de exención de visado, inadmisiones de solicitudes de asilo por incompetencia material, ya que de esto conocen la Audiencia Nacional, recursos del acto de salida obligatoria, recursos a expedientes sancionadores por estar en situación irregular, cuando en

lugar de la expulsión por las circunstancias del inmigrantes se le ha impuesto una sanción con cuya cantidad no ésta de acuerdo¹¹, denegación de cédulas de inscripción por apátridas,....

GRÁFICO 5.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: OBJETO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO



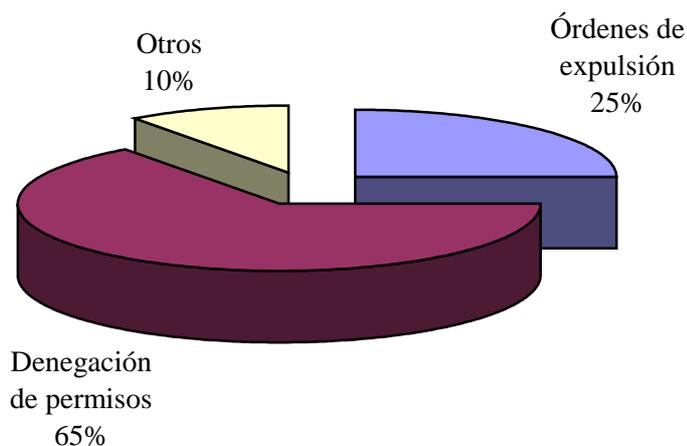
Cómo vemos en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la mayoría de asuntos son recursos por denegación de permisos mientras que en las Salas de lo Contencioso-administrativo del TSJ los porcentajes de asuntos están más equilibrados.

¹⁰ La diferencia cultural es aquí obviada, por ejemplo en los países africanos tener en el país de origen hijas solteras aunque sean mayores de edad supone que sigan dependiendo económicamente de estos padres.

¹¹ El art. 52 de la Ley 4/00 establece infracciones leves que según el art 55.1 sólo pueden ser sancionadas con multa, y a su vez el art 53 establece que en algunas de las graves la sanción es exclusivamente una multa: en sus apartados e) reincidencia por tercera vez en una infracción leve y g) salida irregular del territorio español, en todos los demás apartados de este artículo 53 así como del art 54 que prevé las infracciones muy graves, aunque la sanción puede ser decidida alternativamente por el juez, si el implicado es extranjero, entre multa o expulsión, no obstante la sanción ha vuelto a ocupar un lugar central en el sistema sancionador tras la reforma de por la LO 8/00.

El GRÁFICO 5.8 muestra acumulativamente, con independencia del órgano judicial ante quien se presentaba el recurso, los asuntos contencioso-administrativos seleccionados.

GRÁFICO 5.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: OBJETO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (TOTALES)



5.3.1.- Las órdenes de expulsión.

Las órdenes de expulsión suponen sobre el total de las fichas un nada despreciable 25%. La expulsión es una sanción administrativa grave que se aplica tanto para ilícitos administrativo como para ilícitos penales, según el art. 57 de la actual ley 4/00 en estos casos el órgano administrativo competente para imponer la sanción será el Subdelegado del Gobierno o el Delegado del Gobierno por la comisión por parte de extranjeros de infracciones que ley considera graves o muy graves. Pero a su vez esta aplicación de la expulsión como sanción que analizamos en este apartado es parcial, puesto que no sólo los Jueces y Magistrados de lo Cotencioso-Administrativo intervienen en los procedimientos de expulsión. Esto debería completarse con la intervención que tienen los jueces de la jurisdicción penal que

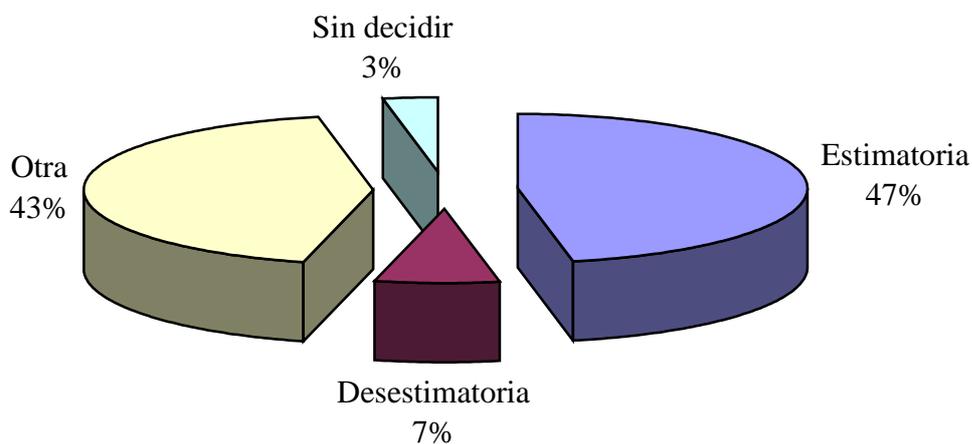
pueden autorizar la expulsión cuando el extranjero es procesado o inculcado en un procedimiento de delitos castigados con penas privativas de libertad inferiores a seis años (art. 57.7 Ley 4/00) donde la expulsión es sustitutiva del procedimiento, o para extranjeros no residentes legales que fueran condenados por sentencia firme, si la pena es inferior a 6 años se puede sustituir la pena privativa de libertad por la expulsión y si es mayor sólo hay una sustitución parcial de la pena cuando ha cumplido un cuarto de ella, como establece el art. 89 del Código Penal.

En la TABLA 5.7 veremos la relación entre los asuntos sobre expulsiones y el fallo judicial. El fallo recoge las tipologías: estimatoria de la petición del recurso interpuesto por el interesado; desestimatoria; sin decidir, cuando el órgano judicial todavía no ha dictado sentencia, y otra resolución que pone fin a la vía de reclamación judicial en primera instancia, donde tiene cabida los autos de archivo por desistimiento del interesado, o bien porque la Administración ha revocado la orden de expulsión o si por razones desconocidas el inmigrante no comparece ante el Juzgado el día del juicio oral. Entran también las inadmisiones por defectos de forma de los recursos o interponer recurso fuera de plazo, no se presenta con procurador, no se hacer referencia al acto concreto recurrido, no agotar previamente a acudir a la jurisdicción la vía contencioso-administrativa,... Así como autos de archivo por caducidad de los expedientes o recursos, por no subsanar los defectos y también aquellas sentencias que no entran específicamente como estimatorias plenamente, al ser estimatorias parcialmente, en estos supuestos, suponen menos de 10 sentencias, se acuerda en la sentencia la sustitución de la sanción de expulsión por la de una multa, normalmente porque hay razones de arraigo: como por ejemplo estar casado con español/a o extranjero/a residente, tener hijos menores en España,...

TABLA 5.7. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS

	N	%
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	73	50%
Estimatoria	34	47%
Desestimatoria	5	7%
Otra	32	43%
Sin decidir	2	3%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	73	50%
Estimatoria	8	11%
Desestimatoria	2	3%
Otra	28	38%
Sin decidir	35	48%
TOTAL	146	100%

GRÁFICO 5.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS CONTRA ÓRDENES DE EXPULSIÓN EN LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.



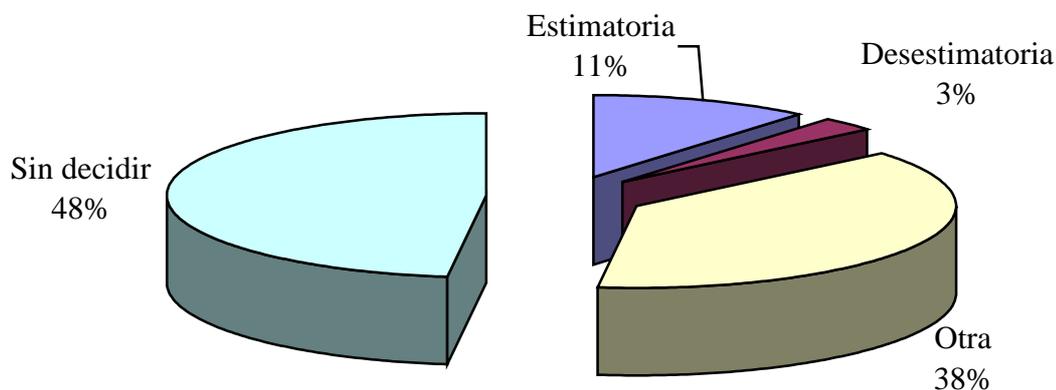
En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, las sentencias estimatorias suponen un 47% de las fichas, a esto habría que añadirle casi un 8% de sentencias estimatoria parcialmente que aparecen como Otra, que también derogan la orden de expulsión, lo que

supondría que más de la mitad de las fichas realizadas en los Juzgados Contencioso-administrativo contra ordenes de expulsión son estimatorias declarando nulas las órdenes de expulsión. En su mayoría se concentran en un 50% en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en menor cantidad en Alicante y en una porción mínima en Murcia, pero en porcentajes relativos son un 66% al ser 4 expedientes de los 6 realizados.

La segunda resolución en porcentajes es la de 'otras' que supone un porcentaje importante, un 43% de archivos por inadmisión, desistimientos o caducidad del expedientes, casi todos ellos por defectos formales que deberían llevar a la reflexión a los representantes de los inmigrantes, aunque algunos puede que desistan porque el inmigrante ha podido ser expulsado.

Si el porcentaje de desestimación de los recursos es bajo, un 7%, aún es más bajo el de asuntos sin decidir, un 2%.

GRÁFICO 5.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS CONTRA ÓRDENES DE EXPULSIÓN EN LAS SALAS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.



Como muestra la TABLA 5.7 y el GRÁFICO 5.9, el número de sentencias estimatoria

disminuye bastante, a un 11%, cuando el recurso se interpone en la Sala de lo Contencioso del TSJ, también las desestimatorias disminuyen descendiendo a un 3%, siendo una cifra muy similar los autos de archivo sin resolución judicial de fondo, mientras puede decirse que se mantienen las resoluciones englobadas bajo el nombre de Otras, y lo que aumentan de una forma espectacular son el número de expedientes abiertos sin decidir. La razón de este 48% de recursos sin decidir está en que una de las Salas en las que se hizo la investigación estaba saturada de competencias y “no daban abasto”, según nos comentaron, con lo que el número de fichas se corresponde en la totalidad con las que tenía competencia para conocer esta Sala. Si eliminamos las fichas sin decidir el porcentaje resulta muy similar a los Juzgado pero con algo más de peso de las otras, los archivos por defectos de forma serían menos si sacáramos de este grupo las sentencias estimatorias parciales cuando la expulsión se sustituye por la multa.

En la TABLA 5.8, se reproduce a modo ejemplo los motivos alegados en los actos administrativos por los que se acuerda la orden de expulsión que explican los motivos por los que se sanciona, muestran las infracciones cometidas.

TABLA 5.8. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: MOTIVOS ALEGADOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR LOS QUE SE ACUERDA LA ORDEN DE EXPULSIÓN

RESOLUCIÓN	MOTIVO DE EXPULSIÓN	N	%
Estimatoria		38	26%
	ENCONTRARSE IRREGULARMENTE EN ESPAÑA	10	29%
	ENCONTRARSE IRREGULARMENTE EN ESPAÑA PERO ESTABA TRAMITANDO RENOVACION DE PERMISO RESIDENCIA	1	3%
	INDOCUMENTADO Y REQUERIDO POR OTROS JUZGADOS	1	3%
	ESTAR IMPLICADO EN ACTIVIDAD CONTRARIAS AL ORDEN PUBLICO GRAVES	3	9%
	ESTAR IMPLICADO EN ACTIVIDADES CONTRARIAS AL ORDEN PUBLICO MUY GRAVES	1	3%
	INDICIOS DE COMISIÓN DE UN DELITO (ROBO, ROBO CON INTENCION DE FALSIFICACION DOCUMENTO	8	24%

RESOLUCIÓN	MOTIVO DE EXPULSIÓN	N	%
	CON VIOLENCIA FALSIFICACION DOCUMENTO PUBLICO,		
	EXTRANJERO CONDENADO POR DELITO	1	3%
	POSIBLE PARTICIPACION EN HECHO DELICTIVO, NO SENTENCIA CONDENATORIA	4	12%
	F. HURTO	1	3%
	DETENIDO POR LA POLICIA NACIONAL CUANDO INTENTABA TRASLADAR 3 INDOCUMENTADOS A ALGECIRAS	1	3%
	40 DETENCIONES POR HURTO Y ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACION, INDOCUMENTADO SIN NINGUN TRAMITE PARA LEGALIZAR SU SITUACION	1	3%
	FALSIFICACION DE DOCUMENTO	2	6%
	NO CONSTA	4	11%
Desestimatoria		7	5%
	ACTIVIDADES ILEGALES	3	43%
	CONDENA DELITO CONTRA LA SALUD	1	14%
	ESTAR IMPLICADO EN ACTIVIDADES CONTRARIAS AL ORDEN PUBLICO MUY GRAVES	1	14%
	PARTICIPACION EN ACTIVIDADES GRAVES CONTRARIAS AL ORDEN PUBLICO	2	28%
Otra		64	44%
	CARECER DE MEDIOS LÍCITOS DE VIDA	1	2%
	<i>ENCONTRARSE IRREGULARMENTE EN ESPAÑA</i> (CARENCIA DE DOCUMENTACION PARA ENTRAR A ESPAÑA O CUALQUIER PAIS ESPACIO SCHENGEN, SIN PERMISO SE RESIDENCIA, HAN ENTRADO CON PATERA SIN DOCUMENTOS LEGALES PARA ENTRAR, NO HA REALIZADO NINGUN TRAMITE PARA PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO,	12	22%
	ENCONTRARSE IRREGULARMENTE EN ESPAÑA Y CARECER DE MEDIOS LICITOS DE VIDA	4	8%
	ENCONTRARSE TRABAJANDO EN ESPAÑA SIN HABER OBTENIDO PERMISO DE TRABAJO	6	12%
	ESTAR TRABAJANDO SIN PERMISO Y ESTAR IMPLICADO EN ACTIVIDADES CONTRA EL ORDEN PUBLICO(LANZA UNA SILLA CONTRA UN POLICIA)	1	2%
	NO CUMPLIR LA SALIDA OBLIGATORIA IMPUESTA TRAS INADMISION A TRAMITE DE SU SOLICITUD DE ASILO	1	2%
	SALIDAS DE TERRITORIO ESPAÑOL POR PUESTOS NO HABILITADOS	1	2%
	COMISION DE DELITO	8	15%
	DETENIDO POR PRESUNTO DELITO DE LESIONES, ANTERIORES OCASIONES Y CONDENADO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR 2 AÑOS 4 MESES CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD	1	2%
	DETENIDO POR FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO	1	2%
	ESTAR IMPLICADO EN ACTIVIDADES CONTRARIAS AL ORDEN PUBLICO MUY GRAVES (CONDENADO POR DELITO,...)	10	17%

RESOLUCIÓN	MOTIVO DE EXPULSIÓN	N	%
	FALSIFICACION DOCUMENTO PUBLICO	1	2%
	PARTICIPACION ACTIVIDADES ILEGALES	3	6%
	ROBO CON VIOLENCIA	1	2%
	NO CONSTA	8	21%
Sin decidir		37	25%
	ENCONTRARSE IRREGULARMENTE EN ESPAÑA	15	41%
	ENCONTRARSE TRABAJANDO EN ESPAÑA SIN HABER OBTENIDO PERMISO DE TRABAJO	2	6%
	ESTAR IMPLICADO EN ACTIVIDADES CONTRARIAS AL ORDEN PUBLICO Y ENCONTRARSE IRREGULARMENTE EN ESPAÑA	1	3%
	ACTIVIDADES CONTRARIAS AL ORDEN PUBLICO GRAVES	5	16%
	ESTAR IMPLICADO EN ACTIVIDADES CONTRARIAS AL ORDEN PUBLICO MUY GRAVES	8	22%
	DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA	1	3%
	DELITO DE TRÁFICO DE SERES HUMANOS	1	3%
	INFRACCION PENAL	1	3%
	NOCONSTA	2	5%
TOTAL		146	25%

procesado o inculcado en algún procedimiento penal o tener antecedentes”¹². Por el contrario hay algunas infracciones que no aparecen nunca, desconocemos si porque nos se detectan, no se producen o más bien no se sancionan con la expulsión, no hay ninguna sanción de expulsión impuesta por ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de comunicar al Ministerio de interior determinados cambios, ni tampoco por reincidencia de infracciones leves o graves,...

5.3.2.- Las denegaciones de permisos

La tipología divisoria sobre los asuntos de los recursos no permite distinguir entre: las renovaciones de permisos, las solicitudes de permisos de residencia o de permisos de trabajo por el procedimiento del contingente o por el régimen general y las solicitudes de la regularización extraordinaria del año objeto de la investigación. A pesar de esta primera dificultad la experiencia en la realización del trabajo de campo nos muestra la gran incidencia que tiene en esta investigación esta regularización. Motivo por el cual creemos necesario comentar claves de interpretación de los datos en el siguiente apartado.

5.3.2.1.- Las regularizaciones extraordinarias de la ley 4/00.

Por tanto, el mayor porcentaje de denegaciones de permisos(65%) frente a expulsiones (25%) se debe en gran parte a la existencia de este proceso de regularización que puede distorsionar bastante las cifras, aumentando sobremanera el número de recursos por

¹² Como hemos explicado anteriormente en esta jurisdicción no vemos las sustituciones de penas privativas de libertad por expulsiones según los requisitos determinados en el art. 89 CP porque las acuerda el Juez penal. Pero sí vemos las expulsiones porque el inmigrante haya estado condenado a delito con pena superior a un año, salvo que los antecedentes estuvieran cancelados (art. 57.2 Ley 4/00) y cuando el extranjero está procesado o inculcado en procedimiento de pena privativa superior a 6 años, en los que el juez penal con previa audiencia del fiscal debe de autorizar la sustitución del procedimiento por la expulsión (art. 57.7 Ley 4/00).

denegación de permisos, que quieren ser obtenidos al amparo de esta concesión de gracia extraordinaria que acuerdan cada ciertos años los Poderes Públicos. Para detectar ese sobredimensionamiento sería necesario una comparación con los porcentajes de procedimientos en otros años, donde seguramente disminuiría el número de denegaciones de permisos.

Por tanto si según el asunto recurrido en un 65% son recursos ante la jurisdicción contencioso-administrativa por denegaciones de permiso de residencia y/o trabajo se debe como hemos apuntado ya en gran parte a que en el año del estudio existieron tras la aprobación de la LO 4/00, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social dos tipos de regularizaciones: una permanente, para los extranjeros que tuvieran una estancia ininterrumpida de dos años, se encuentren empadronados en el municipio donde residen y dispongan de medios económicos de subsistencia. Y otra excepcional que se recoge en la disposición transitoria primera que dispone que el gobierno mediante RD establecerá el procedimiento de regularización de los extranjeros que se encontraran en el territorio español antes del 1.6.99 y que acrediten haber solicitado en alguna ocasión permiso de residencia o trabajo o que lo hayan tenido en los últimos tres años. Dicho mandato se recoge en el RD 239/00, de 18 de febrero(BOE 19 de febrero) que establece el procedimiento para esta regularización, además de extender el procedimiento a quienes fueron solicitantes de asilo y su petición fuera desestimada o a familiares de extranjeros que se vayan a acoger a la regularización o estén ya regulares o sean españoles.

Según el *Anuario Estadístico de Extranjería* del año del estudio, de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración de las 246.396 solicitudes de regularización al amparo de esta concesión, 178.934 se presentaron en las provincias objeto de este estudio, lo

que supone un 73%. Ahondando más en estos datos suministrados por la Delegación de Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, comprobamos que 138.490 solicitudes fueron denegadas, de ellas el 50,5% pertenecía a las provincias seleccionadas para la realización de la investigación. Si además calculamos la tasa de denegaciones según el número de solicitudes presentadas en cada provincia constatamos asombrados que en lugares como Barcelona hubo un 68% de denegaciones, en Valencia un 66%, en Almería un 45% y en Lérida un 44%¹³.

La denegación de esta regularización supone que inmigrantes que en su mayoría han estado en algún momento en situación regular ante la escasa flexibilidad de nuestra legislación han sufrido una irregularidad sobrevenida, lo que supone que no sólo tienen una situación administrativa irregular quienes entran sin la documentación necesaria y por puestos fronterizos no habilitados sino que las bolsas de irregulares se ven aumentadas por inmigrantes que en algún momento tuvieron papeles, por tanto la legislación está contribuyendo a generar inmigrantes en situación irregular¹⁴ y no se han eliminado ni con regularizaciones extraordinarias(1986,1991, 1996) ni con los contingentes, que han cumplido una función semejante en los años noventa.

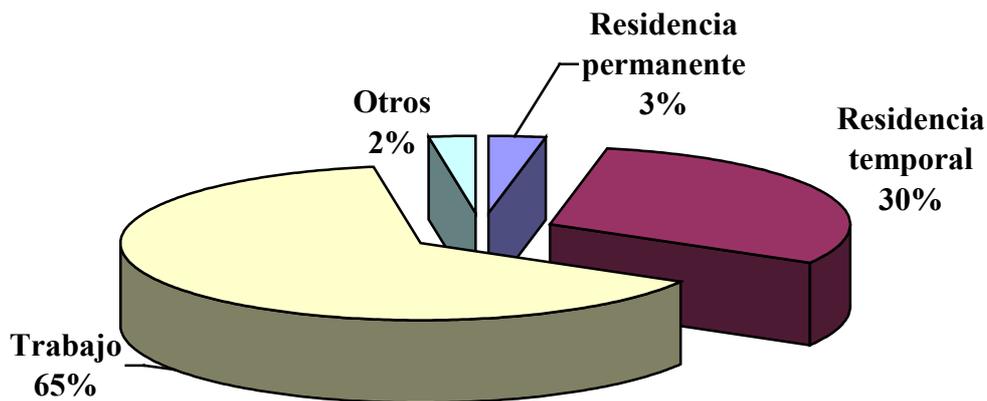
¹³ Si pasamos de los porcentajes a las cifras vemos que aunque en Madrid sólo hay un 18% de denegaciones eso supone 9.476 inmigrantes que van a permanecer en la irregularidad.

¹⁴ 'Se ha resaltado que al año siguiente de la gran regularización de 1991 casi 30.000 extranjeros dejaron de renovar los permisos ¿habían regresado a sus países o habían perdido las condiciones para continuar como residentes legales?'. VVAA, *La nueva regulación de la inmigración en España*, Tirant lo Blanch Valencia 2000, pág. 245

5.3.2.2.- Los resultados de la investigación respecto de las denegaciones de permisos

Los expedientes administrativos estudiados suponen recursos contencioso-administrativos contra denegaciones de solicitudes de permisos, como vemos en el GRÁFICO 5.10, en su mayoría son denegaciones de permisos de trabajo, en un 64,2%, y en segundo lugar denegaciones de solicitudes de permisos de residencia temporal, un 30,4%.

GRÁFICO 5.10. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: TIPO DE PERMISOS OBJETO DEL RECURSO (TOTALES)

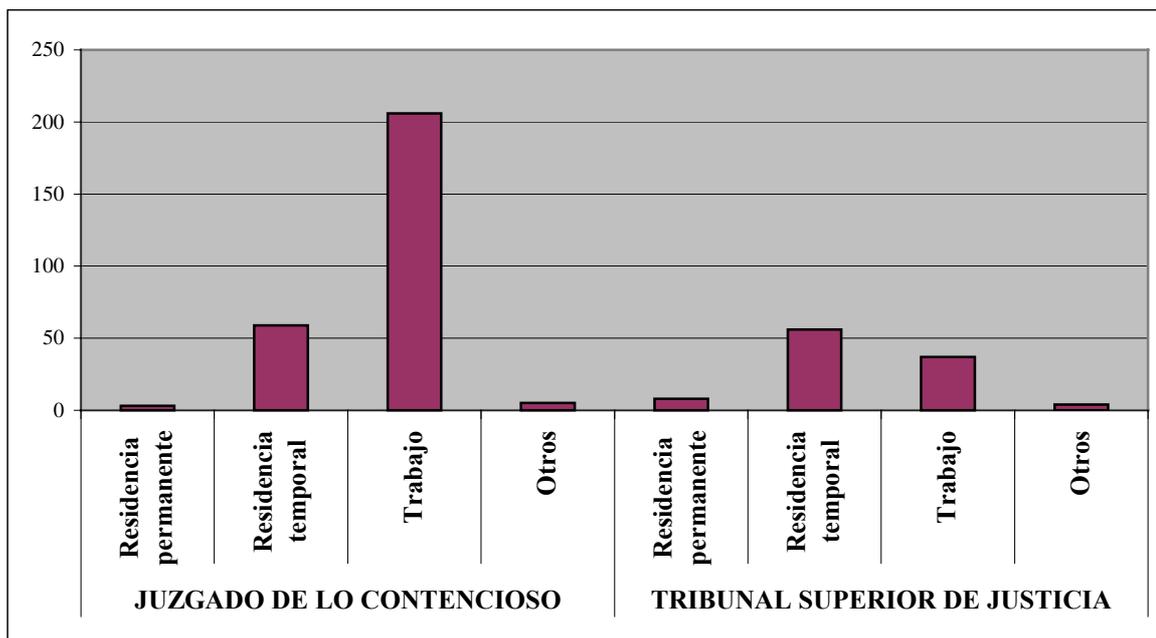


En la TABLA 5.9 y en el GRÁFICO 5.111 se desglosan los datos anteriores según órganos jurisdiccionales que conocían, así vemos que en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo un 75% de los recursos son por denegación de las solicitudes de permiso de trabajo, bastante menor es el porcentaje en las Salas de lo Contencioso Administrativo de los TSJ son un 35,2%.

TABLA 5.9. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: TIPO DE PERMISOS OBJETO DEL RECURSO, SEGÚN ÓRGANO

	N	%
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO	273	72%
Residencia permanente	3	1,1%
Residencia temporal	59	21,6%
Trabajo	206	75,5%
Otros	5	1,8%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	105	28%
Residencia permanente	8	7,6%
Residencia temporal	56	53,3%
Trabajo	37	35,2%
Otros	4	3,8%
TOTALES	378	100%

GRÁFICO 5.10. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: TIPO DE PERMISOS OBJETO DEL RECURSO, SEGÚN ÓRGANO



El segundo grupo es el de las denegaciones de permisos de residencia temporal, que en los Juzgados Contenciosos son un 21,6%, mientras que en las Salas son un 53,3%. Estos altos porcentajes para obtener permisos de residencia temporales que no permiten trabajar pueden

tener su explicación en que el inmigrante no tenga una oferta de trabajo que aportar al solicitar la regularización. Si contrastamos estos datos con los del anuario estadístico de extranjería concluimos que si bien el porcentaje de solicitudes es mínimo, un 7%, comparativamente con otros tipos de permisos solicitados en la regularización del 2.000, por otro lado es el permiso que más denegaciones tiene un 58% lo que explicaría este mayor número de recursos contencioso-administrativo.

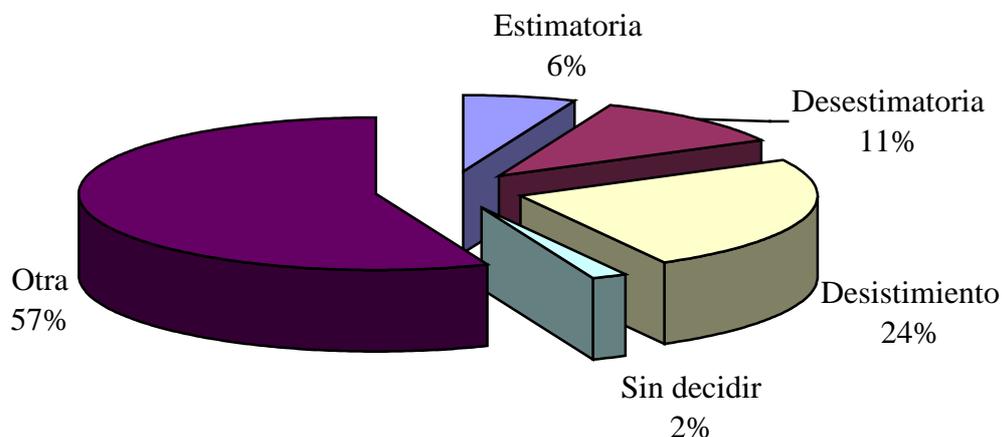
Los recursos por denegaciones del permiso de residencia permanente, que habilitan para residir indefinidamente en España y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles, son mínimos, 11 recursos en total, quizás este número muestra que o bien los inmigrantes que solicitan la residencia permanente cumplen con el requisito de haber tenido la residencia temporal durante cinco años de forma continuada¹⁵ y por lo tanto les es concedida a todos o bien que muy pocos lo solicitan porque no hay muchos inmigrantes que tengan cinco años de residencia legal continuada.

Ese 2,4% de estos recursos se engloba en otros, son un 1,8% en los Juzgados y un 3,8% en el T.S.J., se engloban aquí sobre todo tarjetas de comunitarios o de familiar de comunitario.

Antes de analizar la TABLA 5.10 que muestra cómo acabaron los recursos contencioso-administrativos por denegación de permisos dividiendo los datos según se sea la resolución ante el Juzgado Contencioso-Administrativo o ante la Sala Contencioso-Administrativa del TSJ, en el siguiente gráfico vemos las resoluciones que pusieron fin a estos procedimientos con independencia del órgano que conocía.

¹⁵ Tal y como establece el art. 32 de la Ley 4/00 al regular la residencia permanente.

GRÁFICO 5.12. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: RESOLUCIONES EN RECURSOS SOBRE PERMISOS



Viendo el GRÁFICO 5.12 y la TABLA 5.10 se comprueba que la mayoría de resoluciones se corresponden con la tipología 'Otra', en un 54,9% de recursos interpuestos ante los Juzgados y en un 54,3% en los recursos ante los TSJ, la mayoría de estos responden a la existencia de un auto de archivo definitivo por inadmisión, bien porque el recurso no se interpuso en forma, por incompetencia del órgano judicial, por no formalizar la reclamación

TABLA 5.10. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: RESOLUCIONES EN RECURSOS SOBRE PERMISOS, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO

	N	%
JUZGADO DE LOCONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	273	100%
Estimatoria	22	8,1%
Desestimatoria	30	11,0%
Desestimación	70	25,6%
Sin decidir	1	0,4%
Otra	150	54,9%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	105	100%
Estimatoria	1	1,0%
Desestimatoria	21	20,0%
Desestimación	20	19,0%
Sin decidir	6	5,7%
Otra	57	54,3%
TOTAL	378	100%

Como vemos en la tabla anterior hay un 24% de desistimientos, que desglosado supone un 25,6% ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y un 19% ante los Tribunales Superiores de Justicia, lo que supone que el porcentaje es bastante representativo de lo que ocurrió ante los dos órganos jurisdiccionales. Los autos de archivo por desistimiento se producen porque el interesado aporta un escrito ante el órgano judicial alegando que ya no está interesado en seguir ese procedimiento porque ha conseguido una satisfacción extraprocésal de lo que solicitaba ante la jurisdicción contencioso-administrativa, o lo que es lo mismo en estos casos que el órgano competente de la Administración ha revocado el acto administrativo que le denegaba el permiso y le concedía lo solicitado en vía administrativa.

Este alto porcentaje de desistimientos por satisfacción extraprocésal tiene una causa jurídica, es el RD 142/2001, de 16 de febrero, por el que se establecen los requisitos para la regularización prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de Diciembre, de Reforma de la LO 4/00 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Que tal y como afirma en su preámbulo supone 'la regularización de los extranjeros que se encuentren en España y que habiendo presentado solicitud de regularización, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/00, hayan visto denegada la misma exclusivamente por no cumplir el requisito de encontrarse en España antes del 1 de junio de 1999'. Este reglamento supone reexaminar los procedimientos de regularización presentados en virtud del RD 239/00 que cumplía lo que decía la LO 4/00 y conceder la regularización a aquellos inmigrantes a quienes se les hubiera denegado por no poder demostrar que estaban en España antes de la fecha determinada, lo que hace que al concederse esos permisos posteriormente los inmigrantes que habían recurrido la denegación desistan del procedimiento judicial.

Si volvemos a la interpretación del GRÁFICO 5.12 vemos que hay un 2% de

procedimientos sin decidir, que se concentran en las Salas de lo Contencioso Administrativo del TSJ, un 5,7%, mientras que en los Juzgados suponen tan solo un 0,4%, hay que decir que el TSJ de Málaga había resuelto pocos procedimientos de extranjería por la gran cantidad de trabajo que tenían, puesto que no era una sala especializada en extranjería.

Si analizamos las resoluciones de los recursos contencioso-administrativos cuando son de fondo y acaban con sentencia estimatoria del recurso o desestimatoria, vemos que un 6% son estimatorias y un 11% desestimatorias, lo que en los Juzgados de lo Contencioso es un 8,1% de estimatorias y un 11% de desestimatorias, en las Salas de lo Contencioso Administrativo supone un 1% de estimatoria y un 20% de desestimatorias. Quizás la respuesta pueda estar en el gran número de procedimientos que acaban en auto de archivo por defecto de forma sin llegar a tener resolución sobre el fondo del asunto lo que hace que calculemos los porcentajes sobre muy pocas sentencias, tan sólo 22 sentencias resuelven recursos de denegación de recursos en los TSJ, razón por la que los porcentajes son poco representativos para generalizarlos.

EL ACCESO DE LOS INMIGRANTES A LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Manuel Calvo García y Jorge Gracia Ibáñez

6.1.-Consideraciones previas

El ámbito del mercado laboral es un espacio clave para el estudio del fenómeno migratorio. Los extranjeros inmigrantes que acuden a nuestro país en busca de un futuro, de una vida mejor, deben integrarse en el mercado de trabajo existente¹. Por ello resulta de enorme interés el análisis de las diferentes condiciones y circunstancias en los que estos inmigrantes acuden a la jurisdicción social como el ámbito de la administración de justicia regulador del mercado de trabajo.

El acceso de los trabajadores extranjeros a la justicia laboral ha sido abordado en dos instancias diferenciadas: el ámbito de los Juzgados de lo Social y el de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia dónde se sustancian los recursos de suplicación presentados. Como muestra la TABLA 6.1, los registros realizados en estos últimos son considerablemente muchos menos, circunscribiéndose la recogida de datos a Madrid, Cataluña, Valencia y Aragón lo que significa un porcentaje del 14% del total (113 fichas)².

¹ La evolución de la percepción de la sociedad con respecto a los inmigrantes y su integración en el mercado de trabajo se ha ido decantando con el paso de los años hacia posiciones que consideran que los extranjeros más bien aceptan los trabajos que los españoles no quieren. Así en el año 2000 un 80% estaba de acuerdo con esa afirmación frente al 55 % que mantenía esa misma posición el año 1991. El prejuicio según el cual el hecho de que los inmigrantes acepten sueldos más bajos repercute en los salarios de los españoles era mantenido en 1991 por un 48 % de la población pasando en el año 2000 a un 42% frente a un 47 % que se muestra en desacuerdo con esa afirmación. Vallés, Cea e Izquierdo, 1999 y Barómetro sobre Inmigración del CIS 2000. España ante la inmigración. Fundación Estudios Sociales de La Caixa, 2001

² Fue la constatación de la escasez de datos útiles que podían obtenerse de los recursos de suplicación sustanciados en las salas, tras la recogida en Madrid, Barcelona, Valencia y Zaragoza, lo que determinó la decisión de no realizar la muestra en la sala de lo social del TSJ de las restantes comunidades Autónomas objeto del estudio y centrarse en la primera instancia, en los Juzgados de lo Social.

Sin embargo, en los Juzgados de lo Social se recabó información en 14 sedes, lo que supone un 86 % del total (715 fichas).

TABLA 6.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL SEGÚN TIPO DE ÓRGANO Y SEDE

ORGANO	SEDE	N	%
JUZGADO DE LO SOCIAL		713	86%
	ALGECIRAS	4	1%
	ALICANTE	28	4%
	ALMERIA	27	4%
	BARCELONA	165	23%
	CEUTA	58	8%
	HUELVA	8	1%
	HUESCA	11	2%
	LERIDA	43	6%
	MADRID	178	25%
	MALAGA	45	6%
	MURCIA	60	8%
	TERUEL	4	1%
	VALENCIA	31	4%
ZARAGOZA	51	7%	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		115	14%
	BARCELONA	60	52%
	MADRID	26	23%
	VALENCIA	18	16%
ZARAGOZA	11	10%	
TOTAL		828	100%

En cuanto a los juzgados de lo social, el mayor número de fichas recogidas se sitúan en las grandes capitales de Madrid y Barcelona con respectivamente un 25 y un 23%. Ello se debe en buena medida al peso que ya previamente se les concedía a la hora de elegir los juzgados en los que se tomaría la muestra ya que en estas ciudades se extrajeron datos de diez Juzgados de lo Social, 5 en cada una de ellas. En Aragón se realizó el análisis sobre las tres capitales de provincia suponiendo los Juzgados de lo Social de la Comunidad Autónoma un 10% del total de la muestra en el ámbito laboral. Se analizaron tres juzgados de lo social en

Zaragoza y 1 en cada una de las otras provincias. Las otras Comunidades Autónomas representadas en el ámbito social son: Andalucía (con Huelva, Algeciras y Málaga) cuyos Juzgados de lo social suponen en conjunto un 12% de la muestra; Comunidad Valenciana (Alicante, extrayendo datos de 3 juzgados y Valencia con datos de 4 juzgados) un 8% lo que, en comparación con la amplitud de los Juzgados estudiados no supone un porcentaje elevado; la ciudad autónoma de Ceuta, que como ya ocurría en otras jurisdicciones ocupa un elevado 8% del total dada la alta tasa de inmigración en la zona a pesar que son datos correspondientes a un único Juzgado de lo Social; Murcia con un 8% de la muestra recabada en dos Juzgados de lo Social y Lérida con un 6%, obtenido tras el estudio de un único Juzgado, porcentajes elevados en proporción debido sobre todo al hecho de tratarse de zonas de elevada actividad agrícola que, como hemos podido comprobar, es uno de los sectores con mayor implantación de trabajadores inmigrantes.

En líneas generales, las fichas de este orden jurisdiccional no ofrecen una gran riqueza de datos de interés sociológicos. Una nota característica de los datos recabados es el alto porcentaje de registros en los que no constan datos sobre diversos aspectos de interés socio-demográfico que se observa, empezando por los datos sobre la nacionalidad de los inmigrantes. La explicación de esta ausencia de datos, como ya se ha apuntado más arriba, se explica con razones que apuntan a que no se trata de una información relevante a la hora de enjuiciar asuntos relacionados con el ámbito laboral. En conversación con algún juez se nos presentó este hecho como una demostración del trato igual que la jurisdicción presta a los trabajadores extranjeros con respecto a los españoles ya que muchas veces ese dato ni siquiera consta en los expedientes al tratarse de un dato irrelevante.

6.2.- Objeto de la demanda, rol procesal y trabajo desempeñado por el inmigrante

Los motivos por los cuales los trabajadores extranjeros acuden a la jurisdicción laboral, quedan patentes en el objeto de las demandas.

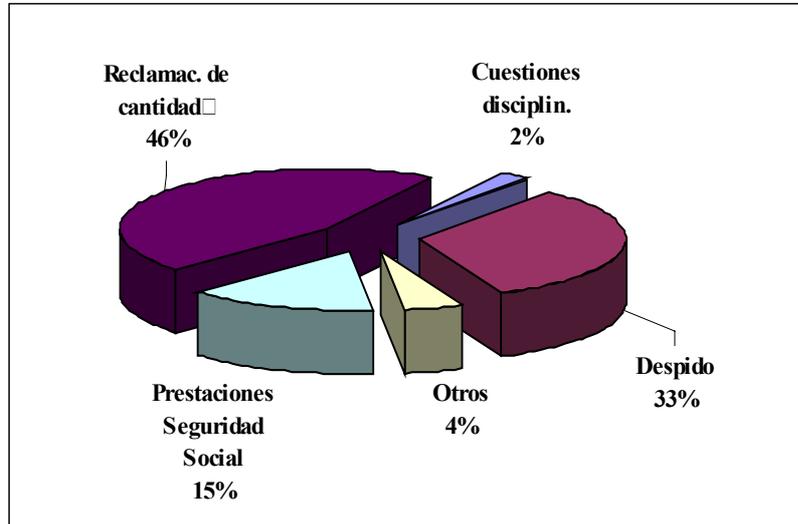
En este sentido, como se puede apreciar en la TABLA 6.2 y el GRÁFICO 6.1, correspondiente, las razones por las que se interponen las demandas están relacionadas principalmente con las reclamaciones de cantidad (un 45% del total, 374 fichas) y los despidos (un 33% del total, 273 fichas). Son demandas que suelen estar además conectadas, pues las reclamaciones de cantidad suelen traer causa en no pocas ocasiones de un despido anterior.

TABLA 6.2. LA INMIGRACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOCIAL: EL OBJETO DE LA DEMANDA

	N	%
Cuestiones disciplinarias	20	2%
Despido	273	33%
Otros	37	4%
Prestaciones Seguridad Social	124	15%
Reclamacion de cantidad	374	45%
TOTAL	828	1

Las reclamaciones a la Seguridad Social, por su parte, suponen un 15% del total (124 fichas) mientras que las cuestiones disciplinarias ocupan apenas un 2% de las fichas obtenidas (20), la mitad aproximadamente del resto de peticiones vehiculadas a través de esta jurisdicción y recogidas bajo el epígrafe de otros (37 fichas; un 4%).

GRÁFICO 6.1. LA INMIGRACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOCIAL: EL OBJETO DE LA DEMANDA



En cuanto a la posición procesal ocupada por los inmigrantes, se confirma la hipótesis de la que se partía. Un porcentaje altísimo, en torno a un 97%, en los Juzgados de lo social, de los registros tienen a una persona extranjera en el papel de demandante³.

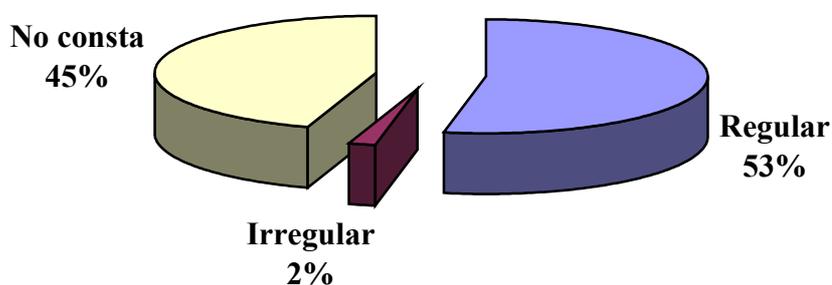
TABLA 6.3. LA INMIGRACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOCIAL: ROL PROCESAL DEL INMIGRANTE

	N	%
JUZGADO DE LO SOCIAL	713	86%
Demandado	19	3%
Demandante	690	97%
Otro	4	1%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	115	14%
Demandado	3	3%
Demandante	63	55%
Otro	49	43%
TOTAL	828	100%

En referencia a la situación administrativa, como se puede ver en el GRÁFICO 6.2, en

un 53% de los supuestos hay constancia de que es regular⁴ existiendo una minoría de irregulares, un 2%. Si ponderamos estos datos, sin tener en cuenta los registros en los que no constan datos, estamos ante cifras de más de un 96% de regulares y ligeramente inferiores al 4% de irregulares.

GRÁFICO 6.2.. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMIGRANTES EN LA JURISDICCIÓN LABORAL.



El hecho de que el inmigrante se encuentre en una posición administrativa irregular no presupone causa de *inadmisión* de demandas si acredita por cualquier medio la existencia de una relación laboral. Sin embargo la propia percepción que todos- inmigrantes, trabajadores autóctonos, empresarios, graduados sociales, abogados o liberados de sindicatos- influye en los derechos sociales de los trabajadores inmigrantes. En definitiva, el bajo porcentaje de trabajadores en situación administrativa irregular demuestra que estos ni tan siquiera acuden a la jurisdicción en reclamaciones de cantidad de salarios adeudados, ni en procedimientos sobre despidos –obviamente no pueden hacerlo en procedimientos contra la Seguridad Social.

³ A ello pueden haber contribuido los criterios de selección. Los demandados van a ser en su mayoría empresas, que como personas jurídicas quedan fuera del ámbito de estudio aunque sean extranjeras, quedando únicamente como demandado algún empresario individual extranjero.

⁴ En la mayoría de los casos los trabajadores extranjeros aportan fotocopia de los permisos de trabajo y residencia, o del NIE, donde nos consta la vigencia del permiso.

Estos datos nos ponen en la perspectiva la necesidad de reflexionar sobre el hecho de que la irregularidad administrativa de los inmigrantes – por razones obvias– les sitúa frente a una mayor desprotección laboral: la inexistencia de contratos les dificulta la prueba del trabajo realizado, no hay compromiso más que diario de trabajar, no tienen derecho a la Seguridad Social, etc.

6.3. Trabajos desempeñados por los inmigrantes

Aunque indirectamente, la investigación realizada también aporta algún dato para conocer los diferentes tipos de trabajos en los que se insertan los trabajadores inmigrantes. Una de las características del mercado laboral en general pero que se acentúa cuando hablamos de trabajadores inmigrantes es su carácter fuertemente segmentado. Resulta complejo pasar de un tipo de trabajo a otro, de un segmento a otro del mercado. La inmigración se concentra en determinados ámbitos laborales. Ello es palpable desde la misma política de contingentes como instrumento regulador del flujo migratorio. Los sectores fundamentales en los que se autoriza ese contingente son el servicio doméstico y la agricultura. . Así por ejemplo durante el año 1999 se concedieron un total de 118.538 permisos de trabajo de los que 27.834 correspondían a peones de agricultura o pesca, 16480 a trabajadores en servicios de restauración, personales, protección y vendedores, 32.236 a empleados domésticos y otros trabajadores de limpieza frente por ejemplo 9880 permisos para trabajadores cualificados o 4769 para técnicos profesionales de apoyo y empleados administrativos⁵ .

⁵ Datos extraídos de Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, *Anuario Estadístico de Extranjería del Año 2000*, cit., pág 133

Los extranjeros tienden a ocupar los sectores en los que son más aceptados y en los que hay una cierta tradición de contratar a inmigrantes, como ciertos trabajos agrícolas y el servicio doméstico⁶. El hecho de su permanencia durante años incluso en España no tiene porque suponer además una mejora o abandono de esos *trabajos para inmigrantes*. Es cuando los extranjeros ocupan segmentos del mercado laboral fuera de esos compartimentos (cultivos agrícolas intensivos, construcción, servicio doméstico) cuando son percibidos como una competencia lesiva para el trabajador autóctono. Podríamos distinguir entre "competencia" cuando unos puestos de trabajo pueden ser ocupados por tanto por autóctonos como por inmigrados y "complementariedad" cuando los inmigrados ocupan puestos de trabajo para los que no hay oferta de mano de obra autóctona, es decir, trabajos que se quedarían sin hacer si no se diese la presencia de inmigración comunitaria⁷.

Por ejemplo en el ámbito de las reclamaciones relacionadas con cuestiones disciplinarias en torno a un 40% de los demandantes ocupan el puesto de peón u oficial. En ese concepto de peón debe incluirse tanto a los peones agrícolas como los peones de construcción siendo estos dos ámbitos los que copan a la mayoría de trabajadores extranjeros. El siguiente ámbito es el relacionado con la cocina (ayudantes de cocina, cocineros...) que ocupa un 15 % del total y que demuestra la implantación de los trabajadores extranjeros en el campo de la hostelería. La presencia en este último segmento del mercado en la investigación realizada puede venir además incrementada por el carácter más o menos turístico de algunas localidades (Málaga, Barcelona, Huelva ...) donde se han recogido datos.

Cuando la petición por la que los trabajadores extranjeros acuden a la jurisdicción

⁶ Esta tendencia no sólo no se está corrigiendo sino que está aumentando. Vid Pajares, Miguel *La Inmigración en España, Retos y propuestas*, Barcelona, , ed. Icaria, 1999., p 241.

⁷ Pajares *La Inmigración en España, Retos y propuestas*, cit., p 248-249

laboral deriva de un despido se vuelve a demostrar la segmentación del mercado laboral a la que nos venimos refiriendo aunque se abre el abanico de ocupaciones. Son sectores u ocupaciones clave la de peón (que ocupa un 21.7% y que incluye tanto a los trabajadores agrícolas como de la construcción) y oficial con un 12.4% del total dedicados generalmente a la construcción, a los que habría que añadir otras categorías recogidas como ayudantes de cocina o cocineros (6.9%) camareros (6.9%), empleada de hogar (5.6%), limpiadora (2.3%), dependiente (3.8%), jardinero (1.1%), conductor (1.1%). Frente a esas ocupaciones que podríamos encuadrar dentro de las típicamente destinadas para trabajadores extranjeros, especialmente trabajadores extracomunitarios se observa la presencia de otro tipo de ocupaciones directores o encargados (2.8%) o profesores (2.3 %) aunque hay que precisar que el objeto del estudio se extiende también a trabajadores comunitarios que son, además los que suelen desempeñar este último tipo de trabajos.

En referencia a los expedientes relacionados con reclamaciones de cantidad, el anterior esquema viene a repetirse sin apenas variaciones. Los peones tanto agrícolas como de la construcción viene a copar un 50% del total, las empleadas de hogar un 3,6%, camareros y ayudantes de cocina un 4.7%, dependientes un 7,9%, conductores un 1.9%, limpiadores un 2.5%.. Frente a este tipo de trabajos, los directores ocupan un 1,5% del total, los auxiliares administrativos un escaso 0,3% y los profesores un 1,2 %.

Por último y en referencia a las reclamaciones efectuadas contra la Seguridad Social, se viene a demostrar una vez más la segmentación del mercado y el nicho laboral que ocupan los trabajadores inmigrados ya que en torno a un 30,5 % de las fichas recogidas están compuestas por trabajadores que ostentan la categoría de peón (agrícola y de construcción). Las empleadas de hogar ocupan un 1.6% del total, los ayudantes de cocina y cocineros un

3,2%, los limpiadores/as un 1.6% y los auxiliares administrativos un 0.8%. Resulta interesante destacar el alto porcentaje (24.2%) de fichas en las que este dato no consta lo que puede explicarse dada la naturaleza de reclamación contra la seguridad social y no contra una empresa determinada ya que al centrarse este tipo de reclamaciones en derechos adquiridos, bases de cotización, periodos de carencia... la profesión en concreto o bien varía a lo largo de la vida laboral o no es tan relevante como en demandas contra empresas en las que consta siempre como dato destacado.

LA INCIDENCIA DE LA INMIGRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Conclusiones

Manuel Calvo García, Elena Gascón Sorribas y Jorge GraciaIbáñez

El estudio “*LA INCIDENCIA DE LA INMIGRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*” ha tenido por objeto, de acuerdo con lo que establecía la Memoria técnica correspondiente, "conocer la respuesta de la Administración de Justicia frente a las demandas de todo tipo de personas no nacionales que permanecen en nuestro territorio, sea con permiso de residencia, de trabajo, o sin ellos, esto es, en situación de *irregulares*; y sin distinción de tiempo de estancia, arraigo social, etc.". Dicho con otras palabras, objetivo de esta investigación es el de dar a conocer la incidencia que en la esfera de la Administración de Justicia tiene el fenómeno de la inmigración y, en la medida de lo posible, el tratamiento dado a este hecho dentro del mencionado ámbito.

Con este fin, se analizaron procedimientos, autos definitivos, sentencias y otros documentos del procedimiento; extrayendo datos de los asuntos registrados a lo largo del año 2.000 en cuatro órdenes jurisdiccionales, tanto de órganos unipersonales como colegiados, en las sedes seleccionadas para realizar la investigación¹.

La recogida de datos se realizó por lo demás desde la concurrencia de cuatro criterios de

¹ La muestra se realizó a partir de criterios socio-demográficos generales.

CONCLUSIONES

selección, determinados por el pliego de condiciones técnicas del estudio: un *elemento subjetivo*, la presencia de los inmigrantes en el expediente; un *elemento temporal*, los expedientes o autos debían tener cómo fecha de inicio de las actuaciones por el órgano judicial el año 2.000; un tercer *elemento espacial*, dado que se buscaban datos de zonas con una tasa de inmigración más alta que el resto de provincias; y finalmente un *elemento material*, de contenido, relacionado con las materias a las que debía ceñirse el estudio, dado que según el pliego de condiciones técnicas en algunas jurisdicciones existía un límite material que determinaba los expedientes judiciales a seleccionar y tratar estadísticamente.

La aplicación de estos criterios ha determinado una selección amplísima de registros. Se han realizado un total de 8182 registros distribuidos, según las previsiones muestrales entre 6 Comunidades Autónomas y Ceuta: Andalucía (26,1%), Aragón (9,7%), Cataluña (19,5%), Ceuta (5,1%), C. Valenciana (15,3%), Madrid (20,3%), Murcia (3,9%). Más concretamente, se ha recogido información en órganos de 28 localidades (Algeciras, Alicante, Almería, Areyns de Mar., Barcelona, Benidorm, Cádiz, Calatayud, Ceuta, El Ejido, Fraga, Getafe, Huelva, Huesca, La Línea de la Concepción, Lérida, Lorca, Madrid, Majadahonda, Málaga, Marbella, Mataró, Murcia, Roquetas, Teruel, Torremolinos, Valencia, Zaragoza) correspondientes a 13 provincias.

Por lo que respecta a la distribución de los registros realizados según los diversos órdenes jurisdiccionales, el grueso de los mismos, como estaba previsto en el diseño muestral, corresponden al orden de lo penal (50%). En segundo lugar, es destacable la cantidad de fichas del orden jurisdiccional civil con un 33%, si bien conviene tener en cuenta que muchas de ellas corresponden a datos extraídos del Registro Civil. Las fichas procedentes de lo laboral y contencioso representan un número menor: el 10% y el 7%, respectivamente.

La investigación realizada tiene, según lo anterior, un amplísimo alcance. Con todo hay que advertir que, pesar de que el número de registros realizados es considerable, no deja de ser una investigación exploratoria cuyo valor radica sobre todo en el hecho de haber alumbrado algunas primeras conclusiones e hipótesis a confirmar en investigaciones posteriores que podrán enfocarse más específicamente de acuerdo con los resultados obtenidos.

Perfil socio-demográfico de los inmigrantes que acceden a la Administración de Justicia

Con respecto al perfil socio-demográfico de los inmigrantes que se acercaron a la Administración de Justicia, de acuerdo con los datos obtenidos, puede decirse que en líneas generales es similar al de los inmigrantes asentados en las zonas objeto de la investigación. Lo cual no obsta para que en algunos aspectos, como ocurre en el caso de los autóctonos y por diversas razones, esos rasgos socio-demográficos generales no se reproduzcan total y perfectamente en el colectivo de inmigrantes que tiene contacto con la Administración de justicia.

Mientras que en términos generales la población inmigrante en España ofrece un perfil equilibrado desde una perspectiva de género, la investigación realizada saca a la luz una mayor presencia de los hombres en los procedimientos judiciales. Un 67,5% de los inmigrantes que tienen relación con la Administración de Justicia son hombres. La masculinización es clara en el ámbito penal, contencioso y laboral. Sin embargo, contrasta con el mayor equilibrio de sexos en la jurisdicción civil².

² Algo lógico si pensamos se trata en muchos casos de asuntos sobre relaciones matrimoniales entre inmigrantes –inscripciones en el Registro Civil y supuestos de ruptura de esa relación.

CONCLUSIONES

Entre los factores explicativos de esta desproporción entre géneros puede considerarse la existencia de mayor población inmigrantes masculina en algunos de los lugares donde se ha realizado la investigación³ y, por supuesto, el peso de los hombres en la jurisdicción penal – donde es fundamentalmente población masculina la que tiene un rol pasivo. La investigación realizada no permite verificar si existen factores culturales o sociales específicos que expliquen el hecho de que las mujeres entren en menor medida en contacto con la Administración de Justicia.

El grupo de edad que predomina dentro de los inmigrantes que entran en relación con la Administración de Justicia en el año 2000 –cuando hay constancia de la misma– es el comprendido entre los 21 y 30 años, un 29% que, unido al 26% del segundo grupo mayoritario con edades entre los 31 y 40 años, supone que un 55% del total tienen entre 21 y 40 años. Bastante menor es la población infanto-juvenil que apenas si llega a un 9 %. Otro 9% tienen entre 41 y 50 y, ya con carácter más residual, un 4%, entre 51 y 60.

El predominio de la población inmigrante joven en la relación de este colectivo social con la Administración de justicia se debe, primero, a que el proyecto migratorio en España es económico, siendo asumido por quienes tienen más cualidades para trabajar; y, segundo, por representar un fenómeno reciente en nuestro país.

El análisis por órdenes jurisdiccionales evidencia algunas diferencias importantes, mientras en lo contencioso el porcentaje más alto de las edades de los inmigrantes está en una franja más joven que la media, entre 21 y 30 años, por ser los que menos posibilidades han tenido de obtener permisos de residencia. En lo laboral, en su mayoría los trabajadores

³ Un tratamiento no estanco de los datos muestra el peso importante de los inmigrantes magrebíes influye en que haya mayor peso de los varones, de la misma forma que la existencia de latinoamericanos puede equilibrar los sexos, puesto que el proyecto migratorio es también asumido por muchas mujeres.

inmigrantes implicados tienen entre 31 y 40 años, quizá porque el hecho de llevar más tiempo les ha permitido tener acceso a la obtención del preceptivo permiso de residencia y trabajo y, consecuentemente, con éste se ven con derechos para reivindicarlos⁴. También está de acuerdo con las explicaciones al uso, el hecho de que en lo penal el 58% tiene entre 21 y 40 años.

En lo civil destaca la presencia de niños y jóvenes, 12%, que en la mayoría de los casos serán adoptados y adquisiciones de nacionalidad por valor de simple presunción de los recién nacidos en España. Por otro lado, el 26% entre 21 y 30 años, un 26% estaría relacionado con el hecho de los matrimonios se producen en una edad más joven que en los autóctonos.

La distribución por nacionalidades de los inmigrantes se ha agrupado por zonas geográficas desde criterios sociológicos para visualizar con rapidez la pertenencia a comunidades sociales, económicas y culturales similares.

Los resultados obtenidos estarían –al menos tendencialmente– de acuerdo con las estadísticas facilitadas por el *Anuario de Extranjería* para el 2.000. Son mayoría los inmigrantes de procedencia magrebí con 31%, seguidos de los latinoamericanos con un 16% y los comunitarios con un 12%. Ninguna de las demás agrupaciones de nacionalidades llega al 10%, siendo la más cercana la los europeos del Este con un 8%; el resto de África y Asia, ambas un 6%; y el resto de América y de Europa suponen un 1%.

Si desglosamos los datos sobre nacionalidad por jurisdicciones comprobamos que en lo Contencioso-Administrativo los magrebíes son los inmigrantes de procedencia más numerosa,

⁴ En ocasiones, la situación irregular no sólo supone un mayor miedo a ser detenido por la expulsión que conlleva. Además, el no reconocimiento de algunos derechos, puede llevarles a asumida ésta no reivindicar ni siquiera los derechos que la ley les reconoce con independencia de su situación administrativa.

CONCLUSIONES

un 22%. Mientras que en lo laboral, la representación de los el colectivo antes mencionado supone tan sólo un 13%, el resto de africanos un 2% y latinoamericanos un 4%, y los europeos del este no tienen ni representación porcentual. A pesar de que determinados orígenes presuponen inmigración económica, su presencia en el ámbito laboral no se corresponde con su peso socio-demográfico general.

En lo penal las nacionalidades mayoritarias, con independencia de si el rol es pasivo o activo, es la del grupo de los magrebíes, con un 42%; los ciudadanos comunitarios representan un 12%⁵; los europeos del este un 10% y un 8% de latinoamericanos. Los siguientes en importancia, con un 6%, son los nacionales del resto de países africanos y los procedentes de Asia y Oriente Próximo.

En contraste con los datos de las tres jurisdicciones anteriores, en la civil las nacionalidades mayoritarias son las latinoamericanas, un 29%, porcentaje mayor que en cualquier otra jurisdicción porque la legislación civil privilegia a las nacionalidades iberoamericanas para adquirir la nacionalidad y muchos de estos países no reconocen automáticamente la nacionalidad de los padres a los hijos nacidos en España por lo que se les concede la nacionalidad española con valor de simple presunción. A pesar de ello los magrebíes suponen un 17%, aunque aparecen escasamente en los expedientes de adquisición de nacionalidad, por la dificultad de cumplir los requisitos para adquirir la nacionalidad española de originarios de naciones no iberoamericanas, aglutinándose por tanto en arrendamientos, inscripción de matrimonios y familia.

⁵ Pese a que hay cierta percepción, incluso por los jueces, de que estos ciudadanos no son inmigrantes, hay un número importante de ciudadanos comunitarios implicados en procedimientos penales. Están más implicados que los europeos del este y bastante más que los latinoamericanos, por ejemplo.

La inmigración ante la justicia penal

La investigación realizada en el ámbito de lo penal ha sido la de mayor alcance y ha puesto de manifiesto que es en este ámbito dónde aparece un mayor número de inmigrantes. Los registros realizados en la Jurisdicción penal suponen el 50% del total. Esta circunstancia ha permitido disponer de una gran riqueza de datos sobre el fenómeno de la inmigración en la Justicia Penal, lo cual ha justificado que nos hayamos detenido en un análisis más minucioso y exhaustivo dentro de este ámbito.

Concretamente, en este ámbito se han realizado 4059 registros. De los que el 3,7% corresponden a las Audiencias provinciales, el 19,7% a los Juzgados de lo Penal y el 76,6% a Juzgados de Instrucción, sencillos o mixtos. Con lo cual, puede decirse que el grueso de la investigación en el ámbito penal ha recaído en los Juzgado de Instrucción. Por añadidura, esto supone que del total de los casos penales analizados algo más de tres cuartas partes de los mismos son tramitados como faltas o dieron lugar a apertura de diligencias previas aunque no prosperaron y, consecuentemente, menos de una cuarta parte de los mismos son casos juzgados como delitos –y por lo tanto vistos en los Juzgados de lo Penal y en las Audiencias Provinciales⁶.

Los objetivos perseguidos con el diseño muestral realizado buscaban alcanzar una panorámica de la inmigración ante la Administración de Justicia en toda su complejidad. Como consecuencia, se ha buscado el reflejo de toda la diversidad de “contextos”

⁶ A este respecto es importante advertir que estamos hablando de los resultados correspondientes a una selección muestral. Para vislumbrar las dimensiones del fenómeno de la inmigración en el ámbito de la justicia penal, estos habrán de ser ponderados a efectos de cuantificación de la presencia real de los inmigrantes en la Administración

CONCLUSIONES

procedimentales y de resoluciones existentes en este ámbito. Así, en el 48% de los casos estudiados ha recaído sentencia; el 38% de los mismos han sido sobreseídos provisionalmente; el 10% han acabado siendo archivados sin sentencia por diversas razones. El 4% de los casos restantes no se han categorizado por su falta de interés analítico o su atipicidad.

Esta diversificación de los contextos procedimentales ha llevado también a un cierto equilibrio en cuanto al rol del inmigrante en los procedimientos penales analizados. El 54% de los registros realizados corresponden a expedientes en los que los inmigrantes asumen el rol de denunciado-detenido; el 45% a registros en los que las personas inmigrantes tienen una posición de denunciante-víctima.

Los equilibrios anteriores no pueden hacernos perder de vista algunos desequilibrios importantes. Así, mientras que el porcentaje de denunciados-detenidos en los supuestos que concluyen en sentencias alcanza al 76,1%; en el otro extremo, el porcentaje de denunciante-víctimas apenas si alcanza a un 23,1%. Al contrario, en los supuestos que concluyen en sobreseimiento provisional el porcentaje de denunciados-detenidos se queda en un 23,7%, mientras que el porcentaje de denunciante-víctimas llega hasta un 75,6%.

Como se puede apreciar, en relación con este último punto estamos ante una realidad absolutamente asimétrica que llevaría a una primera conclusión importante. Es evidente que el inmigrante no solo es sujeto pasivo – denunciado-detenido– de nuestra justicia penal, también es usuario de la justicia desde la perspectiva contraria – como denunciante víctima. Y lo es de manera tan relevante en este segundo caso, como en el primero. Se trata de una conclusión importante ya que rompe claramente con el estereotipo del inmigrante delincuente,

para evidenciar la relevancia del fenómeno inmigrante-víctima. El inmigrante es también y en proporciones similares usuario de la justicia como víctima. En este sentido, la investigación realizada ha permitido visualizar otras posiciones de los inmigrantes en su relación con la Administración de Justicia penal al romper con la fuente de información por excelencia al respecto: las detenciones y la población carcelaria existente en nuestro país.

En cuanto a las particularidades socio-demográficas del inmigrante en el ámbito de la jurisdicción penal, como ya se ha apuntado más arriba, la masculinización es una de las características de la presencia de los inmigrantes en el ámbito penal. Un 75% de los inmigrantes implicados en un procedimiento penal son hombres. Al desagregar los datos sobre el sexo de las personas inmigrantes en función de su rol procesal, la primera conclusión resultante es que la masculinización aún aumenta en los supuestos en los que el inmigrante es “denunciado-detenido”, llegando a alcanzar un porcentaje del 87%. Frente a un 12% de mujeres con ese rol de denunciadas-detenidoas. El porcentaje de mujeres aumenta significativamente, sin llegar a equilibrarse, en los supuestos en los que la mujer es “denunciante-víctima”. Concretamente, el 33% de las personas inmigrantes que asumen el rol de denunciante o víctima son mujeres frente a un 60% de hombres.

Por lo que respecta a la edad, la distribución porcentual de las personas inmigrantes según franjas de edades se sitúa por término medio en el 8,5 %, para el tramo entre 11 y 20 años⁷; el 38,4%, entre 21 y 30 años; el 27,0%; entre 31 y 40 años, el 9,7%, entre 41 y 50 años. Según esto el 65% de los inmigrantes que tienen relación con la jurisdicción penal tienen entre 21 y 40 años.

La conclusión más importante en este punto es, quizá, que no existen diferencias

⁷ En realidad, este dato es particularmente importante, ya que el no haberse recogido datos en los Juzgados de

CONCLUSIONES

significativas en este punto según el rol de la persona inmigrante. La explicación más plausible sobre las similitudes de los porcentajes de edad para quienes asumen un rol pasivo y para quienes acuden hasta la Administración de justicia como víctimas, estaría en relación con las propias pautas temporales del fenómeno migratorio y la relativa “juventud” de los inmigrantes en nuestro país.

Por lo que respecta a la nacionalidad de las personas inmigrantes relacionadas con la justicia penal, la presencia más importante es la de los magrebíes que llegan a alcanzar un 42% –porcentaje que aún se vería incrementado si prescindiésemos de los registros en los que no consta la nacionalidad. Con porcentajes muy inferiores también alcanzan una presencia significativa los ciudadanos comunitarios (12%), los europeos del este (10%) y los latinoamericanos (8%). Los siguientes en importancia, como ya se vio, con un 6% son los nacionales del resto de países africanos y los asiáticos (incluido Oriente Medio).

Ahora bien, con independencia de lo anterior un punto importante a valorar estaría relacionado con el rol de esos inmigrantes en su relación con la Administración de Justicia. En este sentido, los datos recogidos muestran que en el caso de los europeos del este, magrebíes y procedentes del resto de África hay una clara superioridad de los inmigrantes detenidos o denunciados frente a las víctimas. Esta desproporción llega hasta porcentajes de casi el 80% de detenidos-denunciados para el colectivo de inmigrantes procedentes de países del este y se sitúa por encima del 60% en el caso de magrebíes e inmigrantes procedentes del resto de África. En el resto de los casos con una cantidad de registros significativos, puede hablarse de un cierto equilibrio.

Una vez que se han explorado las dimensiones y los contextos procesales y socio-

menores, estamos hablando de jóvenes de 18 a 20 años.

demográficos del fenómeno de la inmigración en el ámbito de la Justicia penal, restaría analizar los *outputs* más importantes de la Administración de justicia en relación con este fenómeno. Obviamente los tipos de decisiones judiciales ante los casos en los que se ven involucradas personas inmigrantes (como ocurre en general, para los españoles) dependerán de los propios contextos de la relación establecida con la Administración de Justicia.

El número de procedimientos que concluye en sentencia es mucho mayor en los supuestos en los que el inmigrante es denunciado-detenido (76,1%). Si nos quedamos sólo con los registros en los que el inmigrante ocupa la posición de denunciado-detenido o de víctima, estamos hablando de una distribución del 77% para los primeros frente al 23% para la víctimas.

A su vez, quienes tienen un rol de detenido-denunciado son condenados en un 60% de los casos, mientras que cuando los inmigrantes ocupan una posición de víctima o denunciante solo se condena en un 25% de los casos. Al contrario, las absoluciones alcanzan porcentajes del 40% y 75%, respectivamente.

A este respecto hay que decir que frente a algunas de las hipótesis que habitualmente se barajan, los porcentajes de condenas y absoluciones en los supuestos en los que el inmigrante es denunciado o detenido –al menos en términos generales– no llaman mucho la atención. Más aún, el porcentaje de resoluciones condenatorias en estos casos es inferior a la media de resoluciones condenatorias en términos generales –para inmigrantes y autóctono.

Los datos que llaman más la atención, al comparar la investigación realizada con la totalidad de las resoluciones para inmigrantes y autóctonos, son los referidos al porcentaje de condenas en los supuestos en los que el inmigrante es denunciante o víctima, ya que son sensiblemente inferiores al promedio de condenas en términos generales. De todas formas,

CONCLUSIONES

antes de aventurar conclusiones al respecto, habría que profundizar en mayor medida con respecto a como afecta –si afecta– en el procedimiento penal que el acusado sea español o inmigrante. En particular, determinar si es verdad que se condena en menor medida en los supuestos en los que el inmigrante es “denunciante-víctima” exigirá investigaciones ulteriores específicamente orientadas a verificar estos extremos⁸.

Dando un paso más en la interpretación de los datos, se hace imprescindible desagregar los datos que se han venido barajando en orden a determinar con mayor precisión los *outputs* de la Justicia penal en relación con los inmigrantes. En este sentido, en los Juzgados de Instrucción, cuando el inmigrante es el denunciado o detenido, los fallos absolutorios alcanzan al 59% y, correlativamente, es condenatorio en el 41%. Frente a estos datos, cuando el inmigrante es denunciante-víctima los fallos absolutorios suben de un modo significativo hasta situarse al 82%, mientras que, consecuentemente, los fallos condenatorios descienden hasta un escaso – en términos comparativos– 18%.

Estos datos contrastarían con los porcentajes medios de las decisiones de los Juzgados de Instrucción. Existe una diferencia importante –aunque no abismal– con respecto a las resoluciones en los juicios de faltas desde una perspectiva general, donde tanto los fallos absolutorios como los condenatorios alcanzan a un 50%. Las diferencias constatadas se acentúan –y llegan a ser realmente significativas– en el caso de las decisiones de Instrucción, especialmente cuando el inmigrante es denunciante o víctima, supuesto en el que los fallos condenatorios –como se ha señalado más arriba– descienden hasta un exiguo 18%.

⁸ En general, conviene insistir en el carácter de investigación exploratoria del estudio realizado y la necesidad de estudios específicos dirigidos a confirmar estos resultados y a matizarlos. Para empezar, en relación con este punto en concreto, habría que tener en cuenta que las condenas de infracciones penales donde la víctima o denunciante es inmigrante pueden recaer sobre autóctonos o sobre inmigrantes, pero se tiene la impresión de que en bastantes de estos casos las personas imputadas son también inmigrantes.

Frente a lo que ocurría en los procedimientos de faltas, en los Juzgados de lo Penal, cuando el inmigrante es el denunciado o detenido, los fallos absolutorios apenas si alcanzan al 20% y, correlativamente, son condenatorios en el 79% de los casos. Cuando el inmigrante es denunciante-víctima, los fallos absolutorios suben ligeramente hasta situarse al 31%, mientras que, consecuentemente, los fallos condenatorios se sitúan en un 69%. Como se puede observar son datos que contrastan de modo significativo con los referidos a los Juzgados de Instrucción.

Por lo demás, en los Juzgados de lo penal se constata una tendencia hacia la equiparación con los resultados general, aunque sin llegar a igualarse totalmente, ni tan siquiera en el supuesto en los que el inmigrante es denunciado-detenido (79%, frente al 84% de resoluciones condenatorias).

La desagregación de los datos realizada pone en evidencia, por otro lado, el escaso número de supuestos que son enjuiciados como delitos en los que el inmigrante es denunciante o víctima.

Entrando ya en el apartado de las penas impuestas en las resoluciones condenatorias, la distribución de las penas impuestas estaría en consonancia con la distribución de los casos analizados según los respectivos procedimientos. Así, el porcentaje mayor de condenas en los supuestos decididos por los Juzgados de lo penal se traduce en la preponderancia de la pena de prisión, que alcanza hasta un 47% de casos como promedio y un 50% cuando el inmigrante es denunciado o detenido. Le sigue en importancia cuantitativa la pena de multa, que se aplica en un 45% de los casos –y que descendería hasta un 43% en los supuestos en los que el inmigrante es denunciado-detenido. Con una importancia significativamente menor, nos encontramos por último con la pena de arresto de fin de semana que se impone por término

CONCLUSIONES

medio en un 7% de los casos.

La conclusión más significativa quizá, más que por si misma, por el hecho de acentuar tendencias ya destacadas –como el hecho del escaso número de supuestos en los que el inmigrante es denunciante o víctima que son enjuiciados como delitos–, radicaría en el tratamiento penal aparentemente más benévolo a las personas condenadas cuando el inmigrante es denunciante o víctima. Aquí el porcentaje de casos en los que se impone una pena de prisión descendería hasta un 27%, frente al 50% en los supuestos en los que el inmigrante es detenido-denunciado.

Por último, para finalizar con las conclusiones sobre la incidencia de la inmigración en el ámbito de la jurisdicción penal, puede ser interesante poner en relación el fallo con los distintos tipos de infracción penal. En lo que respecta a los delitos, cuando el inmigrante es denunciado o detenido, la preponderancia corresponde a los delitos contra el patrimonio, que llegan a alcanzar un 46%. Siguen en importancia los delitos contra la salud pública, que llegan hasta un 19% y las falsedades con un 13%. Los delitos contra el orden público y las lesiones, por su parte, se sitúan en torno al 6%. Por lo que respecta a las faltas, puede decirse que, cuando el inmigrante es denunciado o detenido, las faltas contra el patrimonio alcanzan el 53%, las faltas contra personas hasta el 26%; las faltas contra orden público hasta un 19%. Teniendo el resto porcentajes casi insignificantes.

Los inmigrantes ante la Jurisdicción Civil

El estudio del acceso de los inmigrantes a la Administración de justicia en el ámbito de la Jurisdicción civil se ha circunscrito a casos de arrendamientos, familia (tutelas, incapacidades, ingresos involuntarios en centros psiquiátricos, separaciones, divorcios,

acogimientos y adopciones internacionales) y en los Registros civiles, los matrimonios y nacionalidades.

En la jurisdicción civil existe un cierto equilibrio de sexos, salvo en el supuesto de los procedimientos arrendaticios –lo cual puede explicarse porque generalmente es el hombre el titular del contrato y por lo tanto quien acude a los tribunales.

En los procedimientos civiles relacionados con la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuando intervienen inmigrantes estos suelen asumir el rol procesal de demandados y, a su vez, ocupan la posición de inquilinos. Las sentencias suelen dar la razón al arrendador, pero es elevado el grado de enervaciones que se producen que indican una primera demanda contra el inquilino. Por otro lado, muchos de los arrendamientos no se formalizan contractualmente y pese a que podrían reclamarse por precario no se suele acudir a los tribunales –o los inmigrantes pagan o abandonan el piso antes de que se les demande.

En cuanto a los asuntos de familia, la mayoría de registros realizados se refieren a separaciones y divorcios. En cuanto a la división por sexos, los datos muestran un equilibrio entre los hombres y mujeres que acuden a la jurisdicción civil para asuntos de familia. Tan sólo en el caso de las adopciones internacionales resulta sustancialmente más elevado el número de mujeres lo que demuestra que la mayoría de adoptadas son niñas.

La mayoría de los matrimonios inscritos en los Registros Civiles estudiados son matrimonios cuyos dos cónyuges son inmigrantes, aunque tienen igualmente elevada presencia los matrimonios donde un contrayente es inmigrante y el otro español. Las nacionalidades preponderantes son las del área latinoamericana y de la Unión Europea dato que quizás se explica a la luz de la mayor afinidad cultural que propicia un número más elevado de matrimonios mixtos. El tipo de matrimonio preponderante es el matrimonio civil,

CONCLUSIONES

lo que puede explicarse por que los matrimonios de otras religiones se inscriben como matrimonios civiles y por que el porcentaje de matrimonios que profesen la religión católica disminuye cuando alguno de los cónyuges o ambos pertenecen a otros ámbitos culturales.

Con respecto al tema de la adquisición por los inmigrantes de la nacionalidad española , la vía más común es la de la residencia conforme a las normas y limitaciones contenidas en el Código Civil. Al reducir el plazo de residencia requerido para adquirir la nacionalidad para los ciudadanos de países iberoamericanos es lógico que los nacionales de aquellos estados supongan una presencia mayoritaria en la muestra. El número de solicitudes admitidas es muy elevado, lo que demuestra que los inmigrantes que solicitan la naturalización conocen los requisitos exigidos no arriesgándose a acudir a la Administración sin cumplirlos y bajo la asistencia de profesionales que les asesoran previamente.

En relación con el tema del sexo de las personas solicitantes, son mayoritarias las mujeres que adquieren la nacionalidad española aunque la diferencia no es excesivamente elevada. Por último, sobre la edad hay que señalar que se produce una curva descendente por el elevado volumen de adquisición de la nacionalidad por vía de simple presunción. Esta figura descendente sólo se quiebra en el tramo que va de 31 a 40 años –sin duda por la incidencia en este tramo de las adquisiciones de nacionalidad por vía de residencia y por matrimonio.

La incidencia de la inmigración en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

La parte de esta investigación realizada en la jurisdicción contencioso-administrativa estudia la presencia de inmigrantes en los procedimientos de extranjería, en su mayoría, recursos contencioso-administrativos interpuestos contra actos administrativos que denegaban

permisos de residencia y/o trabajo u órdenes de expulsión⁹.

En lo que se refiere al perfil de los inmigrantes, como hemos visto una gran mayoría son hombres (el 77%); en su mayoría tienen entre los 21 y 40 años; proceden mayoritariamente del Magreb, alcanzando un 37% si a estas nacionalidades añadimos las del resto de África. En otro orden de cosas, cabe destacar que en la mayoría de los casos su situación administrativa es irregular, aunque un 23% acreditan tener NIE.

Por lo que respecta al objeto de los recursos presentados por inmigrantes en relación con la aplicación de la Ley de extranjería, los registros realizados son en un 65% contra denegaciones de permisos de trabajo y/o residencia¹⁰; en un 25 % contra órdenes de expulsión; y el resto por denegaciones de reagrupaciones familiares o de exenciones de visado, inadmisiones de solicitudes de asilo, recursos del acto de salida obligatoria o recursos a multas por estar en situación irregular.

En cuanto a las resoluciones que ponen fin a estos procedimientos, en un número importante no se resuelve sobre el fondo del asunto. Tan sólo en un 17% de los registros realizados hay sentencias, que son estimatorias en un 6% y desestimatorias en un 11%. El resto de las resoluciones constituyen fundamentalmente autos de archivo definitivo por inadmisión, porque el recurso no se interpuso en forma, o por desistimiento por satisfacción extraprocesal.

⁹ La realización de la investigación sobre recursos contencioso-administrativos presentados en el 2.000 ha afectado a los resultados, de una parte, por la cercana constitución de los juzgados de lo contencioso-administrativo, que hizo que en algunos lugares no estuvieran definidas las competencias; y, de otra parte, por el hecho de que en ese año se produjera la regularización extraordinaria de la Ley 4/00 hace que en algunos sitios fuera muy numerosa la presencia de recursos contra denegaciones de permisos.

¹⁰ El alto porcentaje de recursos contencioso-administrativos contra actos administrativos de denegación de permisos de trabajo y/o residencia, es debido a que la masiva afluencia de inmigrantes para lograr permisos en el proceso de regularización extraordinaria de la LO 4/00. En su mayoría estas denegaciones lo son a solicitudes de

CONCLUSIONES

Las órdenes de expulsión suponen un 25% del objeto del recurso en los casos analizados. Las sentencias de los Juzgados de lo contencioso son estimatorias en más de la mitad¹¹ y sólo el 7% son desestimatorias. Otras resoluciones en número relativamente importante son los archivos por inadmisión, desistimientos o caducidad del expediente.

En las Salas de lo contencioso del TSJ, las sentencias estimatorias disminuyen a un 11%, las desestimatorias a un 3%, se mantienen los autos de archivo sin resolución judicial de fondo, y lo que aumenta es el número de expedientes abiertos sin decidir.

En cuanto a los motivos más habituales de expulsión por los que se recurre, hay que mencionar en primer lugar es el estar irregularmente en España, el no tener permiso de residencia o estar trabajando sin tener permiso de trabajo, el estar procesado o inculcado en algún procedimiento penal, etc.

El acceso de los inmigrantes a la Jurisdicción Social

El acceso de los inmigrantes a la justicia laboral ha sido abordado en el presente estudio en dos instancias diferenciadas: el ámbito de los Juzgados de lo Social y el de las Salas de lo social de los Tribunales Superiores de Justicia dónde se sustancian recursos de suplicación.

Una característica determinante de los datos recabados es el alto porcentaje de registros en los que se constata la falta de datos socio-demográficos de los inmigrantes, incluida la referencia a la nacionalidad. La explicación que se aduce es que no se trata de una

permisos de trabajo, y en segundo lugar de permisos de residencia temporal.

¹¹ Contando el 47% de sentencias estimatorias y el 8% de estimatorias parcialmente, donde se sustituye la orden de expulsión por una multa

información relevante a la hora de enjuiciar asuntos relacionados con el ámbito laboral.

Otro dato clave para la interpretación de las cifras obtenidas es el alto porcentaje de inmigrantes en situación administrativa regular, siendo una cifra insignificante la de los registros en los que nos consta que son irregulares. Esto traería causa del hecho de que los inmigrantes irregulares ni tan siquiera acuden a la jurisdicción en reclamaciones de cantidad de salarios adeudados, ni en procedimientos sobre despidos –puesto que obviamente no pueden hacerlo en procedimientos contra la Seguridad Social. La irregularidad administrativa es causa clara de una mayor desprotección laboral, ello a pesar de que la situación administrativa irregular no supone en ningún caso causa de inadmisibilidad de la demanda presentada.

La posición procesal ocupada por los extranjeros en un porcentaje altísimo (un 97%, en los Juzgados de lo social) es la de demandantes. En cuanto a los motivos por los cuales los trabajadores extranjeros acuden a la jurisdicción laboral, las cuestiones dominantes son las reclamaciones de cantidad (45%) y los despidos (33%). Son peticiones que suelen estar además conectadas ya que las reclamaciones de cantidad suelen traer causa en no pocas ocasiones de un despido anterior. Las reclamaciones a la Seguridad Social, por su parte, suponen un 15% del total mientras que las cuestiones disciplinarias ocupan apenas un 2% de las fichas obtenidas.